



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2022-05-23 - **Fecha Inicial:** 2022-05-24

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
202100346	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ	MARIA ELVIRA GARCIA VASQUEZ	EXCEPCIONES	2022-06-07
202100346	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ	NURY MARCELA GUASCA GARCIA	EXCEPCIONES	2022-06-07
202100346	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ	MARIA ELVIRA GARCIA VASQUEZ	EXCEPCIONES	2022-06-07
202100346	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ	NURY MARCELA GUASCA GARCIA	EXCEPCIONES	2022-06-07
202100529	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	FIGUEROA HERRAN YEIMI YAZMIN	EXCEPCIONES	2022-06-07
202100744	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA	EXCEPCIONES	2022-06-07

Secretaria: YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Señor(a)

**JUZGADO PRIMERO DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

DE: NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ

CONTRA. MARIA ELVIRA GARCIA VASQUEZ

NURY MARCELA GUASCA GARCIA

REF. EJECUTIVO SINGULAR 2021-00346

MYRIAN FANY GONZALEZ TORRES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 240125 del C.S. de la J, actuando como apoderada judicial de las demandadas dentro del proceso de la referencia, conforme a poder que anexo al presente escrito, de manera atenta y respetuosa señor Juez y, de acuerdo a auto con fecha del 24 de junio de 2021, notificado por aviso el día 26 de marzo de la presente anualidad, encontrándome en el termino de traslado establecido por los artículos 96 y 442 del Código General del Proceso, proceso a responder la presente demanda así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: que sea lo determinado por el Juzgado.

SEGUNDO:

No me consta: teniendo en cuenta que desconozco si realmente la demandante cuenta con el titulo ejecutivo base de la presente acción judicial, por tal razón será el despacho quien en oportunidad y tramite requiera este documento si a bien tiene lugar.

TERCERO:

Es cierto: que mis representadas suscribieron sus firmas en el titulo valor letra de cambio No. 1 base de la presente acción ejecutiva en favor de la señora NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ, como también es cierto el monto por el cual aceptaron la obligación, el cual corresponde a \$17.500.000 (**DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**)

No es cierto: no es cierta la fecha en la cual se aduce que se adquirió la obligación y tampoco es cierta la fecha en la cual se manifiesta que se hizo exigible, ya que mis pro hijadas manifiestan que solo estamparon su firma y diligenciaron los campos del valor de la obligación, dejando los espacios en blanco de dicho título (letra de cambio No. 1) que corresponden a fecha de creación o fecha en que se adquirió la obligación y lugar y fecha de exigibilidad, siendo las fechas reales las siguientes:

Fecha de creación del título y/o adquisición de la obligación por parte de mis representadas el día: 1 de marzo de 2018.

Fecha de exigibilidad de la obligación: no se estipulo fecha exacta, pues se iba cumpliendo periódicamente con la obligación por parte de mis representadas.

Que los espacios que quedaron en blanco fueron llenados a arbitrio y sin consentimiento por parte de la demandante, pues de la simple lectura por parte de la letra de cambio No. 1 aportada como título ejecutivo a la presente acción, se puede evidenciar con claridad la diferencia entre una y otra caligrafía en los espacios denunciados como diligenciados por las demandadas y por la demandante en espacios de tiempo diferentes y sin consentimiento de las aquí accionadas.

Mis representadas no niegan que hayan recibido a título de “préstamo” la suma de \$17.500.000 (**DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**), de manos de la señora NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ, lo que si es procedente mencionar es que, el crédito personal que se exige para su pago en trámite de la presente acción ejecutiva por parte de la demandante, corresponde a un crédito con sistema de pago “gota a gota” con un interés del 5% mensual y que la letra de cambio No. 1 fue suscrita el día 1 de marzo de 2018, fecha en la que mis representadas recibieron el dinero que a título de préstamo les hacia la ejecutante.

CUARTO:

no existe hecho número cuatro.

QUINTO:

No es cierto: si bien mis representadas manifiestan que efectivamente recibieron a título de préstamo de la demandante la suma de \$17.500.000 (**DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**) el día 1 de marzo de 2018, declaran que no es cierto que a la fecha se adeude alguna de las obligaciones contenidas en la letra de cambio No. 1, la cual fue cancelada en su momento. Que a pesar de exigirle comprobantes de los

pagos que realizaban de manera personal y periódica a la señora NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ, esta ultima no los entregaba. Que como única vez que las demandadas lograron obtener comprobantes de abonos realizados al capital, correspondió a dos eventos en que su hijo el señor DIEGO GARCIA, (autorizado verbalmente por la demandante) recibió por concepto de pago al capital contenido en la letra de cambio No. 1 base de la presente acción ejecutiva, sumas que corresponden a los valores de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos m/cte.) y \$900.000 (novecientos mil pesos m/cte.) canceladas los días 11 de octubre de 2021 y 20 de abril de 2021 respectivamente.

Cuando sean decretados y practicados los medios exceptivos que se plantean con esta contestación para el estudio del título valor, se podrá establecer y determinar que la fecha probable de confección del documento, con base a las características físicas de la tinta y grafológicas, que la misma fue suscrita hace mucho tiempo, corroborando que las mismas fueron canceladas al interés pactado 5%, que fue mas alto que el autorizado por la Super Financiera.

SEXTO:

no es cierto: el titulo valor que aduce la demandante que se le debe en este hecho, mis poderdantes manifiestan ya haberlo cancelado desde el mes de febrero de 2021, junto con el pago de interés corrientes al 5% mensual acordados por las partes, sobre la suma del capital correspondiente a \$17.500.000 (**DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**), por lo cual se les hace extraño a mis representadas que la señora NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ, haya utilizado esta letra suscrita ya hace varios años y que ella diligencio espacios en blanco, e igualmente cumplida su obligación, para iniciar la presente demanda.

Por lo anterior, Cuando sean decretados y practicados los medios exceptivos que se plantean con esta contestación para el estudio del título valor se podrá establecer y determinar que la fecha probable de confección del documento letra de cambio No. 1, además de los intereses en exceso que se pagaron.

SEPTIMO:

No es cierto: si bien mis representadas manifiestan que efectivamente recibieron a título de préstamo de la demandante la suma de \$17.500.000 (**DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**) el día 1 de marzo de 2018, declaran que no es cierto que a la fecha se adeude alguna de las obligaciones contenidas en la letra de cambio No. 1, la cual fue cancelada en su momento. Que a pesar de exigirle comprobantes de los pagos que realizaban de manera personal y periódica a la señora NIDIA STELLA

CONTRERAS SANCHEZ, esta última no los entregaba. Que como única vez que las demandadas lograron obtener comprobantes de abonos realizados al capital, correspondió a dos eventos en que su hijo el señor DIEGO GARCIA, (autorizado verbalmente por la demandante) recibió por concepto de pago al capital contenido en la letra de cambio No. 1 base de la presente acción ejecutiva, sumas que corresponden a los valores de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos m/cte.) y \$900.000 (novecientos mil pesos m/cte.) canceladas los días 11 de octubre de 2021 y 20 de abril de 2021 respectivamente.

el título valor que aduce la demandante que se le debe en este hecho, mis poderdantes manifiestan ya haberlo cancelado desde el mes de febrero de 2021, junto con el pago de interés corrientes al 5% mensual acordados por las partes, sobre la suma del capital correspondiente a \$17.500.000 (**DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**), por lo cual se les hace extraño a mis representadas que la señora NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ, haya utilizado esta letra suscrita ya hace varios años y que ella diligencie espacios en blanco, e igualmente cumplida su obligación, para iniciar la presente demanda.

Por lo anterior, Cuando sean decretados y practicados los medios exceptivos que se plantean con esta contestación para el estudio del título valor se podrá establecer y determinar que la fecha probable de confección del documento letra de cambio No. 1, además de los intereses en exceso que se pagaron.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

PRIMERA: Me opongo, No ha de prosperar dicho cobro en reclamo en la cuantía estimada de \$17.500.000, Además al precepto en cita de los hechos, el título ejecutivo arrimado, ya fue pagado con intereses.

SEGUNDA: Me opongo, de la misma forma, pues dicho capital intereses se cancelaron al cinco (5%) por ciento desde hace más de 4 años, cuando se hizo en realidad el crédito, que se proba con la alteración a la verdad de los títulos presentados en este cobro ejecutivo.

TERCERA: me opongo a que se condene en costas y agencias de derecho a la parte demandada, por actuar de mala fe en contra de mis mandantes.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

En mi calidad de apoderada especial de las partes demandadas y en ejercicio del poder legalmente conferido por las Señoras NURY MARCELA GUASCA GARCIA y MARIA ELVIRA GARCIA VASQUEZ, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, que están llamadas a prosperar y como consecuencia de ello, se condene en costas y perjuicios a la parte actora, y sobre ellas mi representado manifiesta;

QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA O VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES:

La letra presentada para el cobro, fue llenada en blanco, prueba de ello es la diferencia de tipos de tinta y de caligrafía que a simple vista se aprecia; siendo sólo llenado por mis poderdantes la firma y valores del préstamo, los demás espacios fueron llenados por personas distintas sin la autorización de mi poderdante. Lo cual es contrario a lo preceptuado en el inciso segundo Art. 622 C.CO. Para ello transcribo a partes del tratadista Doctor **HILDELBRANDO LEAL PEREZ**, en página 199, comentarios al Art. 622 del C.CO LEYER, así: "

¿Qué persona está facultada para llenar los espacios en blanco?, Indudablemente que el tenedor legítimo del título. ¿En qué momento deben ser llenados los espacios o la hoja en blanco? Antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en él incorporado. ¿Cómo deben llenarse los espacios en blanco o el papel en blanco con la sola firma del emitente? Será, sin lugar a dudas, siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor. ¿y qué sucede entonces si el tenedor llena el documento alterando dichas instrucciones, rebozando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubiere existido instrucciones al respecto?

Dos situaciones podrían presentarse en este caso.

En primer lugar, si quien ejercita la acción cambiaría es el directo beneficiario, un primer tenedor - beneficiario, en este evento es el suscriptor del título tiene el perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente está llamada a prosperar.

En segundo lugar, y es una situación bien distinta, si quien propone la acción cambiaría es un tenedor que adquiere el título después de haber sido llenado, que no participa en este proceso que no es beneficiario directo, el tratamiento no puede ser el mismo, en la medida de que se trata de un tenedor legítimo, a no ser que se pruebe que este tenedor obró dolosamente o en circunstancias de complicidad con la persona que llenó el título, lo cual

significa que podría proponérsele la misma excepción a esta última persona. (Negrillas propias).

Respecto a la forma como deben darse las instrucciones, la ley no lo dice y por consiguiente no se impone una forma especial para otorgarlas, pero podría pensarse que pueden darse verbalmente o por escrito, siendo ésta última forma, la ideal para efectos probatorios, para deslindar la responsabilidad de quien llena el documento, para conocer el real alcance de las instrucciones dadas por el suscriptor y para evitar conflictos jurídicos. De conformidad con el artículo 622, en ambas modalidades de títulos incompletos, es decir, los que no han sido completamente llenados, se exige que haya autorizaciones o instrucciones del suscriptor para completarlos, hecho que debe suceder antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Por lo anterior y haciendo una sana crítica del título valor "Letra de cambio" del presente caso presentado para el cobro ejecutivo en este proceso, de él se observa lo siguiente: I Que quien llenare los espacios en blanco del título valor, no fue el suscriptor del mismo, ya que se evidencia a simple vista en los títulos valores presentados, distintos tipos de caligrafía y de tonalidades de tinta diferentes sobre él (título valor letra) interpuestas así:

La caligrafía utilizada para llenar los espacios en blanco de: fecha inicial, fecha de exigibilidad, son distintos Por lo' cual se puede deducir que fue llenado por una persona diferente a mis poderdantes y el demandante y en fechas diferente a la fecha en que mi mandante plasmara su firma en la letra en blanco, sin atender las instrucciones verbales del mismo.

QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ILICITUD DEL TÍTULO VALOR. Como he dicho, la letra de cambio que se presenta fue manipulada, pues sólo basta con observar la caligrafía en el cuerpo de la misma y compararla con los rasgos de caligrafía de la firma del demandante y demandado que reposa en el expediente. Del mismo orden, el artículo 784 del Código del Comercio en su numeral 12, determina: "Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación trasferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa y 13, los demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor."

QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ABUSO, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE. Si la mala fe hay que demostrarla, en el presente caso quedara más que demostrada la actitud equívoca del demandante, pues su actuar abusivo, temerario y de mala fe, Al realizar la demanda con un título valore que ya fue cancelado, donde

evidentemente hay una alteración a la verdad del mismo al ser llenados en fecha distinta, sin instrucciones de mi mandante y en una fecha que no coinciden a la fecha en la cual se otorgaron los créditos, faltando a la verdad.

QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE REGULACIÓN DE PERDIDA DE INTERESES. La presente excepción se sustenta de conformidad al Artículo 425 del C G. del P, en el hecho que el demandante, vino cobrándole a mi mandante intereses de cinco (5%) por ciento mensual sobre las sumas prestadas,' por encima del autorizado legalmente por la Superfinanciera, lo cual se probara a través de las declaraciones de los señores: ISMAEL IGNACIO GUASCA GARCIA C.C 79.482.682 y LISIMACO AVILA VARON C.C 79.827.387, quienes podrán dar fe de los intereses abusivos que cobra el demandante en su actividad de créditos que otorga al cinco (5%) por ciento mensual, donde dichos testigos podrán ser citados a través de mi mandante o del suscrito a las direcciones que se aportaran en el acápite correspondiente, además de ser testigos directos como mi mandante le pagaba puntualmente los intereses al demandado y el capital por los títulos presentados para el cobro jurídico.

QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO. Conforme a lo establecido en las excepciones anteriores se estipula por lo tanto el cobro de lo no debido por parte de la accionante en contra de mis poderdantes, pues como se ha contestado a los hechos de la demanda, mis poderdantes ya cancelaron dichos títulos valores presentados ante este despacho. mis mandantes aducen que el demandante aprovechando que tenía otros títulos valores firmadas en blanco, altero la verdad ideológica de los mismos haciéndolo exigible en unas fechas que nunca se otorgara un crédito, además de los intereses en exceso por fuera de la tasa de la Superfinanciera.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO. - Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO. - Negarle todas o parcialmente las pretensiones al demandante

TERCERO.- Condenar a la DEMANDANTE, en costas judiciales, agencias de derecho, y en perjuicios a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Para demostrar lo expuesto, solicito: 1. Se requiera a la señora NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ, demandante dentro del asunto, en la dirección aportada en la demanda, para que, en diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE de fe de la

existencia de la relación comercial, el origen de los títulos valores, las fechas en que suscribió los mismos, la forma como los pago.

Que se decrete prueba técnica pericial DE DOCUMENTOS COPIA - GRAFOTECNIA y grafológica. Para demostrar que la caligrafía utilizada para el llenado del título valor, no corresponde a la de mi mandante, la cual fue impuesta en el documento letra de cambio presentada para el cobro, por personas ajenas, en fecha diferente, lo cual no corresponde a las instrucciones verbales de mi mandante, y de la misma forma se determine si hubo o no alteración del título y posiblemente la antigüedad de los títulos en cuestión;

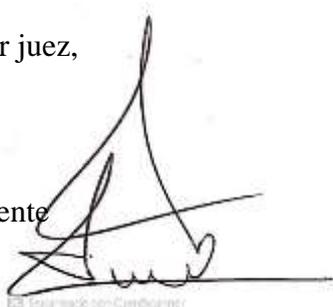
4. POR LO CUAL SE SOLICITA: Se practique prueba técnica pericial de DOCUMENTOS COPIA, GRAFOTECNICA de grafología, al tipo de la caligrafía, firma y estudio comparado de acuerdo a las formalidades legales con auspicio de grafólogo de Medicina Legal o técnico del C.T.I.

NOTIFICACIONES

La suscrita podrá ser notificada en la carrera 1 No. 38-40 casa doce de Soacha y al correo electrónico afgalindo76@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myrian Fany Gonzalez Torres', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

MYRIAN FANY GONZALEZ TORRES

C.C 52.097.263

T.P 240125

SEÑOR

**JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA
CIUDAD**

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: VISE LTDA

DEMANDADO: YEIMY FIGUEROA HERRAN

RADICADO: 2021-00529

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.376.299 con tarjeta profesional No. 306.634 del C.S. de la J. actuando como apoderado de la señora DORIS **RUBIELA RIBON RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.547.625 conforme poder conferido me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, conforme recibí notificación el día 5 de noviembre del 2021, y el término empezara al día siguiente de la notificación del 8 de noviembre del 2021 encontrándome en termino legal.

- 1. Parcialmente cierto.** Pues esta cantidad ya fue cancelada dentro de la existencia de la relación laboral.
- 2. Parcialmente cierto,** es un requisito del negocio jurídico y la ley 546 de 1999 registrar la respectiva hipoteca dentro de la vivienda de interés social.
- 3. No es cierto,** dentro del pagare y la respectiva escritura no se encuentra señalado el tiempo de pago de la respectiva obligación.
- 4. No es cierto,** dentro de la respectiva carta de instrucciones del pagare no se acordó el 1.61% como se diligencio dentro del pagare.
- 5. Parcialmente cierto,** su consentimiento fue viciado a través de la empleadora obligándola aceptar un porcentaje superior al permitido

para créditos de vivienda de interés social cobrando un 2% mensual, al año 24% cuando la ley establece que lo máximo es de interés remunerativo anual para créditos de vivienda de interés social es 10.75% anual.

- 6. Parcialmente cierto**, porque a la fecha mi cliente no se encuentra en mora toda vez que la obligación se encuentra cancelada.

- 7. No es cierto**, dentro de la clausula cuarta del pagare 2828 no se encuentra descrita la fecha enunciada por el apoderado judicial

- 8. Parcialmente cierto**, la norma señalada enuncia que se puede acelerar el plazo, la pregunta acá es cual plazo, si dentro del pagare y la escritura no se señalo ningún plazo.

- 9. No es cierto.**

- 10. No es cierto**, el tener una hipoteca no te restringe el derecho real de dominio sobre un predio, no son poseedores, son legítimos propietarios.

- 11. No es cierto**, los documentos base de esta acción no constituyen una obligación clara expresa y exigible.

EXCEPCIONES DE MERITO

LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN AL NO SER CLARA, NI EXPRESA, NI EXIGIBLE DEL PLAZO PRESENTADO EN EL TITULO VALOR Y EL VALOR ACORDADO.

Lo primero que evidenciamos es que el crédito se genero desde 29 de noviembre del 2013, y los respectivos descuentos fueron realizados a través de nomina hasta la terminación de la misma el 15 de septiembre del 2019. ahora frente a las tablas, que indican cuotas quincenales, es decir 2 cuotas mensuales, genera una duda lo estipulado dentro de la misma. Que el numero de las cuotas empiece en la cuota 10, sin embargo haciendo el calculo el apoderado judicial esta sumando las cuotas mensuales y no como

lo quiere enunciar y hacer valer para el valor del capital e intereses en las respectivas cuotas que pretende ejecutar.

Si partimos de que se generaron los respectivos descuentos desde 30 de diciembre del 2013 es decir a la fecha, 15 de septiembre del 2019, estaríamos en la cuota quincenal 138 del respectivo crédito hipotecario.

Esto genera duda sobre la exigibilidad del título valor, frente a que no existe claridad y certeza de las cuotas que el demandante quiere hacer valer. Y mas interesante es cobran un interés que no esta pactado dentro de la carta de instrucciones y la escritura que formo la hipoteca.

¿Dónde saco las cuotas para enunciar que era 55 cuotas? ¿porque empieza en la cuota 10 del respectivo crédito si ellos mismo enuncian que las cuotas eran quincenales y a la fecha del supuesto incumplimiento estaríamos hablando que era la cuota 138?

No hay una clara literalidad del título valor, ni mucho menos una clara exigibilidad de la respectiva obligación.

PRESCRIPCIÓN DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES

El demandante en la redacción de los hechos del escrito de la demanda, enuncia que la base de la acción es el pagare No. 2828 de fecha 29 de noviembre del 2013, sin embargo dentro de la clausula tercera del pagare y la carta de instrucciones solo se estableció la fecha 29 de noviembre del 2013 como fecha de pago de la respectiva obligación y no como de una manera burda y con letra manuscrita lo enuncian el demandante fuera el 1 de enero del 2022, pues debemos centrarnos en los principios de la literalidad del título valor pagare, y el pagare de No. 2828 ya cuenta con una fecha de vencimiento desde el momento de su creación, entonces como el demandante no esta cobrando el valor expuesto bajo la literalidad del título, sino esta hablando de un capital y una única obligación exigible, pues dentro de la misma carta de instrucciones y el pagare, no se deja establecido un plazo para configurar la respectiva obligación, solo se deja un instalamento que el 30 de diciembre del 2013, por tal motivo a partir del día siguiente conforme a la misma carta de instrucciones se debería diligenciar la fecha de vencimiento.

Ahora, el demandante diligencio una fecha posterior, sin ceñirse a la literalidad del título valor pagare, *la fecha de vencimiento del pagaré será la del día siguiente a la fecha en que sean llenados los espacios en blanco*". **Y se pregunta entonces esta togada ¿dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?**".

Si ya se ha advertido que cuando el pagaré fue otorgado no se dejó ningún elemento al azar, había una forma de vencimiento, un valor, un acreedor y un deudor, (...) pero en caso de haber existido un espacio en blanco, (...) ¿dónde está la prueba de cuál fue el día en que se llenaron los espacios en blanco?,

La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo.

En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el "suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia". Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.

Dentro del caso que nos ocupa el título ejecutivo que hace referencia la es decir el pagare No. 2828 firmado el día 29 de noviembre del 2013, el mismo se encuentra prescrito. Esto atendiendo que según la cláusula primera mismo que reza. "Primera : "aunque el pagare lo he otorgado y entregado el día 29 de noviembre del 2013,no debe tenerse esa como la emisión del título, la cual será la del día en que se realice el diligenciamiento

completo del mismo. La fecha de vencimiento del pagaré será al día siguiente de la fecha que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado. Y se vuelve a pregunta entonces esta apoderada ¿dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?».

Su señoría nótese que el pagare al momento de ser firmado por mi poderdante, el mismo, fue diligenciado en su totalidad, lo que nos traslada según la cláusula enunciada anteriormente y que nos indica que la fecha de vencimiento será el día siguiente al diligenciamiento del pagare. Analizando el pagare, esta fecha, nos arroja que es la dada al otro día de haber sido autenticado este título; porque cabe enunciarle al despacho que este título valor fue autenticado ante notaria esto es, el día 29 de noviembre del 2013. los formalismos que conllevan la creación del mismo y que se evidencia que fue ese día y no otro en que fue incorporado el derecho, que a su vez se enuncia su valor total y que no es otro que el dinero prestado por la demandante de \$ 28.090.750. Creando bajo estos lineamientos una obligación clara, expresa y exigible a la cual le opero el fenómeno de la prescripción en manos del Demandante, ósea, a los tres años siguientes a su diligenciamiento esto es en noviembre del 2016. De igual forma el demandante tenía a su haber la opción de requerir el pago por vía ordinaria e igualmente, no lo hizo (1 año)

Ahora bien Su señoría nótese que de llegar a hacerse efectivo el cobro de este título, no podemos pasar por alto que el mismo adolece de los requisitos formales y donde se evidencia que no aparece la descripción exacta del plazo como tal se ordena en la norma (art 709 Co Co), sino que habla de plazos entre las partes y que son cuotas de \$237.097. pagaderos los días 15 o 30 de cada mes esto es desde el mes de diciembre 2013.

Atendiendo a este punto su señoría la obligación no es clara, puesto que la demandante no contempla el mismo pagaré y no se tiene claridad de cuál es el PLAZO que VISE LTDA utilizó.

EXCEPCIÓN VIOLACION AL NEGOCIO JURIDICO PRESTAMO PARA

VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL (VIS)

La demandante **WISE LTDA**, en calidad de patrono le otorgo un préstamo para adquirir de contado una vivienda de interés social a mi poderdante **YEIMY YAZMIN FIGUEROA HERRAN** Como quiera que el predio se adquirió de contado. Quedando la obligación económica directamente con la empresa **WISE LTDA**. La demandante a conveniencia frente al crédito otorgado y de manera autónoma generó una financiación que según WISE LTDA, es la permitida por la ley expedida por el Gobierno sobre la forma en que se debe liquidar los créditos para la adquisición de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL de sigla **VIS**. (**LEY 456 DE 1999**). Siendo este argumento totalmente contrario al principio de buena fe y confianza legítima que opera en los negocios Jurídicos y de los enmarcados en esta norma marco.

Me permito contextualizar al despacho: “...Esta ley establece las normas generales y señala los criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, ligado al índice de precios al consumidor y para determinar condiciones especiales para la vivienda de interés ...”.

Es así que la empresa WISE LTDA internamente y sin vigilancia de alguna entidad de control, inicio su proceso de liquidación y financiación del crédito otorgado a sus empleados, sin tener en cuenta lo ordenado por la norma (**ley 546 de 1999**) esto es la prohibición de capitalizar intereses, cobrando la tasa máxima de los mismo según lo manifestado por el Banco de la republica Habida cuenta que en la tabla de amortización ilegal y no autorizada en ninguno de los documentos del contrato de mutuo impuesta a los deudores, se evidencia que los primeros 12 meses eran abonados a intereses y a este capital le imputo intereses del 1.61% capitalizando los mismos, esto contrario a lo ordenado por la 456 de 1999 que invoca la demandante, al igual que los artículos 152 y 153 del CST (**abuso de la posición dominante**).

Frente a una autorización de descuento firmada en el marco de la relación que indicaba que el préstamo era a capital, y las primeras doce cuotas no se generaría ningún tipo de descuento por interés.

De otra manera, esta ley también contempla la opción para que sea el deudor, quien se obligue a adquirir una póliza de seguro de vida, (esto para que respalde su obligación en caso de fallecimiento) e insta que sea el mismo deudor, quien decida donde adquirirla (aseguradora de su conveniencia personal y no el acreedor). Como quiera que el crédito no se le debe a ninguna entidad financiera, La demandada VISE LTDA de la misma forma y sin que mediara autorización algún de mi poderdante, implemento este descuento como un cobro de póliza o contrato de fianza sin que la misma exista. No, nos es posible entender como sin ser aseguradora, y sin que mediara poder de mis poderdantes la señora **YEIMY YAZMIN FIGUEROA HERRAN** la demandante VISE LTDA, contaba con dichas pólizas?. Es así que año a año, la demandante VISE LTDA descontó este valor al salario mínimo de mandante y de la cual la señora **YEIMY YAZMIN FIGUEROA HERRAN** No tuvieron acceso a la misma, y menos que aseguradora la había expedido sin su consentimiento.

Si las tales Pólizas no cuentan con la firma de mi poderdante y aunado con lo anterior la demandante VISE LTDA, debe entrar a explicarle al despacho como se generaron estas pólizas sin la firma de mis poderdantes y que aseguradora las emitió a favor de la demandante sin este requisito para ser emitidas.

De igual forma debe la demandante presentarle al despacho el clausulado de las pólizas y la certificación de la aseguradora que las avalo, para sea la demandante quien emitan estas pólizas a favor de sí misma y con el atenuante de no contar con el consenso del deudor, máxime cuando el objeto social de la demandante nada tiene que ver con esta actividad.

.

Considero necesario que el despacho sepa que mis poderdantes frente a estos cobros realizados por la demandante VISE LTDA no pudieron generar oposición toda vez que la condición de Empleador/ empleado y teniendo el empleador la autonomía y el dominio de la nómina de mi poderdante los realizo de manera arbitraria y abusiva. La demandante VISE LTDA realizaba, los descuentos de manera directa. Descuentos que realizo desde el inicio del crédito (30 de diciembre del 2013) hasta la finalización de la relación laboral (2019).

Ahora bien Como quiera que esta ley en su Artículo 14 SOCIEDADES TITULARIZADAS “tendrán como objeto social exclusivo la titularización de activos hipotecarios y estará sometidos a la vigilancia y control de la Superfinanciera de valores.

En vista que la demandante, todo el tiempo ha facultado su actuar basada en la ley 546 de 1999. Se pregunta esta apoderada si la demandante VISE LTDA cuenta con titularización para cobrar estos bonos hipotecario en la forma en que lo está haciendo? Esto es en su forma de imputar los pagos (**anatocismo, pólizas inexistentes, capitalización de intereses**) ?

Sobre el régimen de financiación que la demandante le ha impuesto a mis poderdantes, es de precisar que la norma 546/ 99 en su ART17 REGIMEN DE FINANCIACION:

Numeral 2 “Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Numeral 7. Los sistemas de amortización tendrán que ser expresamente aprobados por la Superintendencia Bancaria.

Numeral 8: Los créditos podrán pegarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

Numeral 9: Para su otorgamiento, el establecimiento de crédito deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnicamente idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda su vida, podría ser puntualmente atendido y estaría suficientemente garantizado.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los establecimientos de crédito y todas las demás entidades a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana, siempre que **tales operaciones de crédito se otorguen con una tasa fija de interés durante todo el plazo del préstamo, los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses y se acepte expresamente el preago, total o parcial, de la obligación en cualquier momento sin penalidad alguna.** Se aplicarán a estas operaciones todas las demás disposiciones previstas en esta ley para los créditos destinados a la financiación de vivienda individual.

Como quiera su señoría que la naturaleza del negocio jurídico que dio origen a la creación del pagare; se faculto en que la demandante, otorgo un préstamo para adquisición de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** a mi

poderdante. Por lo tanto al momento de hacer el cobro, este mismo, debió haberse dando la respectiva aplicación a esta norma. Esto, toda vez que así lo ordena esta ley marco y que a bien tiene la demandante invocar para este caso en concreto.

No obstante tendrá la demandante que entrar a probar y justificar los cobros abusivos, excluidos de la obligación inscrita en el pagare y que los mismos no contraríen los conceptos de la Honorable Corte Constitucional en sus Sentencias **SC 481 de 1999 y SC 955 de 2000 y SU 813 DEL 2006**

Esto se hace necesario para poder determinar con certeza que fue lo que realmente está pretendiendo hacer efectivo la demandante VISE LTDA, al hacer estos cobros a mi poderdante.

Frente a esta apreciación me permito poner de presente el criterio de la honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia SU 038 del 2000:-
...”Para esta Corte, dado que la crisis en el sistema de vivienda tuvo su origen en el colapso generalizado del sistema de financiación y no en el simple incumplimiento de los deudores, resultaba necesario que los alivios que la ley establecía se hicieran efectivos con la suspensión de los procesos ejecutivos^[].*

Así, por consideraciones relativas al principio de igualdad, la Corte declaró inexecutable el plazo de 90 días que establecía el parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, para acogerse a la reliquidación del crédito y solicitar la

terminación del proceso. De igual manera, declaró inexecutable el inciso final del mismo parágrafo, que consagraba la posibilidad de reanudar el proceso ejecutivo en la etapa en la que se encontraba el proceso suspendido si dentro del año siguiente el deudor llegare a incurrir nuevamente en mora. Al respecto dijo la Corte:

“ En ese orden de ideas, la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, **o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo** (Preámbulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.).

Empero, esos mismos propósitos del legislador, y por consiguiente las normas constitucionales que los contemplan, aparecen desvirtuados por el párrafo que se estudia cuando supedita la suspensión del proceso a que el deudor decida acogerse a la reliquidación de su crédito dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley. **Por una parte, ese término es inconstitucional por las razones atrás expuestas, y de otro lado, si las condiciones objetivas que deben dar lugar a la mencionada suspensión no dependen de haberse acogido o no a una reliquidación a la que todos los deudores tenían derecho, se trata de un requisito que rompe la igualdad y que injustificadamente condena a una persona,** además de no recibir oportunamente el abono que le corresponde, a no poder efectuar la compensación entre el abono y lo que debe, y muy probablemente a ser condenada en el proceso”^[*].

Definido lo anterior, el contenido del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 quedó así:

“Parágrafo 3. Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. Encaso de que el deudor acuerde la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite”.

De igual forma la corte también se pronunció desde la sentencia C-955 de 26 de julio de 2000, por medio de la cual se adelantó el control de constitucionalidad de

la Ley 546 de 1999, la Corte indicó que la condición para dar por terminados los procesos ejecutivos hipotecarios en trámite a 31 de diciembre de 1999 era la reliquidación de la deuda. En este sentido no distinguió la hipótesis en la cual, luego de la reliquidación quedaren saldos insolutos o aquella según la cual las partes no pudieran llegar a un acuerdo respecto de la reestructuración del crédito.

Como lo ha manifestado la corte, y como quiera que la demandante VISE LTDA, reconoce que el origen de la creación del título pagare se dio en torno al crédito que le realizó a mis poderdantes, esto para la adquisición de vivienda de interés social VIS. No puede pretender que el Honorable Juez en su valoración y sana crítica termine por concederles lo allí pretendido en la demanda sin que se medie sobre los elementos de modo, tiempo y lugar que nos permitan a las partes conocer de fondo una claridad de lo pretendido y no lo impuesto por la demandante VISE LTDA a mi poderdante, máxime cuando al momento de realizarse el negocio jurídico, mi poderdante era el subordinado de la demandante.

EXCEPCION REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES; REDUCCIÓN DE LA PENA, HIPOTECA O PRENDA, Y FIJACIÓN DE LA TASA DE CAMBIO PARA EL PAGO EN PESOS DE OBLIGACIONES.

De igual forma Insiste la Honorable Corte que estos créditos , por ser el del acceso a la vivienda digna un derecho de rango constitucional que el Estado debe hacer efectivo, y por haberse establecido como objetivo prevalente en la Constitución de 1991 la democratización del crédito, según los lineamientos del Estado Social de Derecho, **las tasas de interés aplicables a los créditos de vivienda deben ser intervenidas por el Estado; no pueden ser pactadas por los contratantes en un plano de absoluta autonomía por cuanto su determinación según las fluctuaciones del mercado hace posible que las instituciones financieras, prevalidas de su posición dominante, impongan a sus deudores tasas y márgenes de intermediación excesivamente altos, haciendo nugatorios sus derechos constitucionales a la vivienda y al crédito, y que se produzca un traslado patrimonial a favor de tales entidades que implique la ruptura del equilibrio que debe existir en esas relaciones contractuales, y por el cual deben velar las autoridades competentes.**

En los referidos préstamos debe garantizarse la democratización del crédito; ello significa que las posibilidades de financiación, en particular cuando se trata del ejercicio del derecho constitucional a la adquisición de una vivienda digna deben estar al alcance de todas las personas, aun las de escasos recursos.

Es así su señoría que no podemos perder de vista que las condiciones que impuso la demandante VISE LTDA a mi poderdante al crédito para adquisición de compra de VIS, fueron extremadamente abusivas para este tipo de préstamos y que como ya se enuncio al despacho, no están contempladas en ninguna parte de la de la **RESOLUCION EXTERNA 03 DEL 2012,** emitida por la Superfinanciera “ tasa máxima de interés en los créditos de vivienda de interés social “ **y no la “resolución externa No 8 de 118 de agosto del 2006”, como lo enuncia la demandante .**

Ahora bien desde el punto de vista jurídico y bajo la perspectiva económica, por lo cual el interés que se cobre dentro del sistema de financiación de vivienda, para construcción y para adquisición de inmuebles destinados a vivienda, no puede ser sino remuneratorio, es decir, **debe pagar únicamente el servicio del crédito y los costos de administración.** Ello, en el curso de la relación jurídica en cuestión, resulta lícito y justo, pero la remuneración no puede ser **desproporcionada ni irrazonable, ni estar exenta del control estatal ni de los límites que los organismos competentes introduzcan, y menos llevar a la ruina a los deudores.**

Nótese que la demandante VISE LTDA , generó al salario mínimo que pagaba a sus empleados una financiación que hacen impagables los créditos, las altas cuotas, el cobro de intereses de usura, Pólizas de seguro de vida inexistentes y exentos de control, lo que le permitió burlarse de la norma e imponerlos por encima de la razonable remuneración del prestamista, Esta capitalización de los mismos, entre otros aspectos, quebrantan de manera protuberante la Constitución Política y deben ser rechazados, por lo cual en ninguna disposición de la Ley que se examina puede ser interpretada ni aplicada de suerte que facilite estas prácticas u obstaculice el legítimo acceso de las personas al crédito *o al pago de sus obligaciones.*

Por lo tanto su señoría la demandante todo el tiempo hace el enunciado de la norma 546 de 1999, en su artículo 19. De igual forma manifiesta la demandante VISE LTDA, que se le otorgó facultades a las **entidades financieras** a activar la cláusula aclaratoria frente a los créditos de VIS, concepto nuevamente mal interpretado por la demandante. Es de precisar que esta ley fue diseñada en aras de amortizar los cobros excesivos que se venía implementado en el país con el famoso sistema **UPAC**, que la misma norma se creó con el fin de restituir derecho y generar posibilidad más expedita a los usuarios que quisieran postularse para adquirir una **VIS**, de igual manera la misma norma contempla una regulación especial a la hora de otorgarse los créditos para la adquisición

de estas vivienda **VIS**. Regulando de manera taxativa y aplicado a este crédito, ordena la norma que las cuotas serán fijas incrementadas al IPC anual y prohíbe desde todo punto de vista la capitalización de intereses y la prohibición de clausula aceleratoria en el contexto que lo demanda VISE LTDA lo implemento.

Por lo tanto no se entiende porque la demandante utiliza esta norma para hacer creer el despacho que está obrando de buena fe, cuando al ver la liquidación del presente crédito se configura la figura del anatocismo prohibido y sancionado por la norma que tan benévolamente enuncia el demandante que está aplicando para esta modalidad de crédito, reiterando que no está facultada para financiar en esas condiciones y como no, nos cansaremos de decirlo , abusando de su poder dominante frente al servicio que le prestan sus colaboradores .(Guardas de Seguridad)

Nótese que la demandante VISE LTDA, imputo al salario mínimo que pagaba a mi poderdante una financiación que hacen impagables los créditos, esto por sumas altas cuotas, el cobro de intereses de usura, Pólizas de seguro de vida inexistentes y exentos de control, un crecimiento anual del 7.2 %. Lo que les permitió imponerlos por encima de la razonable remuneración del prestamista. Esta capitalización de los mismos, entre otros aspectos, quebranta de manera protuberante la Constitución Política y deben ser rechazados, por lo cual ninguna disposición de la Ley que se examina puede ser interpretada ni aplicada de suerte que facilite estas prácticas u obstaculice el legítimo acceso de las personas al crédito o al pago de sus obligaciones

Ahora bien su señoría al proceder a contestar la presente demanda ejecutiva, notenemos claridad frente a qué tipo de persona jurídica nos encontramos; esto atendiendo que la Demandante VISE LTDA, aporta para el litigio una financiación de un crédito de vivienda como si fuera una entidad financiera, de igual manera refiere cobros por pólizas de

seguros de vida aplicables al crédito las cuales deben ser expedidas por las aseguradoras e igualmente VISE LTDA efectúa estos cobros y sin contar con estas pólizas según el pagaré referido y sin autorización de los demandados, atendiendo que el objeto social de la demandante VISE LTDA es una empresa de vigilancia y seguridad privada y no aseguradora o entidad financiera .

Con el mayor de los respetos al despacho, solicitamos al señor juez se sirva requerir a la demandada que nos defina bajo que modalidad de persona jurídica va actuar en el presente proceso?

De igual forma solicitamos al señor Juez, que le requiera a la demandante que presente las pólizas, las autorizaciones de sus poderdantes para que la demandante las genere y la autorización de la aseguradora que le avaló dicha actividad.

COBRO DE INTERESES EN EXCESO FUERA DE LO PERMITIDO POR LEY.

La presente excepción se encuentra establecida en nuestra legislación colombiana en el artículo El artículo 72 de la Ley 45 de 1990 y el art 425 del código general del proceso es mucho más específico cuando establece:

“Sanción por el cobro de intereses en exceso .Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso a título de sanción”.

Ahora bien, para la suscrita es importante indicar que la deuda incorporada en el título valor base de ejecución, es decir, pagaré pese a estar mal liquidada por la demandante y que pretende se ejecute el cobro a manera conveniente y desconociendo los preceptos legales e incorporando en el título pagaré cifras que no fueron pactadas y que no se soportan legalmente de acuerdo a la Superfinanciera

Ahora bien para esta suscrita es pertinente aclararle al despacho, que si bien es cierto la tasa de intereses mensual del 1,61%, fue impuesta en el pagare es menos cierta que se haya autorizado por el demandado.

No obstante no podemos perder de vista que el artículo 152 de este código condicionó el actuar del empleador en el otorgamiento de préstamos o mutuos para la adquisición de vivienda de interés social con una tasa de interés inferior a las del mercado o como máximo la misma del mercado al momento de la realización del negocio jurídico. *Sentencia radicado 27595 del 19 de septiembre de 2006 Magistrada Dra. Isaura Díaz Vargas*. **Actuar este que no se ve reflejado en ninguna parte de lo pretendido por la demandante VISEL TDA**

Por lo tanto si estamos hablando de intereses en materia del contrato de mutuo para financiar vivienda, es más que obligatorio abordar el estudio de los topes máximos a cobrar en materia de intereses moratorios que se generan cuando los deudores dejan de cancelar dentro del plazo convenido sus respectivas cuotas hipotecarias. **Tiempo este que no aparece plasmado dentro del pagare, lo que si aparece incorporado dentro del pagare, el valor a pagar y como bien se soporta ,este se realizó de manera anticipada y en su totalidad al momento de finalizada la relación laboral en 2019 soportes de pago que la demandante apporto en los reportes de los pagos .**

Es importante aclarar al despacho, que así como los intereses remuneratorios, que a pesar de que estos contratos de mutuo son contratos mercantiles especiales, - mercantiles por que se encuadran en el **artículo 20 No 6 y 7 del Código de Comercio, y especiales por que tienen una reglamentación especial.- no se les aplica las normas mercantiles que regulan el concepto de intereses, sino las especiales consagradas en la ley de vivienda.**

Ahora bien, atinadamente la ley 546 de 1999 en su artículo 19, - al contrario de lo que ocurrió con los intereses remuneratorios, - reguló el tope máximo a cobrar en materia de intereses moratorios indicando lo siguiente:

Artículo 19. Intereses de mora. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley **no se presumen los intereses de mora.** Sin embargo, cuando se pacten, se entenderán que no podrán exceder **una y media veces** el interés remuneratorio pactado y solamente podrán **cobrarse sobre las cuotas vencidas.** En consecuencia, los créditos de

vivienda no podrán **contener cláusulas aclaratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio.**

No obstante, se concluye que el artículo 19 impone un tope a cobrar como intereses moratorios que corresponde como máximo al 1.5% del interés remuneratorio pactado, y que como lo dijimos, éste se deberá pactar respetando las tasas máximas señaladas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Reiterando al despacho que el pagare, no contempla el tiempo de pago de la obligación y que en el mismo se encuentra incorporado el valor de la obligación apagar no se causaron estos intereses. Toda vez que este préstamo quedo pagados en su totalidad al momento de finiquitar la relación laboral entre las partes y como bien se soporta e la liquidación presentada por la demandante.

Por lo tanto no puede pretender la demandante que el despacho le otorgue la creación de un nuevo título, atendiendo que diligencio el pagare antes, de lo pretendido. Esto bajo la premisa que no le es permitido beneficiarse de su de su propio error.

De igual forma se preguntan esta togada, cuál era la razón por la cual el acreedor ~~qm~~ teniendo pleno poder y pleno conocimiento de la capacidad, adquisitiva del demandado. Espero 3 años después, para efectuarle de manera judicial el cobro de este crédito el cual ya se encuentra pago en su totalidad , si habría tenido otras opciones de haberse desplegado un mejor actuar por parte de VISE LTDA . Esto teniendo en cuenta que la relación laboral se dio por finalizada el 2018.

De lo anterior, se concluye que si VISE LTDA pretendía comportarse como una entidad financiera, no puede omitir que está obligada hoy a cumplir como todas las entidades financieras que financian vivienda que deben respetar y acatar la normatividad vigente, incluyendo en todos los contratos de mutuo y en los contratos de hipoteca los requisitos anteriormente mencionados. Vale la pena aclarar que el sistema de financiación de vivienda en Colombia, debe contener estos dos títulos, **es decir la suscripción del pagaré que es el documento donde se plasma el contrato de mutuo, - respetando las condiciones de fondo y de forma ya descritas, así como la regulación especial para el pacto de los intereses respetando los topes máximos a cobrar,** - y el otorgamiento de la garantía hipotecaria sobre el bien objeto de adquisición, construcción o mejoramiento; que se materializa con el otorgamiento de la Escritura Pública de Hipoteca.

Indicado lo anterior, se tiene que mi poderdante, en ejercicio de la Buena fe, y teniendo en cuenta el poder dominante de la empresa, efectuó los pagos correspondientes a lo indicado en el título valor, con la injusta tasa impuesta por el acreedor (1.61 % que no aparece dentro del a carta de instrucciones no la hipoteca.

Descuentos a la nómina mi poderdante realizado a favor de la demandante soportada en la tabla de amortización que la demandante impuso a mi poderdante y que mes a mes le fue descontando.

Aunado a lo anterior su señoría no hay merito a la exigibilidad de la deuda por encontrarse ya realizado el pago total de la misma y reiterando lo anterior este título no solo ya se pagó sino que se encuentra prescrito como ya se manifestó.

Así las cosas su señoría, revisando el título base de ejecución del presente proceso, para la suscrita es clara la idoneidad del cumplimiento de los dos requisitos, haciendo la salvedad de que el pagare tiene incorporado un valor y la escritura tiene otro valor. No obstante, sobre el **tercer requisitos, la exigibilidad del título** está suscrita manifiesta que, la obligación actualmente se encuentra prescrita. Porque le opero el fenómeno de la prescripción.

En cuanto a la afirmación que hace el abogado de la parte demandante, en cuanto a que como demandados se está desconociendo el título valor. Al respecto me permito manifestarle al señor apoderado que en ningún momento la parte demandada, está desconociendo el título, Lo que si bien es cierto es que la demandante está aportando varios títulos cuando la obligación es única. De igual forma le aclaro al togado que no es cierto que porque la obligación este con una cuantía abierta, esta sea indeterminada totalmente y para siempre. Lo que si debe tener en cuenta el señor apoderado es que nosotros lo que hemos manifestado al despacho es que no pueden existir varios títulos para una sola obligación así como tampoco esta debe ser ilimitada en todo momento, porque en el supuesto de que hubo un incumplimiento, ahí comienza la obligación y ahí ya se puede cuantificar ilimitada. Es tan así las cosas que por ello el abogado de la parte demandante pretende tratar de hacer efectivo a través de varios los títulos cuando no es correcto. Y en ningún momento se está desconociendo los títulos que pretende hacer efectivo.

Adicional a esto y debido a los abusos que ha venido cometiendo la demandante VISE LTDA, cursa en el juzgado 36 CIVIL DEL CIRCUITO, una ACCION DE GRUPO con el número de radicado 2019-0077300 de la cual hacen parte mi poderdantes y donde la presente apoderada, solicitó al despacho 36 CIVIL DEL CIRCUITO se logre establecer y a su vez exigirle a la demandante se sirva explicar a los deudores cual es el método utilizado aplicado para esta liquidación. No obstante frente a la falta de

certeza, la demandante debe dar claridad al respecto, tal y como se viene denunciado en los medios de comunicación.
<https://www.youtube.com/watch?v=1FoyOyw8tjk>.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS:

Es pertinente indicar al despacho que el presente medio de defensa tiene su sustento en el principio de la buena fe contractual contenido en el **artículo 1603** del Código Civil refiere **“Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”**, de manera que, los cobros adicionales pretendidos por la demandante como **pago de pólizas de seguro por el crédito, reajuste de intereses al 2%, reajuste del 7.2 % anual de la cuota, constituyen cláusulas o pactos que no fueron convenidos inicialmente por las partes intervinientes en el proceso**, de modo que no fueron objeto de negociación ni de inclusión en el respectivo pagare y carta de instrucciones otorgados por mis mandantes.

Adicionalmente, es preciso indicar que, aquellos rubros son inexistentes y son aplicados de manera arbitraria por la sociedad demandante VISE LTDA quien fue también “empleadora de los demandados”. Que a través de una tabla de amortización de crédito y que solo fue puesta en conocimiento con posterioridad al perfeccionamiento del negocio jurídico realizado con mi mandantes, razón por la cual y teniendo en cuenta las deficiencias del título valor firmado, ahora se pretende el cobro de conceptos no conocidos por mis mandantes, a título de ejemplo se puede referir el cobro de la **póliza de seguro** del mutuo, la cual de acuerdo a la información suministrada por el extremo pasivo, nunca firmaron y otorgaron a favor de la sociedad demandante VISE LTDA, más aun con el paso del tiempo y los pagos efectuados por los demandados la misma no disminuyó sino que por el contrario aumentó, situación que para la suscrita se torna sospechosa, abusiva y contraria a derecho, nótese que la referida **póliza a cobrar no tiene la aceptación del tomador, no se conoce el clausulado ni la aseguradora que la expidió**, situación que sería adversa a la legalidad, ya que aquellos son actos personalísimos y no pueden ser efectuados por persona diferente al solicitante, que para este efecto, se llamara el tomador..

Ahora bien, si la demandante VISE LTDA, llegare a justificar de otra manera los cobros adicionales y excesivos aquí imputados a mi poderdantes, por intermedio de un contrato de fianza, es de precisar su señoría, que para este efecto no serían los demandantes los llamados para interponer esta acción, atendiendo a que de llegar a existir este contrato de fianza, la afianzadora estaría obligada a cubrir el total de las deudas, de las cuales, si se llegaren a presentar estarían pretendiendo hacer

efectiva, mas sin embargo, le hago claridad al despacho que las afianzadoras tienen prohibido generar este tipo de respaldos, toda vez que están diseñadas para respaldar contratos entre particulares, lo que quiere decir que están descartadas para entrar a fungir como aseguradoras que expiden pólizas de seguros de vida que es la única figura que permite la Ley al momento de respaldar el contrato de mutuo y/o crédito de VIS.(LEY 546 DEL 1999) de la que tanto enuncian y se pasean a manera conveniente los demandantes **WISE LTDA.**

Es por ello que, el cobro de las demás emolumentos económicos referidos en el estado de cuenta que aporta la demandante VISE LTDA, son ilegítimos y contrarios a derecho, toda vez que plantean convertirse de manera arbitraria en un establecimiento de crédito financiero, las cuales se definen como “Son aquellos que tienen como función principal la intermediación, es decir, la captación de recursos del público en moneda legal, a través de depósitos a la vista o a término, para su posterior colocación mediante préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito. Las siguientes son las entidades que se consideran establecimientos de crédito:

Establecimientos bancarios: *Su función principal es la captación de recursos en cuenta corriente, bancaria o en otros depósitos a la vista o a término, con el fin de realizar operaciones activas de crédito.*

Corporaciones de ahorro y vivienda: *1 Aunque, como desarrollo de la disposición contenida en la Ley 546 de 1999, las corporaciones de ahorro y vivienda se convirtieron en bancos comerciales, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se conserva su definición: Instituciones que tenían como función principal la captación de recursos para realizar operaciones activas de crédito hipotecario de largo plazo.*

Corporaciones financieras: *Su función principal es la captación de recursos a término, a través de depósitos o de instrumentos de deuda a plazo, con el fin de realizar operaciones activas de crédito y efectuar inversiones; esto con el objeto primordial de fomentar o promover la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de empresas en el sector real de la economía.*

Compañías de financiamiento: *Su función principal es captar recursos a término, con el objeto de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing. Esto implica que la*

captación de recursos que efectúan se utiliza para la satisfacción de la demanda de créditos de consumo.

Cooperativas financieras: Organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en la intermediación; sin embargo, por tener una naturaleza jurídica distinta, su funcionamiento se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988. En todo caso, las operaciones que realicen se rigen por lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que les sean aplicables.

No obstante lo anterior, si se verifica la naturaleza jurídica y objeto social de la Sociedad Demandante y ex empleador de los demandados VISE LTDA, el Despacho puede constatar que la misma dentro de su objeto social no funge como establecimiento de crédito, razón por lo cual, la suscrita infiere que el cobro de esos dineros carentes de todo objeto y realidad pueden constituir delito a la luz de la normatividad penal vigente en nuestro país, para lo cual es pertinente traer a colación el **artículo 316** del Código Penal **“CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.”**

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Dentro de la respectiva relación laboral, los hoy demandantes siempre se quedaron con las respectivas liquidaciones laborales de la hoy demandada para abonar a la deuda, ahora, frente a los respectivos descuentos realizados damos cuenta que efectivamente la hoy demandada ya canceló la suma de \$ 33.000.000 millones de pesos.

PRETENSIONES

Frente a las pretensiones propuestas dentro del escrito de la demanda me permito oponerme a cada una de las mismas por las excepciones presentadas.

PRUEBAS

1. copia de los contratos de trabajo suscritos con la hoy demandante y las respectivas prologas.
2. Copia de la historia de nómina aportado por los demandantes en proceso Ordinario Laboral donde se evidencian los descuentos realizados.
3. Copia de la resolución 03 del 2012 del Banco de la república, donde se fija el interés para el crédito de vivienda de interés social.
4. Copia del derecho de petición radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio para saber si ACERTAR LTDA podría expedir pólizas.
5. Copia de la respuesta dada por la Superintendencia de industria y comercio al derecho de petición.

INTERROGATORIO DE PARTE

De igual forma solicito al Despacho se sirva requerir para que surta el interrogatorio que efectuare en audiencia a:

1. La representante legal **WISE LTDA** o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al despacho sobre la modalidad de crédito realizado a sus empleados. De igual manera se requiere que tenga facultades para reconocer documentación que le pondré de presente.
2. El (a) encargado del departamento de crédito de la demandante **WISE LTDA**, para que le explique al despacho cuales fueron las tablas y modalidad de imputación de los cobros que utilizo.
3. Al encargado del pago de la nómina de la empresa **WISE LTDA**, para que le explique al despacho, como efectuaba los descuentos al salario mínimo de mi poderdante el señor **ALEXANDER MORALES**

4. El representante legal **ACERTAR LTDA** o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al despacho sobre la modalidad de y los conceptos de pólizas y clausulados de las mismas.

OFICIOS

Se oficie a la superintendencia financiera de Colombia para que informe si actualmente la empresa **ACERTAR LTDA** esta avalada como afianzadora, y esta autorizada para realizar pólizas o contratos de fianza sobre créditos hipotecarios.

Se oficie a la superintendencia financiera de Colombia para que informe si los conceptos e interés objetados dentro del respectivo crédito hipotecario son los permitidos por ley, o sobre pasa los estándares permitidos convirtiéndolos en usura.

PERITO

Solicito al Despacho fijar un Auxiliar de Justicia un contador con conocimiento en la ley 546 de 1999 vivienda de interés social y los beneficios otorgados a los trabajadores para realizar un peritaje a la liquidaciones y cobros presentados por la empresa frente a los descuentos realizados de nómina y posteriores, que le indique al despacho si la naturaleza del negocio jurídico cumple con todos y cada uno de los lineamientos de la ley 546 de 1999 o los hoy demandantes están utilizando otra figura en el contrato de mutuo ofertado a los demandados.

Cordialmente



DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN

C.C. 1.012.376.299 de Bogotá

T.P. 306.634 del C.S. de la J.

Bogotá, agosto 10 del 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ATTO: DIRECCION DE SEGUROS

MAIL. super@superifianciera.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

De manera respetuosa y de acuerdo con el artículo 23 Constitucional y en concordancia con la ley 1755 del 2015, me permito solicitar se sirvan dar respuesta a las siguientes peticiones, las cuales faculto en los siguientes hechos así:

- Soy apoderada de la parte demandada en un proceso Hipotecario Ejecutivo el cual cursa en el juzgado segundo civil municipal de Soacha.
- La empresa demandante VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, dentro del mismo proceso está cobrando el pago de pólizas de seguros sin contar con el clausulado de las mismas.
- Dentro del proceso, El juez ordeno que la parte demandante allegara el contrato de póliza de seguro.
- La empresa VISE LTDA allega oficio de certificación de la empresa ACERTAR LTDA., el cual me permito anexar.

PETICION:

- **Sírvase informarnos si la empresa ACERTAR LTDA, hace parte del listado de entidades vigiladas por la superfinanciera?**
- **De igual forma sírvanse informar si la empresa ACERTAR LTDA, La cual funge como afianzadora, está facultada para expedir pólizas de seguros o esta clase de coberturas, sin contar con el acompañamiento de una Aseguradora avalada por la superfinanciera?.**
- **Sírvase informar, que requisitos debe cumplir una empresa que quiera fungir como afianzadora para créditos de Vivienda de Interés social?**
- **Sírvase informarme de acuerdo con la certificación Emanada por ACERTAR LTDA, si la misma les da la facultad de aseguradores?**

- Sírvanse informa si la superfinanciera le expidió aval a la empresa ACERTA LTDA para operar los ramos de vida y de generales?
- De acuerdo a la circular 050 del 2015 sírvase informar que entidades aseguradoras autorizaron, a ACERTAR LTDA la publicidad que realizan como intermediarios de seguros y reaseguros que promueven según sus productos.
- Sírvase informar si la empresa ACERTAR LTDA cuenta con la vinculación contractual del intermediario con las entidades aseguradoras y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros.

Atendiendo con lo anterior, solicito muy respetuosamente que la presente respuesta sea remitida una copia al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA al correo electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co / colocar en el ASUNTO: PROCESO 257544003002-2020-0500.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION:

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY al correo:
sandragomezmaradey.abogada@gmail.com

Móvil: 3143108022 / 3192512256

Cordialmente,


SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY
C.C.36.184350
TP: 295864 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



sfc Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2021174246-001-000

Fecha: 2021-09-21 11:36 Sec. día 3734

Anexos: No

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION

Remite: 334000- DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Destinatario: 830125925-6-ACERTAR LTDA

334000

Doctora

SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY

sandragomezmaradey.abogada@gmail.com

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2021174246-001-000

Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS

Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION

Anexos :

Respetada doctora Sandra:

De manera atenta damos respuesta a su comunicación mediante la cual efectúa varias peticiones relacionadas con la empresa **A ACERTAR LTDA.**, quien según el certificado de existencia y representación legal allegado, funge como intermediario de seguros.

Sobre el particular procede señalar lo siguiente:

1. De manera preliminar, debemos advertir que conforme con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este concepto no tiene carácter vinculante ni se torna de obligatorio cumplimiento o ejecución, como tampoco sustituye la decisión que de acuerdo con las respectivas competencias deban adoptar las autoridades en ejercicio de sus funciones.

2. La Superintendencia Financiera de Colombia es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, encargada de ejercer funciones de control, inspección y vigilancia sobre las entidades que conforman los sectores financiero, asegurador, bursátil, previsional y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados y ejerce las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas complementarias.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. La figura jurídica de la fianza se encuentra regulada en los artículos 2361 a 2408 del Código Civil y a la luz de lo previsto en tales preceptos, puede otorgarla cualquier persona con capacidad jurídica para comprometerse a responder, en todo o en parte y con sus propios recursos, por el cumplimiento de una obligación ajena, en caso de que el deudor principal no la satisfaga.

La Superintendencia Financiera de Colombia no tiene asignada la supervisión de las empresas cuyo su objeto social corresponda al anteriormente descrito, ni le corresponde autorizar su constitución y funcionamiento, como tampoco se le ha atribuido a alguna autoridad en especial la función de ejercer vigilancia y control de quienes se dedican profesionalmente a respaldar obligaciones de terceros con su patrimonio.

4. La actividad de intermediación de seguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las agencias y agentes de seguros, según lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Sin embargo, solamente respecto de las sociedades corredoras de seguros esta Superintendencia ejerce control y vigilancia.

En efecto, el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que incorporó los artículos 1348 y siguientes del Código de Comercio, señala que son corredores de seguros las empresas que se constituyan como sociedades anónimas¹, "cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador".

Las **agencias y los agentes de seguros** no se encuentran sometidas a la supervisión de esta superintendencia. Lo anterior teniendo en cuenta la **derogatoria efectuada por el parágrafo 5 del artículo 75 de la ley 964 del 8 de junio de 2005** de la expresión "**y agencias colocadoras de seguros**" contenida en el literal a), numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el parágrafo 2 del mismo artículo el cual disponía: "Se encuentran sujetos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria los agentes de seguros de que trata el numeral 2 del artículo 5 del presente estatuto," normas que sometían a dichos intermediarios de seguros a la vigilancia de esta entidad.

Ahora bien, en relación con las agencias y los agentes de seguros, debemos señalar que el inciso segundo del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, **asignó funciones de autorización y control a las compañías de seguros y sociedades de capitalización**, así:

*"En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencia y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la **previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral**. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y por qué se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado". (Negrilla fuera de texto)*

Es así como, a partir de la vigencia de la Ley 510 de 1999, no es la Superintendencia Financiera, sino las compañías de seguros y las sociedades de capitalización quienes tienen la facultad legal para autorizar a las agencias y agentes de seguros el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros y es a dichas entidades a las que, en principio, les corresponde verificar, que éstas cumplan con los requisitos de idoneidad y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.

¹ Ley 510 de 1999, artículo 101

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Efectuadas las anteriores precisiones, a continuación se responden sus peticiones:

" * Sírvase informarnos si la empresa ACERTAR LTDA, hace parte del listado de entidades vigiladas por la Superfinanciera?"

La empresa A ACERTAR LTDA. no se encuentra sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La lista general de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la podrá consultar en el siguiente link www.superfinanciera.gov.co / Industrias supervisadas.

**** De igual forma sírvanse informar si la empresa ACERTAR LTDA, la cual funge como afianzadora, está facultada para expedir pólizas de seguros o esta clase de coberturas, sin contar con el acompañamiento de una Aseguradora avalada por la Superfinanciera?.***

**** Sírvase informarme de acuerdo con la certificación emanada por ACERTAR LTDA, si la misma les da la facultad de aseguradores?***

**** Sírvanse informar si la Superfinanciera le expidió aval a la empresa ACERTAR LTDA para operar los ramos de vida y de generales?***

La empresa A ACERTAR LTDA. no está autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad aseguradora y por ende, no está facultada para celebrar contratos de seguros.

La constancia expedida por el señor Julio Roberto Rodríguez Romero, Representante Legal de A ACERTAR LTDA, no constituye una autorización para operar como compañía de seguros; se reitera, ésta solo puede ser otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido el 9 de febrero de 2021, con Código de Verificación 32100235900001, entre las actividades principales del objeto social de la empresa A ACERTAR LTDA con NIT 830.125.925-6, se encuentra **"la intermediación en la colocación de seguros de cualquier ramo expedidos por las empresas de seguros legalmente autorizadas en Colombia"** y en tal virtud, conforme con lo previsto en el numeral 1 del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, está facultada para **"promover la celebración de contratos de seguros y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización"**.

Tal como se indicó antes, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, son las entidades aseguradoras quienes tienen la facultad legal para autorizar a las agencias y agentes de seguros el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros y es a dichas entidades a las que, en principio, les corresponde verificar que éstas cumplan con los requisitos de idoneidad y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*** *Sírvase informar, que requisitos debe cumplir una empresa que quiera fungir como afianzadora de créditos de Vivienda de interés social?***

La Superintendencia Financiera de Colombia no tiene asignada la supervisión de las empresas cuyo su objeto social consista en la realización de operaciones bajo la figura de la fianza, ni le corresponde autorizar su constitución y funcionamiento, como tampoco tenemos conocimiento que se haya atribuido a alguna autoridad en especial la función de ejercer vigilancia y control de quienes se dedican profesionalmente a respaldar obligaciones de terceros con su patrimonio.

Por lo tanto, los requisitos corresponderían a los establecidos en el ordenamiento mercantil y demás normas que le resulten aplicables, dependiendo de la actividad económica a desarrollar.

*** *De acuerdo con la circular 050 del 2015 sírvase informar que entidades aseguradoras autorizaron a ACERTAR LTDA la publicidad que realizan como intermediarios de seguros y reaseguros que promueven según sus productos.***

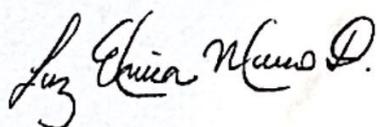
*** *Sírvase informar si la empresa ACERTAR LTDA cuenta con la vinculación contractual del intermediario con las entidades aseguradoras y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros.***

Consultado el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros, a la fecha de este oficio, la empresa A ACERTAR LTDA con NIT 830.125.925-6, no aparece registrada en dicho Sistema y en consecuencia, no es factible suministrar la información requerida en estas peticiones, razón por la cual se sugiere solicitarla directamente al intermediario de seguros.

6. Finalmente, es de manifestar que en atención a su solicitud, se procederá enviar copia de este oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, al correo por usted referido.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes.

Cordialmente,



LUZ ELVIRA MORENO DUEÑAS
334000-DIRECTOR LEGAL DE SEGUROS
DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Copia a:

Elaboró:
MARIA PRUDENCIA PACHECO MANCERA
Revisó y aprobó:
LUZ ELVIRA MORENO DUEÑAS





Bogotá D.C., 14 de agosto de 2019.

Señor(a)
YEIMI YAZMIN FIGUEROA HERRAN
C.C. 52.547.625
Yazmin.625@hotmail.com
Bogotá

Ref.: Respuesta solicitud 245- 2019

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud recibida en nuestras oficinas, nos permitimos anexar contrato de trabajo a termino fijo inferior a un año y copia de prorrogas, de igual forma anexamos histórico de nomina.

De ésta manera damos respuesta expresa, formal y de fondo a su petición.

Atentamente,

JHON MAURICIO AYURE VALDES
DIRECTOR JURIDICO ADMINISTRATIVO
WISE LTDA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO T FIJO INFERIOR A 1 AÑO (V)

No. 36331

26

NOMBRE DEL EMPLEADOR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CALLE 6 # 4-42
NOMBRE DEL TRABAJADOR FIGUEROA HERRAN YEIMI YAZMIN	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR DIAG 43 # 1C - 18 SUR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BARBOSA 11 de Abril de 1980 - COLOMBIANO	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR VIGILANTE
SALARIO Salario Mínimo Legal Vigente	
PERIODOS DE PAGO MENSUAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 25/10/2012
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) 6 MESES	VENCE EL DÍA 24/04/2013

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificadas como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrato los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: a) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; y b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. se aclara y se conviene que en los costos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17,5% restante esta destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

TERCERA: El término de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado únicamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. En cumplimiento a lo previsto el Art. 46 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90, el TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que ésta sea.

CUARTA: Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y el pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de **36 DIAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado por el Art. 3 del decreto 617/54. Si la duración del contrato fuera superior a treinta (30) días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, en el evento de que ninguna de las partes avisare a la otra con una antelación no inferior a treinta días de su vencimiento, la determinación de no prorrogarlo.

SÉPTIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T. modificado por el Art. 7 del Decreto 2361/65; y demás, por parte del EMPLEADOR, las faltas para que el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo o las enunciadas en el espacio reservado para cláusulas adicionales del presente contrato.

OCTAVA: Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 539 del Código de Comercio, así como en el Art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice una invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente acordado, siempre que tales traslados no desmejoren las partes laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1 de la ley 50/90.

DÉCIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con

CONDICIONES ADICIONALES (CONTINUACION)

SEGUNDA : En la fecha el EMPLEADOR entrega al TRABAJADOR, los elementos de dotación que se encuentran detallados en la tarjeta de karex que se abre a nombre del TRABAJADOR, incluido el carnet. Los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional que se entregan al TRABAJADOR de conformidad con puesto al cual va a ser asignado, y que aparecen en los respectivos registros. Todos los anteriores elementos constituyen herramientas de trabajo.

TERCERA : Como responsable de dichos elementos, el trabajador se obliga y compromete a dar el uso adecuado de los mismos, conservándolos en buen estado y usarlos todos los días que labore para EL EMPLEADOR. Constituye falta grave por parte del trabajador, el no uso de alguno de estos elementos. EL TRABAJADOR se compromete a devolver los elementos citados al finalizar el contrato de trabajo.

CUARTA : Constituye falta grave por parte del TRABAJADOR, la pérdida o destrucción de los elementos de dotación y seguridad industrial que en la fecha se le entregan. En el evento de pérdida o destrucción de los elementos que se le entregan, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se le descuenta de su salario mensual, y/o prestaciones sociales el valor de la reposición de los citados elementos.

QUINTA : Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, transporte de movilización, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o navidad, por quinquenio o decenio o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie a cualquier título y bajo cualquier otra denominación, NO CONSTITUYE SALARIO.

SEXTA : Por necesidades del servicio, de conformidad con los usuarios a los cuales sea asignado EL TRABAJADOR, y en los términos del artículo 26 de la ley 789 de 2002, modificatorio del artículo 179 del Código Sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 29 de la ley 50 de 1990 y el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, desde la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan establecer un día de la semana (lunes a viernes) como día de descanso obligatorio institucional a cambio del domingo, sin que ésta determinación sea definitiva sino que puede ser temporal en razón a las mismas circunstancias cambiantes y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR, previsibles pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que EL TRABAJADOR delega en EL EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativa, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación asignada.

SEPTIMA : Por necesidades del servicio, y desde la fecha de suscripción del presente contrato, las partes acuerdan pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior, EL TRABAJADOR delega en el EMPLEADOR su aplicación, pudiendo establecer ésta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisando al TRABAJADOR el presente cambio.

OCTAVA : En consideración a la naturaleza de la prestación de los servicios contratados y por motivos de seguridad, se consideran como faltas graves, darán lugar a la terminación del contrato de trabajo, las siguientes: a) el hecho de que EL TRABAJADOR se presente al puesto de trabajo con tufo, aliento alcohólico o con muestras visibles de haber ingerido licor. b) El hecho de que EL TRABAJADOR sea sorprendido dormido en su puesto de trabajo. c) El hecho de que EL TRABAJADOR no se presente a su puesto de trabajo sin dar aviso oportuno o sin justa causa por primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR presente previamente al ingreso a la compañía, o durante el desarrollo del presente contrato, informaciones, recomendaciones, constancias certificadas y en general cualquier documento que sirva de prueba y/o documentos que no correspondan a los reales antecedentes personales y laborales del trabajador. En consecuencia EL TRABAJADOR autoriza, para que, una vez suscrito el contrato con EL EMPLEADOR, éste efectúe todo tipo de averiguaciones encaminadas a verificar la veracidad de la información suministrada por el TRABAJADOR. e) El hecho de que EL TRABAJADOR, una vez recibido su puesto de trabajo, lo abandone sin justa causa o sin orden de su superior. f) El hecho de que EL TRABAJADOR incumpla ordenes o normas y omita la realización o presentación de reportes o marcaciones o presente falsas imputaciones y/o informes. g) El hecho de que EL TRABAJADOR encubra falta s o información que perjudique directa o indirectamente a la Empresa empleadora frente a los vigilantes o cualquier tercero. h) El hecho de que EL TRABAJADOR manipule o haga uso indebido de los elementos o equipos de propiedad de la empresa Empleadora o de la empresa usuario en la cual se encuentra asignado EL TRABAJADOR. j) El hecho de que EL TRABAJADOR, sin justificación alguna incumpla o altere los horarios de programación asignados o realice autotraslados sin previa autorización y sin el cumplimiento del procedimiento. k) el hecho de que EL TRABAJADOR realice sabotajes o en general haga mal uso de los elementos de comunicación a él asignados. l) El hecho de que EL TRABAJADOR realice funciones ajenas a las asignadas por EL EMPLEADOR, en detrimento de las mismas. m) El hecho de que EL TRABAJADOR se adjudique funciones que no le corresponden o se extralimite en las mismas. n) El hecho de que EL TRABAJADOR emita opiniones, realice autorizaciones o tome determinaciones en nombre y/o representación de la Empresa sin estar expresamente autorizado para ello.

NOVENA : EL EMPLEADOR no asume ninguna responsabilidad, ni se encuentra obligado frente a reclamos o inconvenientes que EL TRABAJADOR presente con o ante el FONDO DE EMPLEADOS DE FONVISE pues las partes entienden que es un organismo con autonomía financiera y directiva respecto al EMPLEADOR. Ello es plenamente conocido por EL TRABAJADOR.

DECIMA : EL TRABAJADOR manifiesta: a) Que a la firma del presente contrato ha leído y conoce el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., aprobado por el Ministerio de la Protección Social, por medio de la Resolución número 00002929 del seis (6) de Agosto de 2004, que se encuentra publicado en dos (2) sitios visibles distintos de la empresa y en consecuencia se obliga a cumplirlo y acatarlo. b) Que a la fecha de la firma del contrato ha recibido las políticas de calidad, salud ocupacional, medio ambiente, uso de elementos de protección personal, alcohol, drogas y tabaco, así como la misión y la visión de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., las cuales se obliga a acatar y cumplir.

DECIMA PRIMERA : EL TRABAJADOR manifiesta y declara que ha recibido copia de su contrato de trabajo debidamente firmado.

DECIMA SEGUNDA : EL TRABAJADOR se obliga a recibir y utilizar de manera permanente los elementos de la dotación con los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones entregados por EL EMPLEADOR, a conservarlos en buen estado y a usarlos durante toda la vigencia de la relación laboral de conformidad con las resoluciones 510 del 16 de marzo de 2004, 4008 de 30 de noviembre de 2004 y cualquier otra reigamentación que sobre el tema, expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, disposiciones que EL TRABAJADOR declara conocer.

DECIMA TERCERA : EL TRABAJADOR se compromete a asistir y participar en los cursos de capacitación y entrenamiento que sean programados por EL EMPLEADOR dentro o fuera de sus instalaciones y los demás que a él le correspondan, con el fin de afianzar sus conocimientos y habilidades y a aplicarlos en el desarrollo de sus funciones e igualmente se obliga a actualizar los cursos de capacitación en cumplimiento de la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a mantener vigente y entregar a EL EMPLEADOR, la totalidad de los documentos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o autoridad competente, para la expedición y/o renovación de la credencial ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los demás que se requieran en cumplimiento de las disposiciones legales, en consecuencia no pretará el servicio en el caso de tener vencida y no contar con el radicado de trámite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

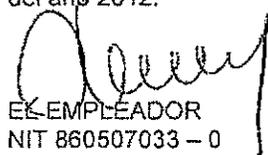
DECIMA CUARTA : EL TRABAJADOR se compromete a mantener vigente el pasado judicial, a remitir de manera oportuna la documentación requerida para mantener actualizada la hoja de vida y a informar de manera inmediata el cambio de domicilio, reportando la dirección y el número telefónico.

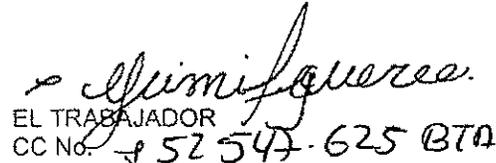
DECIMA QUINTA : Las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones laborales señaladas en las cláusulas décima tercera, décima cuarta y décima quinta por parte de EL TRABAJADOR, es considerado como falta grave y en consecuencia dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

DECIMA SEXTA : SALARIO. a) El salario que devengará el TRABAJADOR será el correspondiente al salario mínimo legal vigente. Este salario remunera todos los días del mes, incluyendo el descanso de los domingos y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C.S. del T, y se incrementará anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional. b) Adicionalmente, el TRABAJADOR recibirá el auxilio legal de transporte en proporción a los días laborados durante el mes, y se incrementará anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional. c) Así mismo, el TRABAJADOR podrá recibir hasta la suma de 100.000 mensuales, la cual compensa el valor de las eventuales horas extras que labore el trabajador en días ordinarios, dominicales o festivos así mismo los recargos por laborar en domingo o festivo que se causen durante el mes. Esta suma será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. d) Igualmente, el TRABAJADOR podrá recibir un beneficio extralegal no constitutivo de salario hasta por la suma de 200.000 mensuales, la cual será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. **PARÁGRAFO 1:** Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que trata el literal d) de esta cláusula, no constituye salario.

Entre los suscritos a saber NIMI Y. FIGUEROA identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien obra en su condición de TRABAJADOR, por una parte, y por la otra, VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA, en su condición de EMPLEADOR, teniendo en cuenta que: a) La EMPRESA brinda capacitaciones permanentes a EL TRABAJADOR en temas de vigilancia y lo apoya en su deseo de adquirir nuevos conocimientos para el óptimo ejercicio de sus funciones, en cumplimiento de la normatividad laboral correspondiente, de acuerdo con la naturaleza del cargo, la intensidad y los temas requeridos. b) Dentro de esta política, existen temas adicionales a dichas capacitaciones por lo que es deseo del TRABAJADOR superarse y estudiar los temas relacionados con su actividad, por lo cual pone a consideración del EMPLEADOR, la posibilidad de que este asuma el valor total del curso de formación en Seguridad Básica Aeroportuaria y Recurrente del mismo, Curso de Supervisor operativo en Seguridad Aeroportuaria por hora y recurrente del mismo, Sensibilización AVSEC e Interpretación de Imágenes y Mercancías Peligrosas, y cuyos conocimientos serán aplicados en el desarrollo de sus actividades. c) En consideración a la solicitud elevada a la EMPRESA, ésta asume, en todo o parte la realización de los cursos antes mencionados, razón por la cual, atendiendo a que la EMPRESA realizará una inversión adicional al pagar los mencionados cursos, las partes ACUERDAN: PRIMERO: El TRABAJADOR se compromete a emplear todos los conocimientos que adquiera en desarrollo de los cursos de Seguridad Básica Aeroportuaria y Recurrente del mismo, Curso de Supervisor operativo en Seguridad Aeroportuaria por hora y recurrente del mismo, Sensibilización AVSEC e Interpretación de Imágenes y Mercancías Peligrosas, cuyo valor es asumido por la empresa, en forma exclusiva en la ejecución de las funciones de su cargo. SEGUNDO: El TRABAJADOR prestará a la EMPRESA sus servicios como guarda de seguridad y/o supervisor, desarrollando los conocimientos adquiridos en las capacitaciones especializadas, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la terminación del curso, y en todo caso, hasta que el monto de los servicios prestados iguale o supere el valor pagado por la EMPRESA por concepto de estos cursos. TERCERO: El EMPLEADOR podrá utilizar con fines comerciales los conocimientos adquiridos por EL TRABAJADOR. CUARTO: En caso de que el TRABAJADOR se retire de la empresa por renuncia voluntaria, terminación del contrato con justa causa o por vencimiento de plazo pactado en su contrato de trabajo antes de cumplirse el plazo aludido en la cláusula segunda, esto es, seis (6) meses o antes de que sus servicios iguallen o superen el valor pagado por la EMPRESA, EL TRABAJADOR asumirá el valor total del curso y/o el porcentaje deducido de manera proporcional por el EMPLEADOR de acuerdo al tiempo y efectiva terminación del vínculo, y en consecuencia autoriza expresamente a el EMPLEADOR para descontar los saldos pendientes del valor de su liquidación de prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, cesantías, intereses y demás acreencia laborales. QUINTO: Todo lo anterior sin perjuicio de las facultades que le asisten a el EMPLEADOR para dar por terminado el contrato de trabajo por las causales establecidas en la Ley, antes del vencimiento del plazo anteriormente citado.

Para constancia y dado que el presente otro si no lesiona derechos ciertos e indiscutibles de EL TRABAJADOR se suscribe por las partes a los (____) días del mes de _____ del año 2012.


EL EMPLEADOR
NIT 860507033 - 0


EL TRABAJADOR
CC No. 52 547 625 BTA

Proyectó: Mauricio Ayure

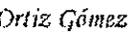


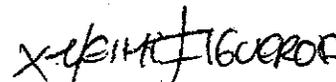
**CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO NÚMERO-
CELEBRADO ENTRE FIGUEROA HERRAN YEIMI YAZMIN VIGILANCIA, Y
SEGURIDAD LTDA VISE LTDA.**

Cláusula adicional

Bogotá, Abril 17 de 2013 Las partes acuerdan que a partir de Abril 24 de 2013 este contrato se renueva por 06 meses más, el cual vence el 23 de Octubre 2013.


EL EMPLEADOR


Proyecto: 
Analista Administrativa - Renovaciones
c.c. Hoja de vida


EL TRABAJADOR
C.C. No. 

C.c. Hoja de Vida

VIGILADO Supervigilancia R. 001210 de 01/04/2008



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO T FIJO INFERIOR A 1 AÑO (V)

No. **41489**

NOMBRE DEL EMPLEADOR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CALLE 6D No 4- 42
NOMBRE DEL TRABAJADOR FIGUEROA HERRAN YEIMI YAZMIN	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 45 # 1 C 16 SUR (SAN MARTIN)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BARBOSA 11 de Abril de 1980 - COLOMBIANO	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR VIGILANTE
SALARIO \$ 589.500	
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 25/10/2013
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BOGOTA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenio inferior a un año) 6 MESES	VENCE EL DÍA 24/04/2014

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificadas como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas :

PRIMERA : EL EMPLEADOR contrato los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga : a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes y e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes; y b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA : EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. se aclara y se conviene que en los costos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otro modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17,5% restante esta destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

TERCERA : El término de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado únicamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. En cumplimiento a lo previsto el Art. 46 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90, el TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que ésta sea.

CUARTA : Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y el pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA : EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA : Las partes acuerdan un periodo de prueba de **36 DIAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado por el Art. 3 del decreto 617/54. Si la duración del contrato fuera superior a treinta (30) días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, en el evento de que ninguna de las partes avisare a la otra con una antelación no inferior a treinta días de su vencimiento, la determinación de no prorrogarlo.

SÉPTIMA : Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T. modificado por el Art. 7 del Decreto 2361/65; y demás, por parte del EMPLEADOR, las fallas para que el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo o las denunciadas en el espacio reservado para cláusulas adicionales del presente contrato.

OCTAVA : Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 539 del Código de Comercio, así como en el Art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice una invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, evento en el cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA : Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente acordado, siempre que tales traslados no desmejoren las partes laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1 de la ley 50/90.

DÉCIMA : Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con

CLAUSULAS ADICIONALES: (Continuación)

SEGUNDA : En la fecha de EMPLEADOR entrega al TRABAJADOR, los elementos de dotación que se encuentran detallados en la tarjeta de kárdex que se abre a nombre del TRABAJADOR, incluido el carnet. Los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional que se entregan al TRABAJADOR de conformidad con puesto al cual va a ser asignado, y que aparecen en los respectivos registros. Todos los anteriores elementos constituyen herramientas de trabajo.

TERCERA : Como responsable de dichos elementos, el trabajador se obliga y compromete a dar el uso adecuado de los mismos, conservándolos en buen estado y usarlos todos los días que labore para EL EMPLEADOR. Constituye falta grave por parte del trabajador, el no uso de alguno de estos elementos. EL TRABAJADOR se compromete a devolver los elementos citados al finalizar el contrato de trabajo.

CUARTA : Constituye falta grave por parte del TRABAJADOR, la pérdida o destrucción de los elementos de dotación y seguridad industrial que en la fecha se le entregan. En el evento de pérdida o destrucción de los elementos que se le entregan, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se le descuenta de su salario mensual, y/o prestaciones sociales el valor de la reposición de los citados elementos.

QUINTA : Las partes expresamente acuerdan que lo que recibe el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, transporte de movilización, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o navidad, por quinquenio o decenio o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie a cualquier título y bajo cualquier otra denominación, NO CONSTITUYE SALARIO.

SEXTA : Por necesidades del servicio, de conformidad con los usuarios a los cuales sea asignado EL TRABAJADOR, y en los términos del artículo 26 de la ley 789 de 2002, modificatorio del artículo 179 del Código Sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 29 de la ley 50 de 1990 y el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, desde la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan establecer un día de la semana (lunes a viernes) como día de descanso obligatorio institucional a cambio del domingo, sin que esta determinación sea definitiva sino que puede ser temporal en razón a las mismas circunstancias cambiantes y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR, previsible pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que EL TRABAJADOR delega en EL EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativa, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación asignada.

SEPTIMA : Por necesidades del servicio, y desde la fecha de suscripción del presente contrato, las partes acuerdan pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior, EL TRABAJADOR delega en el EMPLEADOR su aplicación, pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisando al TRABAJADOR el presente cambio.

OCTAVA : En consideración a la naturaleza de la prestación de los servicios contratados y por motivos de seguridad, se consideran como faltas graves, darán lugar a la terminación del contrato de trabajo, las siguientes: a) el hecho de que EL TRABAJADOR se presente al puesto de trabajo con tufo, aliento alcohólico o con muestras visibles de haber ingerido licor. b) El hecho de que EL TRABAJADOR sea sorprendido dormido en su puesto de trabajo. c) El hecho de que EL TRABAJADOR no se presente a su puesto de trabajo sin dar aviso oportuno o sin justa causa por primera vez. d) El hecho de que EL TRABAJADOR presente previamente al ingreso a la compañía, o durante el desarrollo del presente contrato, informaciones, recomendaciones, constancias certificadas y en general cualquier documento que sirva de prueba y/o documentos que no correspondan a los reales antecedentes personales y laborales del trabajador. En consecuencia EL TRABAJADOR autoriza, para que, una vez suscrito el contrato con EL EMPLEADOR, éste efectúe todo tipo de averiguaciones encaminadas a verificar la veracidad de la información suministrada por el TRABAJADOR. e) El hecho de que EL TRABAJADOR, una vez recibido su puesto de trabajo, lo abandone sin justa causa o sin orden de su superior. f) El hecho de que EL TRABAJADOR incumpla ordenes o normas y omita la realización o presentación de reportes o marcaciones o presente falsas imputaciones y/o informes. g) El hecho de que EL TRABAJADOR encubra faltas o información que perjudique directa o indirectamente a la Empresa empleadora frente a los vigilantes o cualquier tercero. h) El hecho de que EL TRABAJADOR manipule o haga uso indebido de los elementos o equipos de propiedad de la empresa empleadora o de la empresa usuario en la cual se encuentra asignado EL TRABAJADOR. i) El hecho de que EL TRABAJADOR, sin justificación alguna incumpla o altere los horarios de programación asignados o realice autotraslados sin previa autorización y sin el cumplimiento del procedimiento. k) El hecho de que EL TRABAJADOR realice sabotajes o en general haga mal uso de los elementos de comunicación a él asignados. l) El hecho de que EL TRABAJADOR realice funciones ajenas a las asignadas por EL EMPLEADOR, en detrimento de las mismas. m) El hecho de que EL TRABAJADOR se adjudique funciones que no le corresponden o se extralimite en las mismas. n) El hecho de que EL TRABAJADOR emita opiniones, realice autorizaciones o tome determinaciones en nombre y/o representación de la Empresa sin estar expresamente autorizado para ello.

NOVENA : EL EMPLEADOR no asume ninguna responsabilidad, ni se encuentra obligado frente a reclamos o inconvenientes que EL TRABAJADOR presente con o ante el FONDO DE EMPLEADOS DE PONVISE pues las partes entienden que es un organismo con autonomía financiera y directiva respecto al EMPLEADOR. Ello es plenamente conocido por EL TRABAJADOR.

DECIMA : EL TRABAJADOR manifiesta: a) Que a la firma del presente contrato ha leído y conoce el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., aprobado por el Ministerio de la Protección Social, por medio de la Resolución número 00002929 del seis (6) de Agosto de 2004, que se encuentra publicado en dos (2) sitios visibles distintos de la empresa y en consecuencia se obliga a cumplirlo y acatarlo. b) Que a la fecha de la firma del contrato ha recibido las políticas de calidad, salud ocupacional, medio ambiente, uso de elementos de protección personal, alcohol, drogas y tabaco, así como la misión y la visión de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., las cuales se obliga a acatar y cumplir.

DECIMA PRIMERA : EL TRABAJADOR manifiesta y declara que ha recibido copia de su contrato de trabajo debidamente firmado.

DECIMA SEGUNDA : EL TRABAJADOR se obliga a recibir y utilizar de manera permanente los elementos de la dotación con los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones entregados por EL EMPLEADOR, a conservarlos en buen estado y a usarlos durante toda la vigencia de la relación laboral de conformidad con las resoluciones 510 del 16 de marzo de 2004, 4008 de 30 de noviembre de 2004 y cualquier otra reglamentación que sobre el tema, expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, disposiciones que EL TRABAJADOR declara conocer.

DECIMA TERCERA : EL TRABAJADOR se compromete a asistir y participar en los cursos de capacitación y entrenamiento que sean programados por EL EMPLEADOR dentro o fuera de sus instalaciones y los demás que a él le correspondan, con el fin de afianzar sus conocimientos y habilidades y a aplicarlos en el desarrollo de sus funciones e igualmente se obliga a actualizar los cursos de capacitación en cumplimiento de la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a mantener vigente y entregar a EL EMPLEADOR, la totalidad de los documentos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o autoridad competente, para la expedición y/o renovación de la credencial ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los demás que se requieren en cumplimiento de las disposiciones legales, en consecuencia no prestará el servicio en el caso de tener vencida y no contar con el radicado de trámite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

DECIMA CUARTA : EL TRABAJADOR se compromete a mantener vigente el pasado judicial, a remitir de manera oportuna la documentación requerida para mantener actualizada la hoja de vida y a informar de manera inmediata el cambio de domicilio, reportando la dirección y el número telefónico.

DECIMA QUINTA : Las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones laborales señaladas en las cláusulas décima tercera, décima cuarta y décima quinta por parte de EL TRABAJADOR, es considerado como falta grave y en consecuencia dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

DECIMA SEXTA : SALARIO. a) El salario que devengará el TRABAJADOR será el correspondiente al salario mínimo legal vigente. Este salario remunerará todos los días del mes, incluyendo el descanso de los domingos y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del Título VII del C.S. del T, y se incrementará anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional. b) Adicionalmente, el TRABAJADOR recibirá el auxilio legal de transporte en proporción a los días laborados durante el mes, y se incrementará anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional. c) Así mismo, el TRABAJADOR podrá recibir hasta la suma de 100.000 mensuales, la cual compensa el valor de las eventuales horas extras que labore el trabajador en días ordinarios, dominicales o festivos así mismo los recargos por laborar en domingo o festivo que se causen durante el mes. Esta suma será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. d) Igualmente, el TRABAJADOR podrá recibir un beneficio extralegal no constitutivo de salario hasta por la suma de 200.000 mensuales, la cual será liquidada en proporción al tiempo laborado durante el mes. **PARAGRAFO 1:** Las partes acuerdan y convienen que el beneficio de que



**CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO NUMERO _____
CELEBRADO FIGUEROA HERRAN YEIMI YAZMIN Y VIGILANCIA Y
SEGURIDAD VISE LTDA.**



Clausula adicional

Bogotá, 16 de Abril de 2014 Las partes acuerdan que a partir de 25 de Abril de 2014 este contrato se renueva por 06 meses más, el cual vence el 24 de Octubre de 2014.


EL EMPLEADOR.


EL TRABAJADOR
c.c. 52547625 BTA

Proyecto: Nancy Ortiz Gómez
Analista Administrativa - Renovaciones

Revisó: Mauricio Ayure
Director Dpto. Jurídico
c.c. Hoja de vida

Vigilando Supervigilancia R. 001210 de 01/04/2008

• BOGOTÁ D.C.: Calle 6D No. 4-42 Tel.: 328 2912 • BARRANQUILLA: Calle 74 No. 56-36 Piso 4 Oficina 402 Centro Empresarial Inverfin - Tel.: 349 5535 - 349 4864 - Cels.: 314-3596628 - 311 561 7977 • BUCARAMANGA: Carrera 29 No. 45-55 Oficina: 609 Edif. Metropolitana Bussnes - Cel.: 311516 6425 • CALI: Av. 6a Bis No. 35 N - 100 Centro Empresarial Chipichape Oficina 613 Tel.: 659 49 65/ 66/ 67 - Cel.: 310868 0814 • CARTAGENA: Centro Avenida Venezuela Calle 32A - 44 Piso 4 Local 21 - Cel.: 320 2753 114 • GIRARDOT: Calle 39 No. 10- 35 Tel.: 830 6210 - Cel.: 313 670 7596 • MEDELLIN: Calle 8 B No. 65- 191 Oficina 431 Edificio Centro Empresarial Puerto Seco Tel.: 444 5262 - Cel.: 313 670 7542 / 43 • NEIVA: Carrera 8 No. 5- 31 Barrio Centro Neiva Cel.: 320 488 0456 - 320 488 0463 • PEREIRA: Avenida 30 de Agosto No. 42 - 15 Sector Turin Tel.: 338 3644 - 326 2126 Cel.: 314 359 6715 - 314 359 6713 • TUNJA: Transversal 5 No. 66 B - 06 Barrio Los Muiscas Tel.: 745 0841 - Cel.: 314 359 6645 • VILLAVICENCIO: Calle 23 No. 37 K - 14 Barrio Teusaque - Tel.: 672 4243 - 313 870 7647 • CUCUTA NORTE DE SANTANDER: Av. 0 No. 15 - 44 Barrio La Playa Tel.: 572 5309 Cel.: 310576 6196 • PASTO: Centro Cial. Los Andes Local 212 Calle 18 No. 24 - 29 - Cel.: 314 359 6636 • IBAGUE: Carrera 3 No. 11- 64 Oficina 402 Edificio Nicolás González - Tel.: 263 7088 - 314 359 6641 • SANTA MARTA: Av. El Ferrocarril No. 10 - 119 Oficina 202 • SAN ANDRES: Av. Las Americas No. 3 - 46



**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO – VIGILANTE**

NOMBRE DEL EMPLEADOR VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, VISE LTDA.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR CALLE 6 D # 4-42
NOMBRE DEL TRABAJADOR FIGUEROA HERRAN YEIMI YAZMIN	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CALLE 12 # 13 60 (SOACHA TEJARES II)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD NRO. 52.547.625	LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BARBOSA 11 DE ABRIL DE 1980 COLOMBIANO
SALARIO BÁSICO: \$ 644.350	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: VIGILANTE
PERÍODO DE PAGO: QUINCENAL	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 25/10/2015
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS	LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: BOGOTA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (anotar el convenido inferior a un año) 360 DIAS	VENCE EL DÍA 24/10/2016

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes clausulas:

PRIMERA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar e incorporar lealmente al servicio exclusivo de EL EMPLEADOR, en la ciudad que se le indique, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias, anexas, conexas y complementarias del cargo arriba señalado de conformidad con lo que establece la Ley y este contrato, con los reglamentos y procedimientos establecidos por EL EMPLEADOR y con las órdenes e instrucciones que éste de modo particular le imparta. EL EMPLEADOR podrá además asignarte cualquier otro cargo a EL TRABAJADOR, siempre que no implique desmejora en el salario, obligándose dicho trabajador a aceptar tal designación.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la presentación de sus servicios el salario arriba indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II Y III del título VLL del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los costos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otro modalidad de salario variable. El 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del Título VII del C.S.T.

TERCERA: El término de duración del contrato será el arriba señalado. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra de su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado únicamente hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el termino de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

CUARTA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de 60 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede de dos (2) meses. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del decreto 617/54.

QUINTA: Todo trabajo suplementario en horas extras o todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Sustantivo de Trabajo la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. EL TRABAJADOR



OCTAVA: Las investigaciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contrato para investigar pertenecen al EMPLEADOR de conformidad a lo dispuesto en el Art. 539 del código de comercio, así como en el Art. 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contrato para investigar y realice una invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón a la labor desempeñada, evento en la cual el TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte el EMPLEADOR u otros factor similares.

NOVENA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en ciudad distinta a la inicialmente acordada, siempre que tales traslados no desmejoren las partes laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T. EEMPLADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinado, siempre que se respete las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y derechos mínimos del TRABAJADOR de conformidad con Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1 de la ley 50/90

DECIMA: El TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, revelar, copiar, reproducir, suministrar, vender, arrendar, publicar, remover, divulgar, y/o explotar en cualquier sentido y por cualquier medio, para cualquier fin industrial o comercial, propio o ajeno, total o parcialmente, todos los conocimientos, documentos, e informaciones de EL EMPLEADOR sus filiales, socios, accionistas, clientes, matrices, subordinadas, y/o subsidiarias a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse íntegramente responsable por cualquier concepto derivado de la violación de estas obligaciones, se cause o no perjuicio a EL EMPLEADOR, especialmente las informaciones relativas a las precios, proveedores, bases de datos, clientes, así como las relativas a todos los datos e informaciones relacionadas con los servicios que presta a EL EMPLEADOR, los organigramas y procedimientos administrativos y organizacionales, las compras o ventas que se realicen, transacciones, negocios, valores, las utilidades o pérdidas, las políticas de mercado, las proyecciones o planes y listas o cartas de precios, comisiones, tasas, negocios, etcétera, y demás informaciones que maneje o a las que tenga acceso El TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; además se abstendrá de utilizar en cualquier situación el nombre, la imagen, el logo de EL EMPLEADOR en perjuicio o no del mismo. Dejan constancia las partes de que las obligaciones y prohibiciones estipuladas en este documento subsistirán indefinidamente, incluso una vez terminado el contrato de trabajo que las vincula.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que el TRABAJADOR se compromete a realizar la apertura de una cuenta de nómina en la entidad bancaria señalada por el EMPLEADOR para que allí se paguen las acreencias laborales a que este tenga derecho, durante la vigencia de la relación laboral o a su terminación.

DÉCIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR manifiesta que: a) que a la firma del presente contrato ha leído y conoce el reglamento interno de trabajo de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., aprobado por el ministerio de la protección social, por medio de la resolución número 00002929 del seis (6) de Agosto de 2004, que se encuentra publicado en dos (2) sitios visibles distintos de la empresa y en consecuencia se obliga a cumplirlo y aceptarlo. b) que a la fecha de la firma del contrato ha recibido las políticas de calidad, salud ocupacional, medio ambiente, uso de elementos de protección personal, alcohol, drogas y tabaco, así como la misión y la visión de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA., las cuales se obliga a acatar y cumplir.

DECIMA TERCERA: Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotan a continuación de su texto o en documento anexo con firma de las partes. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican en la parte final del presente contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES:

PRIMERA: En consideración a la naturaleza de la prestación de los servicios contratados y por motivos de seguridad, se consideran como faltas graves que darán lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa imputable al TRABAJADOR, las siguientes: a) El hecho de que el TRABAJADOR falsifique o adultere cualquier tipo de documento tales como minutas de puesto, planillas, informes, certificaciones, recibos o facturas, incapacidades o excusas médicas o cualquier otro que sirva como soporte. b) El hecho de que una vez se le realice al TRABAJADOR prueba aleatoria de alcohol y drogas esta arroje como resultado positivo. c) El hecho de que el TRABAJADOR por primera vez se niegue injustificadamente a prestar la labor que se le asigne. d) El hecho de que el trabajador no actualice o que no tenga vigentes los cursos de seguridad que debe realizar para la prestación del servicio f) Mantener dentro de la Empresa o de las instalaciones del usuario licores o drogas. e) El hecho de que el TRABAJADOR no informe de manera inmediata a sus superiores o al área de nómina el pago de valores de más que se le hayan realizado. f) Portar y/o hacer uso de teléfonos celulares, tablet o computadores durante la jornada laboral, salvo en los casos que dichos elementos hayan sido entregados como elemento de trabajo para la prestación del servicio. g) El hecho de que el TRABAJADOR no informe a la Empresa o a la Aseguradora la ocurrencia de un siniestro o accidente de tránsito en que se vea involucrado un vehículo de la VISE LTDA o que se retire del lugar de los hechos sin esperar a la autoridad competente. h) la negligencia y descuido del TRABAJADOR que permitan la pérdida o tentativa de sustracción o hurto de los bienes y demás elementos que se



TERCERA: Como responsable de dichos elementos, el trabajador se obliga y compromete a dar el uso adecuado de los mismos, conservándolos en buen estado y usarlos todos los días que labore para EL EMPLEADOR. Constituye falta grave por parte del trabajador, el no uso de alguno de estos elementos. EL TRABAJADOR se compromete a devolver los elementos citados al finalizar su contrato de trabajo.

CUARTA: Constituye falta grave por parte del TRABAJADOR, la pérdida o destrucción de los elementos de dotación y seguridad industrial que en la fecha se entregan. En el evento de pérdida o destrucción de los elementos que se le entregan, el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que se le descuente de su salario mensual, y/o prestaciones sociales el valor de la reposición de los citados elementos.

QUINTA: Disponen expresamente las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales existentes o los que en el futuro llegare a reconocer EL EMPLEADOR, convencional o contractualmente, o llegue a otorgar en forma unilateral, tales como primas extralegales, de servicios, de Navidad, etc, auxilios de educación, créditos con intereses rebajados, auxilios funerarios, etc. También disponen en forma expresa las partes que el suministro de alimentos a EL TRABAJADOR por parte de EL EMPLEADOR o su venta a bajo precio, tampoco constituirán salario ni factor de salario, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

SEXTA. Por necesidad del servicio, de conformidad con los usuarios a los cuales sea asignado EL TRABAJADOR, y en los términos del artículo 26 de la ley 789 de 2002, modificadorio del artículo 179 del código sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 29 de la ley 50 de 1990 y el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, desde la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan establecer un día de la semana (lunes a viernes) como día de descanso obligatorio institucional a cambio del domingo, sin que esta determinación sea definitiva, si no que puede ser temporal en razón a las mismas circunstancias cambiantes y la naturaleza de las actividades del EMPLEADOR, previsibles pero no determinables con precisión en el tiempo, por lo que el TRABAJADOR delega en EL EMPLEADOR la facultad de establecer en forma sucesiva o alternativo, la fijación del mencionado día semanal como día de descanso obligatorio institucional, avisándole el cambio para su validez con un día de anticipación de acuerdo con la programación asignada.

SEPTIMA. Por necesidades del servicio, y desde la fecha de suscripción del presente contrato, las partes acuerdan pactar la jornada flexible prevista en el artículo 51 de la ley 789 de 2002 y con base en las mismas circunstancias y por las mismas razones dadas para el evento anterior, EL TRABAJADOR delega en el EMPLEADOR su aplicación, pudiendo establecer esta jornada en forma sucesiva o alternativa, pudiendo cambiarse su día de descanso dominical, para lo cual delega al EMPLEADOR, pero avisándole al TRABAJADOR el presente cambio.

OCTAVA: EL EMPLEADOR no asume ninguna responsabilidad, ni se encuentra obligado frente a reclamos o inconvenientes que EL TRABAJADOR presente con o ante el FONDO DE EMPLEADOS DE FONVISE pues las partes entienden que es un organismo con autonomía financiera y directiva respecto al EMPLEADOR. Ello es plenamente conocido por EL TRABAJADOR

NOVENA: NOVENA PRIMERA: EL TRABAJADOR manifiesta y declara que ha recibido copia de su contrato de trabajo debidamente firmado.

NOVENA SEGUNDA: EL TRABAJADOR se obliga a recibir y utilizar de manera permanente los elementos de la dotación con los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones entregadas por EL EMPLEADOR, a conservarlos en buen estado y a usarlos durante toda la vigencia de la relación laboral de conformidad con la resolución número 20131200090507 del 19-12-2013 y cualquier otra reglamentación que sobre el tema expida la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, disposiciones que EL TRABAJADOR declara conocer

NOVENA TERCERA: EL TRABAJADOR se compromete a asistir y participar en los cursos de capacitación y entrenamientos que sean programados por EL EMPLEADOR dentro o fuera de sus instalaciones y los demás que a él le correspondan, con el fin de afianzar sus conocimientos y habilidades y a aplicarlos en el desarrollo de sus funciones e igualmente se obliga a actualizar los cursos de capacitación en cumplimiento de la normatividad legal vigente expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, a mantener vigente y entregar a EL EMPLEADOR la totalidad de los documentos exigidos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y/o autoridad competente, para la expedición y/o renovación de la credencial ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y los demás que se requieran en cumplimiento de las disposiciones legales, en consecuencia no prestara el servicio en el caso de tenerla vencida y no contar con el radicado de trámite ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

NOVENA CUARTA: EL TRABAJADOR se compromete a mantener vigente el pasado judicial, a remitir de manera oportuna la documentación requerida para mantener actualizada la hoja de vida y a informar de manera inmediata el cambio de domicilio, reportando la dirección y el número telefónico.

NOVENA QUINTA: a) El salario que devengara el TRABAJADOR será el correspondiente al salario mínimo legal vigente. Este salario remunera todos los días del mes, incluyendo el descanso de los domingos y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S. del T. el cual se incrementa anualmente en el porcentaje que determine el gobierno nacional b)



esta cláusula, no constituye salario para ningún efecto laboral, prestacional, indemnizatorio ni parafiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la ley 50 de 1990 y artículo 17 de la ley 344 de 1996. PARAGRAFO 2: El beneficio no salarial contenido en el literal d) de esta cláusula podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el TRABAJADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocidos unilateralmente por este.

NOVENA SEXTA: EL EMPLEADOR podrá reconocer al TRABAJADOR una bonificación extralegal mensual por valor de \$120.000 por concepto de gastos de movilización a favor del TRABAJADOR, de conformidad con los recorridos que el mismo debe efectuar para la prestación de los servicios de seguridad en los puestos a los que sea asignado, en cumplimiento de sus funciones. Las sumas de dinero que reciba EL TRABAJADOR, por este concepto no serán constitutivas de salario para ningún efecto legal de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la ley 50 de 1990 que subroga el artículo de 128 del código sustantivo del trabajador y podrá ser modificado, adicionado o suprimido por el EMPLEADOR en cualquier momento, por ser de naturaleza extralegal y ser reconocido unilateralmente por este.

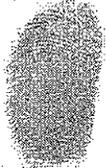
Para constancia de lo expuesto y señal de compromiso, se firma a los _____ (25) días del mes de 10 de 2015.

EL EMPLEADOR

C.C.

EL TRABAJADOR

C.C. 52547625 BTA



TESTIGO

C.C.

TESTIGO

C.C.

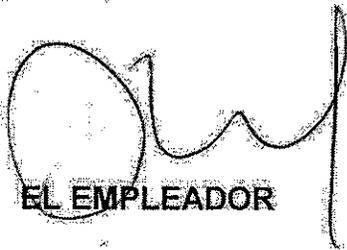


**CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO NUMERO _____
CELEBRADO ENTRE FIGUEROA HERRAN YEIMI YAZMIN Y VISE LTDA.**

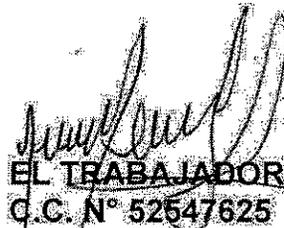
Cláusula Adicional

Bogotá, 18 de Octubre de 2017

Las partes acuerdan que a partir de **25 de Octubre de 2017** este contrato se renueva por **360 días**, el cual vence el **24 de Octubre de 2018**.



EL EMPLEADOR



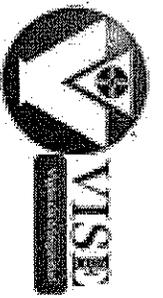
EL TRABAJADOR
C.C. N° 52547625



Huella indice derecho

Proyectó: *Nancy Ortiz Gomez*
Analista Administrativa – Renovaciones

Revisó: *Mauricio Ayura*
Director Dpto. Jurídico
c.c. Hoja de vida



WISE LTDA.

NIT: 860507033

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
Periodo: 1/01/2014 - 31/12/2014

Página: 1
Fecha: 12/08/2019
Hora: 12:54:35 p. m.

EMPLEADO: YEIMI YAZMIN FIGUEROA HERRAN IDENTIFICACION: 52547625 **BÁSICO: 616.000,00**
CARGO: VIGILANTE C. COSTOS: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD
 Nro. Contrato: 2 Fec Contrato: 25/10/2013 Fec Ingreso: 25/10/2013 Ind. Actividad: 1 Fec Novedad: 24/10/2014 AFP:

DEVENGADOS

	ENE 14	FEB. 14	MAR. 14	ABR. 14	MAY. 14	JUN. 14	JUL. 14	AGO. 14	SEPT. 14	OCT. 14	NOV. 14	DIC. 14	TOTAL
1 SUELDO	513.333,00	410.667,00	574.933,00	574.933,00	533.867,00	616.000,00	574.933,00	616.000,00	533.867,00	308.000,00			5.256.533,00
2 SUELDO (SALARIO INTEGRAL)							41.067,00	72.000,00	64.800,00	36.000,00			41.067,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	62.400,00	48.000,00	69.600,00	69.600,00	64.800,00	72.000,00	69.600,00	72.000,00	64.800,00				628.800,00
20 REINT. AUXILIO DE TRANSPORTE							2.400,00						2.400,00
21 INCAPACIDAD - EMPRESA	41.067,00	41.067,00											82.134,00
22 REINT. INCAPACIDAD - EMPRESA					13.661,00								13.661,00
23 INCAPACIDAD - EPS		164.272,00											164.272,00
31 TRANSPORTE ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)			300.900,00										1.150.500,00
32 REINT. TRANSP. ADICIONAL (INTERMUNICIPAL)						177.000,00							17.700,00
33 BONIFICACION CONSTITUTIVA (B.N.T.)	94.234,00	72.488,00	105.108,00	105.108,00	97.859,00	108.732,00	105.108,00	163.130,00	146.817,00	81.565,00			1.080.149,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL TRANSPORTE	47.103,00	36.233,00	52.538,00	52.538,00	48.915,00	54.350,00	52.538,00	81.526,00	73.373,00	40.763,00			539.877,00
54 HORAS EXTRAS Y RECARGOS	61.705,00	47.465,00	68.825,00	68.825,00	64.078,00	71.198,00	68.825,00	234.248,00	210.823,00	117.124,00			1.013.116,00
72 BAF-J06 MOVILIZACION (PR41)						22.810,00				99.057,00			121.867,00
78 BAF-J06 MOVILIZACION (CS41)		8.669,00											8.669,00
84 BAF-J06 GASTOS DE MOVILIZACION (ICS41)		191,00											191,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						386.772,00							615.122,00
161 VACACIONES POR RETIRO										339.322,00			339.322,00
163 CESANTIAS CONSIGNADAS										622.122,00			622.122,00
165 CESANTIAS FIN DE AÑO		135.195,00											135.195,00
169 INTERESES A LAS CESANTIAS										58.894,00			61.889,00
TOTAL DEVENGADOS:	822.816,00	964.247,00	1.171.904,00	1.079.365,00	1.252.019,00	1.541.982,00	914.471,00	1.166.904,00	1.029.680,00	1.951.197,00	0,00	0,00	11.894.555,00

DEDUCCIONES

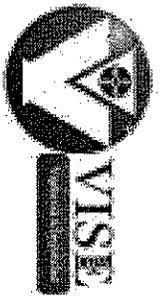
524 FALTANTE	0,00												0,00
525 SUSPENSION	0,00												0,00
526 PERMISO NO REMUNERADO	0,00												0,00
528 DCTO. DIAS(S)	0,00												0,00
590 APORTA A SALUD	24.644,00	26.539,00	25.750,00	26.286,00	23.918,00	27.488,00	25.750,00	34.010,00	29.788,00	17.005,00			261.188,00
592 APORTA A PENSION	24.644,00	26.539,00	25.750,00	26.286,00	23.918,00	27.488,00	25.750,00	34.010,00	29.788,00	17.005,00			261.188,00
604 EMBARGOS ALIMENTOS EXCOESO SMLV			0,00			0,00							0,00
606 DCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	237.097,00	474.194,00	474.194,00	474.194,00	474.194,00	474.194,00	474.194,00	474.194,00	474.194,00	237.097,00			4.267.746,00
624 DCTO. CREDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO					17.853,00	35.706,00	17.851,00						71.410,00
641 DCTO. COOP. MULTIACTIVA COMTRASAN LTDA.		8.860,00											8.860,00
646 DCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	1.750,00			33.250,00

Kactus: KNIMRACMC

Usuario: GQUIROGA

Kactus by Ophelia

Digital Ware



VISE LTDA.

NIT: 860507033

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
Periodo: 1/01/2014 - 31/12/2014

Página: 3
Fecha: 12/08/2019
Hora: 12:54:35 p. m.

EMPLEADO: YEINI YAZMIN FIGUEROA HERRAN IDENTIFICACION: 52547625 BASICO: 781.242,00
CARGO: VIGILANTE C. COSTOS: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD
Nro. Contrato: 3 Fec Contrato: 25/10/2014 Fec Ingreso: 25/10/2014 Ind. Actividad: I Fec Novedad: 24/10/2018 AFP: Colpensiones

DEVENGADOS	ENE. 14	FEB. 14	MAR. 14	ABR. 14	MAY. 14	JUN. 14	JUL. 14	AGO. 14	SEPT. 14	OCT. 14	NOV. 14	DIC. 14	TOTAL
1 SUELDO										308.000,00	574.933,00	616.000,00	1.498.933,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE										36.000,00	69.800,00	72.000,00	177.600,00
33 BONIFICACION CONSTITUTIVA (B.N.T.)										81.565,00	157.692,00	163.130,00	402.387,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL TRANSPORTE										40.763,00	78.808,00	81.526,00	201.097,00
54 HORAS EXTRAS Y RECARGOS										117.124,00	228.440,00	234.248,00	577.812,00
72 BAF-JOB GASTOS DE MOVILIZACION (PR41)												17.161,00	17.161,00
78 BAF-JOB GASTOS DE MOVILIZACION (CS41)												13.965,00	13.965,00
84 BAF-JOB GASTOS DE MOVILIZACION (CS41)												256,00	256,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS												167.797,00	167.797,00
TOTAL DEVENGADOS:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	583.482,00	1.107.473,00	1.366.083,00	3.057.008,00

DEDUCCIONES	ENE. 14	FEB. 14	MAR. 14	ABR. 14	MAY. 14	JUN. 14	JUL. 14	AGO. 14	SEPT. 14	OCT. 14	NOV. 14	DIC. 14	TOTAL
526 PERMISO NO REMUNERADO													0,00
528 DCTO. DI(A)S COMPENSATORIO(S)											0,00		0,00
590 APORTA A SALUD										17.005,00	32.055,00	34.010,00	83.070,00
592 APORTA A PENSION										17.005,00	32.055,00	34.010,00	83.070,00
606 DCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA										237.097,00	474.194,00	491.266,00	1.202.556,00
646 DCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)										1.750,00	3.500,00	3.500,00	8.750,00
680 DCTO. SEGURO DE VIDA (SURAMERICANA)										11.721,00	23.442,00	11.721,00	46.884,00
TOTAL DEDUCCIONES:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	284.578,00	565.246,00	574.506,00	1.424.330,00

	ENE. 14	FEB. 14	MAR. 14	ABR. 14	MAY. 14	JUN. 14	JUL. 14	AGO. 14	SEPT. 14	OCT. 14	NOV. 14	DIC. 14	TOTAL
NETO A PAGAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	298.874,00	542.227,00	791.577,00	1.632.678,00



VISE LTDA.

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
Periodo: 1/01/2014 - 31/12/2014

TOTAL GENERAL DEVENGADOS	14.951.573,00
TOTAL GENERAL DEDUCCIONES	7.808.836,00
TOTAL NOMINA	7.142.737,00

NIT: 860507033

Página: 4
Fecha: 12/08/2019
Hora: 12:54:35 p. m.



VISE LTDA.

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
Periodo: 1/01/2015 - 31/12/2015

NIT: 860507033

Página: 1
Fecha: 12/08/2019
Hora: 12:54:52 p. m.

EMPLEADO: YEIMI YAZMIN FIGUEROA HERRAN IDENTIFICACIÓN: 52547625 BASICO: 781.242,00
CARGO: VIGILANTE C. COSTOS: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD
Nro. Contrato: 3 Fec Contrato: 25/10/2014 Fec Ingreso: 25/10/2014 Ind. Actividad: I Fec Novedad: 24/10/2018 AFP: Colpensiones

DEVENGADOS	ENE. 15	FEB. 15	MAR. 15	ABR. 15	MAY. 15	JUN. 15	JUL. 15	AGO. 15	SEPT. 15	OCT. 15	NOV. 15	DIC. 15	TOTAL
1 SUELDO	601.393,00	622.872,00	601.393,00	644.350,00	644.350,00	644.350,00	558.437,00	644.350,00	579.915,00	365.132,00	644.350,00	644.350,00	7.195.242,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	71.533,00	71.533,00	69.087,00	74.000,00	74.000,00	74.000,00	64.133,00	74.000,00	66.600,00	41.933,00	74.000,00	74.000,00	828.799,00
21 INCAPACIDAD - EMPRESA		21.478,00	42.957,00				64.435,00		21.478,00	64.435,00	86.914,00	86.914,00	300.697,00
23 INCAPACIDAD - EPS										42.957,00	64.435,00	64.435,00	107.392,00
33 BONIFICACION CONSTITUTIVA (B.N.T.)	164.950,00	164.950,00	159.262,00	170.638,00	170.638,00	170.638,00	121.331,00	170.638,00	153.574,00	79.631,00	170.638,00	170.638,00	1.867.526,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	82.435,00	82.435,00	79.593,00	85.278,00	85.278,00	85.278,00	60.641,00	85.278,00	76.750,00	39.796,00	85.278,00	85.278,00	933.318,00
54 HORAS EXTRAS Y RECARGOS	236.981,00	236.980,00	228.693,00	245.028,00	245.028,00	245.028,00	132.766,00	245.028,00	220.525,00	114.346,00	245.028,00	245.028,00	2.640.219,00
72 BAF-J06 MOVILIZACION (PR41)							41.271,00						76.204,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS													34.933,00
169 INTERESES A LAS CESANTIAS													447.400,00
175 REINT. MPR. VALOR SALUD	3.719,00												823.164,00
176 REINT. MPR. VALOR PENSION													3.719,00
TOTAL DEVENGADOS:	1.160.891,00	1.200.128,00	1.180.965,00	1.219.294,00	1.219.294,00	1.219.294,00	1.001.743,00	1.219.294,00	1.120.560,00	748.230,00	1.369.643,00	1.701.627,00	14.877.998,00

DEDUCCIONES

500 DSCTO. DE SUELDO													21.478,00
524 FALTANTE	0,00												0,00
528 DSCTO. COMPENSATORIOS)	0,00												42.956,00
590 APORTE A SALUD	33.531,00	35.249,00	34.922,00	35.576,00	35.576,00	35.576,00	30.226,00	34.716,00	32.877,00	22.616,00	41.590,00	35.576,00	408.031,00
592 APORTE A PENSION	33.531,00	35.249,00	34.922,00	35.576,00	35.576,00	35.576,00	30.226,00	34.716,00	32.877,00	22.616,00	41.590,00	35.576,00	408.031,00
604 EMBARGOS EXCESO SMALV	0,00	0,00											0,00
606 DSCTO. VIVIENDA	508.336,00	508.336,00	508.336,00	508.336,00	508.336,00	508.336,00	271.523,00	17.355,00	35.552,00	36.125,00	36.707,00	63.934,00	3.501.212,00
618 DSCTO. VIVIENDA													232.724,00
624 DSCTO. PROGRAMADO PARA ESTUDIO			20.000,00	40.000,00	20.000,00								80.000,00
627 DSCTO. PROGRAMADO							27.500,00	27.500,00			18.250,00	28.250,00	101.500,00
646 DSCTO. PLAN FUERARIO (A ACERTAR LTDA)	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	1.750,00	5.250,00	3.500,00	3.500,00	3.500,00	7.000,00	45.500,00
660 DSCTO. SEGURO DE VIDA (SURAMERICANA)	11.721,00	11.721,00	11.721,00		23.442,00	11.721,00	23.442,00		11.721,00				105.499,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA								427.414,00	426.570,00	296.033,00	425.417,00	424.826,00	2.000.260,00
TOTAL DEDUCCIONES:	590.619,00	594.065,00	613.401,00	622.988,00	626.430,00	594.709,00	407.773,00	591.535,00	610.787,00	466.830,00	623.266,00	604.788,00	6.947.181,00

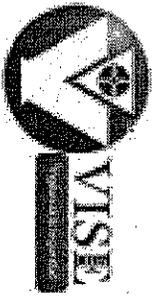
NETO A PAGAR	570.272,00	606.073,00	567.564,00	586.306,00	592.864,00	1.141.620,00	593.970,00	627.759,00	509.773,00	281.400,00	746.377,00	1.096.839,00	7.930.817,00
--------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------------	--------------

Kactus: KNmRACMC

Usuario: GAUIROGA

Kactus by Ophelia

Digital Ware



VISE LTDA.

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
Periodo: 1/01/2015 - 31/12/2015

TOTAL GENERAL DEVENGADOS	14.877.998,00
TOTAL GENERAL DEDUCCIONES	6.947.181,00
TOTAL NOMINA	7.930.817,00

NIT: 860507033

Página: 2
Fecha: 12/08/2019
Hora: 12:54:52 p. m.



WISE LTDA.

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
 Periodo: 1/01/2016 - 31/12/2016

NIT: 86507033

Página: 1
 Fecha: 12/08/2019
 Hora: 12:55:06 p. m.

EMPLEADO: YEIMI YAZMIN FIGUEROA HERRAN IDENTIFICACION: 52547625 **BÁSICO: 781.242,00**
CARGO: VIGILANTE C. COSTOS: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD
 Nro. Contrato: 3 Fec Contrato: 25/10/2014 Fec Ingreso: 25/10/2014 Ind. Actividad: I Fec Novedad: 24/10/2018 AFP: Colpensiones

DEVENGADOS

	ENE 16	FEB 16	MAR 16	ABR 16	MAY 16	JUN 16	JUL 16	AGO 16	SEPT. 16	OCT. 16	NOV. 16	DIC. 16	TOTAL
1 SUELDO	689.456,00	643.492,00	666.474,00	390.891,00	666.474,00	689.456,00	666.474,00	643.492,00	551.564,00	597.528,00	528.582,00	673.683,00	6.733.683,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	77.700,00	72.520,00	75.110,00	44.030,00	75.110,00	77.700,00	75.110,00	72.520,00	62.160,00	67.340,00	59.570,00	75.870,00	758.870,00
20 REINT. AUXILIO DE TRANSPORTE										7.770,00			7.770,00
21 INCAPACIDAD - EMPRESA		45.964,00			22.982,00				91.928,00		160.874,00		528.586,00
23 INCAPACIDAD - EPS													183.866,00
24 REINT. INCAPACIDAD - EPS					45.934,00								505.600,00
26 REINT. INCAPACIDAD - ARL										91.928,00			91.898,00
33 BONIFICACION CONSTITUTIVA (B.N.T.)	182.582,00	170.410,00	200.840,00	79.119,00	176.486,00	182.582,00	176.496,00	170.410,00	146.066,00	158.238,00	139.980,00	1783.219,00	1.783.219,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL TRANSPORTE	91.246,00	85.163,00	88.204,00	51.706,00	88.204,00	91.246,00	88.204,00	85.163,00	72.997,00	79.080,00	69.955,00	891.166,00	891.166,00
49 BONIFICACION POR GESTION		100.000,00											100.000,00
54 HORAS EXTRAS Y RECARGOS	262.180,00	244.701,00	253.441,00	148.538,00	253.441,00	262.180,00	253.441,00	244.701,00	209.744,00	227.223,00	201.005,00	211.315,00	2.560.595,00
72 BAF-J06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR41)						38.654,00							38.651,00
78 BAF-J06 GASTOS DE MOVILIZACION (CS41)		76.696,00											76.696,00
84 BAF-J06 GASTOS DE MOVILIZACION (CS41)		9.076,00											9.076,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						473.202,00							473.127,00
169 INTERESES A LAS CESANTIAS													946.329,00
230 REINT. SEGURO DE VIDA (SURAMERICANA)							70.326,00						109.080,00
232 REINTEGRO SUELDO					22.982,00								70.326,00
TOTAL DEVENGADOS:	1.412.244,00	1.448.022,00	1.264.059,00	943.902,00	1.351.623,00	1.815.020,00	1.353.033,00	1.216.286,00	1.134.459,00	1.321.033,00	1.182.948,00	1.224.226,00	15.586.567,00

DEDUCCIONES

	ENE 16	FEB 16	MAR 16	ABR 16	MAY 16	JUN 16	JUL 16	AGO 16	SEPT. 16	OCT. 16	NOV. 16	DIC. 16	TOTAL
500 DSCTO. DE SUELDO													45.964,00
528 DSCTO. COMPENSATORIO(S)			22.982,00										45.964,00
529 DSCTO. HORAS EXTRAS Y RECARGOS													160.874,00
590 APORTE A SALUD	38.066,00	37.367,00	35.878,00	29.843,00	40.473,00	38.066,00	37.716,00	34.609,00	32.993,00	35.237,00	36.536,00	27.578,00	424.364,00
592 APORTE A PENSION	38.066,00	37.367,00	35.878,00	29.843,00	40.473,00	38.066,00	37.716,00	34.609,00	32.993,00	35.237,00	36.536,00	27.578,00	424.364,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	71.439,00	72.589,00	73.737,00	74.946,00	76.152,00	77.378,00	78.624,00	79.890,00	81.176,00	82.482,00	83.810,00	102.894,00	955.236,00
618 DSCTO. POLIZA PRESTAMO VIVIENDA	49.540,00	49.540,00	49.540,00	49.540,00	49.540,00	49.540,00	49.540,00	49.540,00	49.540,00	49.540,00	49.540,00	51.323,00	596.263,00
624 DSCTO. CREDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO				20.000,00	40.000,00	20.000,00							80.000,00
627 DSCTO. PROGRAMADO	28.250,00	56.500,00		54.226,00	82.476,00	28.250,00					56.500,00		306.202,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	7.500,00	6.000,00	6.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	55.500,00
660 DSCTO. SEGURO DE VIDA (SURAMERICANA)					164.094,00	23.442,00	11.721,00	11.721,00	11.721,00	23.442,00			257.862,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	423.957,00	422.807,00	421.639,00	420.451,00	419.244,00	418.018,00	416.772,00	415.506,00	414.220,00	412.913,00	411.585,00	410.236,00	5.007.346,00
TOTAL DEDUCCIONES:	656.818,00	682.170,00	645.674,00	705.830,00	916.452,00	696.760,00	636.089,00	652.857,00	711.555,00	770.513,00	622.011,00	658.412,00	8.355.141,00

Kactus: KNmRacMC

Usuario: GQUIROGA

Kactus by Ophelia

Digital Ware



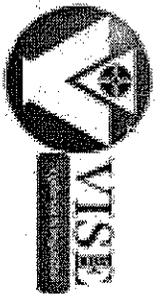
VISE LTDA.

NOMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
Periodo: 1/01/2016 - 31/12/2016

NIT: 860507033

Página: 2
Fecha: 12/08/2019
Hora: 12:55:06 p. m.

NETO A PAGAR	755.426,00	765.852,00	638.396,00	238.072,00	436.171,00	1.118.280,00	716.944,00	563.428,00	422.904,00	550.522,00	560.937,00	565.814,00	7.331.728,00
--------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------------



VISE LTDA.

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
Periodo: 1/01/2016 - 31/12/2016

NIT: 860507033

TOTAL GENERAL DEVENGADOS	15.686.867,00
TOTAL GENERAL DEDUCCIONES	8.355.141,00
TOTAL NOMINA	7.331.726,00

Página: 3
Fecha: 12/08/2019
Hora: 12:55:06 p. m.



WISE LTDA.

NIT: 865057033

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
Periodo: 1/01/2017 - 31/12/2017

Página: 1
Fecha: 12/08/2019
Hora: 12:55:21 p. m.

EMPLEADO: YEIMI YAZMIN FIGUEROA HERRAN **IDENTIFICACION:** 52547625 **BÁSICO:** 781.242,00
CARGO: VIGILANTE **C. COSTOS:** PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD
Nro. Contrato: 3 **Fec Contrato:** 25/10/2014 **Fec Ingreso:** 25/10/2014 **Ind. Actividad:** I **Fec Novedad:** 24/10/2018 **AFP:** Colpensiones

DEVENGADOS

	ENE. 17	FEB. 17	MAR. 17	ABR. 17	MAY. 17	JUN. 17	JUL. 17	AGO. 17	SEPT. 17	OCT. 17	NOV. 17	DIC. 17	TOTAL
1 SUELDO	368.859,00	270.496,00							221.319,00	221.319,00			3.000.086,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	41.570,00	30.485,00							24.942,00	41.570,00			285.447,00
21 INCAPACIDAD - EMPRESA	122.953,00	147.544,00	98.362,00	49.181,00	49.181,00								524.942,00
23 INCAPACIDAD - EPS	245.906,00	196.725,00	270.496,00	688.542,00	122.953,00								1.524.622,00
24 REINT. INCAPACIDAD - EPS				368.859,00									368.859,00
27 LICENCIA DE MATERNIDAD					555.587,00	737.718,00	737.718,00	737.718,00	221.319,00				3.000.086,00
33 BONIFICACION CONSTITUTIVA (B.N.T.)	77.000,00	56.467,00								52.500,00	98.000,00	87.500,00	371.467,00
54 HORAS EXTRAS Y RECARGOS	57.500,00	42.167,00								140.000,00	261.333,00	233.333,00	734.333,00
79 REINT. BAF-J06 MOVILIZACION (CS41)		71.789,00											71.789,00
85 REINT. BAF-J06 MOVILIZACION (CS41)		8.327,00											8.327,00
94 SUBSIDIO FAMILIAR													59.200,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						388.714,00	29.600,00						418.314,00
156 REINT. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS													885.261,00
159 VACACIONES EN TIEMPO													938.130,00
163 CESANTIAS CONSIGNADAS													108.823,00
169 INTERESES A LAS CESANTIAS													11.804,00
176 REINT. MYR. VALOR PENSION													11.804,00
TOTAL DEVENGADOS:	1.022.611,00	1.782.130,00	368.856,00	1.106.582,00	737.721,00	1.138.236,00	767.318,00	737.718,00	1.382.437,00	602.928,00	1.125.466,00	1.511.309,00	12.263.315,00

DEDUCCIONES

	ENE. 17	FEB. 17	MAR. 17	ABR. 17	MAY. 17	JUN. 17	JUL. 17	AGO. 17	SEPT. 17	OCT. 17	NOV. 17	DIC. 17	TOTAL
528 DCTO. DI(A)S COMPENSATORIOS)		49.182,00											49.182,00
529 DCTO. HORAS EXTRAS Y RECARGOS		4.541,00											4.541,00
586 DCTO. INTERESES A LAS CESANTIAS		0,00											0,00
590 APOORTE A SALUD	31.808,00	24.128,00	14.754,00	44.264,00	29.510,00	29.509,00	29.508,00	29.508,00	53.115,00	20.354,00	36.470,00	33.281,00	375.209,00
592 APOORTE A PENSION	31.808,00	24.128,00	14.754,00	44.264,00	29.510,00	29.509,00	29.508,00	29.508,00	53.115,00	20.354,00	36.470,00	33.281,00	375.209,00
605 DCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	122.486,00	124.458,00	62.726,00	191.224,00	130.567,00	132.669,00			212.697,00	71.275,00	143.698,00	165.130,00	1.356.930,00
618 DCTO. POLIZA PRESTAMO VIVIENDA	53.106,00	53.106,00	26.553,00	79.658,00	53.106,00	53.106,00			79.660,00	26.553,00	53.106,00	56.018,00	532.973,00
627 DCTO. PROGRAMADO ACERTAR LTDA)	4.300,00	4.300,00	2.150,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	6.450,00	2.150,00	4.300,00	4.300,00	49.450,00
660 DCTO. SEGURO DE VIDA (SURAMERICANA)	11.721,00	11.721,00	11.721,00	11.721,00	11.721,00	11.721,00	11.721,00	11.721,00	23.442,00		11.721,00	11.721,00	140.652,00
667 DCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	408.578,00	380.340,00	202.806,00	606.382,00	400.497,00	398.395,00			583.899,00	194.257,00	387.366,00	385.052,00	3.947.572,00
TOTAL DEDUCCIONES:	663.807,00	675.904,00	335.464,00	981.814,00	659.211,00	659.208,00	147.037,00	147.037,00	1.048.376,00	334.943,00	734.222,00	761.556,00	7.148.582,00
NETO A PAGAR	358.804,00	1.086.226,00	33.394,00	124.768,00	78.510,00	479.027,00	620.281,00	590.681,00	334.059,00	267.986,00	391.244,00	749.753,00	5.114.733,00



VISE LTDA.

NIT: 860507033

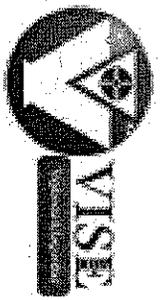
Página: 2

Fecha: 12/08/2019

Hora: 12:55:21 p. m.

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
Periodo: 1/01/2017 - 31/12/2017

TOTAL GENERAL DEVENGADOS	12.263.315,00
TOTAL GENERAL DEDUCCIONES	7.148.582,00
TOTAL NOMINA	5.114.733,00



WISE LTDA.

NIT: 860507033

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
 Periodo: 1/01/2018 - 31/12/2018

Página: 1
 Fecha: 12/08/2019
 Hora: 12:55:37 p. m.

EMPLEADO: YEIMI YAZMIN FIGUEROA HERRAN **IDENTIFICACION: 52547625** **BASICO: 781.242,00**
CARGO: VIGILANTE **C. COSTOS: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD**
Nro. Contrato: 3 **Fec Contrato: 25/10/2014** **Fec Ingreso: 25/10/2014** **Ind Actividad: I** **Fec Novedad: 24/10/2018** **AFP: Colpensiones**

DEVENGADOS

	ENE 18	FEB 18	MAR 18	ABR 18	MAY 18	JUN 18	JUL 18	AGO 18	SEPT. 18	OCT. 18	NOV. 18	DIC. 18	TOTAL
1 SUELD	729.159,00	677.076,00	729.159,00	781.242,00	781.242,00	624.994,00	729.159,00	390.621,00	755.195,00	390.621,00	44.106,00		6.588.469,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	82.331,00	73.510,00	79.390,00	85.271,00	85.271,00	67.628,00	73.509,00	38.225,00	76.450,00				705.691,00
21 INCAPACIDAD - EMPRESA	29.971,00	85.404,00	58.370,00			83.893,00	53.178,00						310.816,00
22 REINT. INCAPACIDAD - EMPRESA	56.280,00	28.130,00				26.041,00							110.431,00
23 INCAPACIDAD - EPS		28.637,00				82.664,00							111.301,00
33 BONIFICACION													
33 BONIFICACION	103.793,00	92.663,00	100.076,00	107.489,00	107.489,00	85.250,00	92.663,00	48.185,00	96.369,00	55.598,00			889.555,00
54 HORAS EXTRAS Y RECARGOS	276.752,00	247.100,00	266.868,00	286.636,00	286.636,00	227.332,00	247.100,00	128.492,00	256.984,00	148.260,00			2.372.160,00
68 BONIFICACION N.C.S. (Q)	358.859,00												358.859,00
94 SUBSIDIO FAMILIAR	29.600,00		31.400,00										123.800,00
156 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						547.792,00							871.282,00
156 REINT. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						9.884,00							9.884,00
159 VACACIONES EN TIEMPO								442.704,00					442.704,00
161 VACACIONES POR RETIRO													455.047,00
167 CESANTIAS POR RETIRO													881.167,00
169 INTERESES A LAS CESANTIAS (SURAMERICANA)	95.486,00												178.589,00
230 REINT. SEGURO DE VIDA		11.721,00	11.721,00	11.721,00									35.163,00
272 CESANTIAS CONSIGNADAS COLONDO		837.422,00											837.422,00
TOTAL DEVENGADOS:	1.762.181,00	2.081.663,00	1.276.984,00	1.272.359,00	1.292.038,00	1.755.478,00	1.227.009,00	1.048.227,00	1.184.988,00	2.381.412,00	0,00	0,00	15.282.549,00

DEDUCCIONES

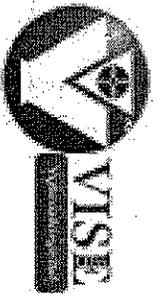
	ENE 18	FEB 18	MAR 18	ABR 18	MAY 18	JUN 18	JUL 18	AGO 18	SEPT. 18	OCT. 18	NOV. 18	DIC. 18	TOTAL
500 DSCTO. DE SUELD								26.041,00					26.041,00
509 DSCTO. AUXILIO DE TRANSPORTE								2.940,00					2.940,00
524 FALTAANTE		26.041,00	26.041,00	26.041,00	26.041,00	26.041,00	52.082,00	26.041,00	52.082,00	26.041,00			260.410,00
526 PERMISO NO REMUNERADO													78.123,00
528 DSCTO. COMPENSATORIOS(S)	26.042,00		26.041,00	26.041,00	26.041,00	78.123,00	26.041,00	52.082,00	78.123,00				338.534,00
590 APORTE A SALUD	42.643,00	41.611,00	40.093,00	40.632,00	40.632,00	37.630,00	37.011,00	38.300,00	34.237,00	21.555,00			374.344,00
592 APORTE A PENSION	42.643,00	41.611,00	40.093,00	40.632,00	40.632,00	37.630,00	37.011,00	38.300,00	34.237,00	21.555,00			374.344,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	186.907,00	191.434,00	194.516,00	187.646,00	200.828,00	204.052,00	207.348,00	210.695,00	214.078,00	108.762,00			1.916.267,00
618 DSCTO. POLIZA PRESTAMO VIVIENDA	56.930,00	56.930,00	56.930,00	56.930,00	56.930,00	56.930,00	56.930,00	56.930,00	56.930,00	28.465,00			540.835,00
624 DSCTO. CREDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO		20.000,00	40.000,00	20.000,00									80.000,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	2.150,00			40.850,00
660 DSCTO. SEGURO DE VIDA (SURAMERICANA)	11.721,00	11.721,00	11.721,00										35.163,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	382.394,00	377.868,00	374.796,00	371.654,00	368.472,00	365.238,00	361.954,00	358.614,00	355.222,00	175.888,00			3.492.090,00
TOTAL DEDUCCIONES:	753.580,00	771.516,00	814.521,00	783.876,00	763.876,00	809.954,00	808.718,00	840.275,00	855.250,00	358.375,00	0,00	0,00	7.559.941,00

Kactus: KInmRacMC

Usuario: GQUIROGA

Kactus by Ophelia

Digital Ware



VISE LTDA.

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
Periodo: 1/01/2018 - 31/12/2018

NIT: 860507033

Página: 2
Fecha: 12/08/2019
Hora: 12:55:37 p. m.

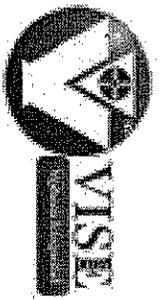
NETO A PAGAR	1.008.601,00	1.310.147,00	482.483,00	488.483,00	528.162,00	945.524,00	418.291,00	207.952,00	329.748,00	2.023.037,00	0,00	0,00	7.722.408,00
--------------	--------------	--------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------------	------	------	--------------

Kactus: KNmRacMC

Usuario: GQUIROGA

Kactus by Ophelia

Digital Ware



VISE LTDA.

NIT: 860507033

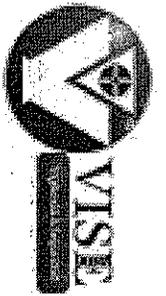
NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
Periodo: 1/01/2018 - 31/12/2018

Página: 3
Fecha: 12/08/2019
Hora: 12:55:37 p. m.

EMPLEADO: YEINI YAZMIN FIGUEROA HERRAN
CARGO: VIGILANTE
Nro. Contrato: 4
Fec Contrato: 25/10/2018 Fec Ingreso: 25/10/2018 Ind. Actividad: I
IDENTIFICACIÓN: 52547625
C. COSTOS: PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A SOCIEDAD
Fec Novedad: 04/07/2019
BÁSICO: 828.116,00
AFP: Colpensiones

	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	
1 SUELD										390.621,00	726.159,00	520.828,00	1.640.608,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE										44.106,00	70.598,00	52.926,00	167.600,00
21 INCAPACIDAD - EMPRESA										52.083,00	52.083,00	182.290,00	234.373,00
23 INCAPACIDAD - EPS												78.125,00	78.125,00
33 BONIFICACION CONSTITUTIVA (B.N.T.)										55.597,00	88.956,00	66.718,00	211.271,00
54 HORAS EXTRAS Y RECARGOS										148.260,00	237.216,00	177.912,00	563.388,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS												184.277,00	184.277,00
156 REINT. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS												9.996,00	9.996,00
TOTAL DEVENGADOS:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	638.584,00	1.177.982,00	1.273.072,00	3.089.638,00

DEDUCCIONES														
524 FALTANTE														
526 PERMISO NO REMUNERADO														
528 DSCTO. COMPENSATORIO(S) DIAS)										78.123,00	26.041,00	52.082,00	130.205,00	
580 APORTE A SALUD										21.555,00	33.445,00	35.240,00	90.240,00	
592 APORTE A PENSION										21.555,00	33.445,00	35.240,00	90.240,00	
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA										108.762,00	221.026,00	101.278,00	431.066,00	
618 DSCTO. POLIZA PRESTAMO VIVIENDA										28.465,00	56.930,00	47.682,00	133.077,00	
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)										2.150,00	4.300,00	4.300,00	10.750,00	
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA										175.898,00	348.274,00	375.534,00	899.696,00	
TOTAL DEDUCCIONES:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	358.375,00	879.707,00	677.397,00	1.915.473,00	
NETO A PAGAR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	280.209,00	298.275,00	595.675,00	1.174.165,00	

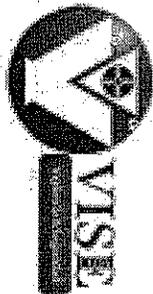


VISE LTDA.

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estándar
Periodo: 1/01/2018 - 31/12/2018

NIT: 860507033

TOTAL GENERAL DEVENGADOS	18.371.987,00
TOTAL GENERAL DEDUCCIONES	9.475.420,00
TOTAL NOMINA	8.896.567,00



VISE LTDA.

NIT: 860507033

Página: 2

Fecha: 12/08/2019

Hora: 12:55:57 p.m.

NÓMINA - Reporte Acumulado
Reporte Agrupamiento Estandar
Periodo: 1/01/2019 - 31/12/2019

TOTAL GENERAL DEVENGADOS	9.755.409,00
TOTAL GENERAL DEDUCCIONES	5.385.015,00
TOTAL NOMINA	4.370.394,00



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 016
Fecha 02 de mayo de 2012
Páginas 5

Página

CONTENIDO

Resolución Externa No. 3 de 2012 “Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar”

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 3 DE 2012
(Abril 30)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la Ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: *“El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.”*

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la Ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma *“... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda”*.

QUINTO: Que en la Sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta Directiva del Banco de la República deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la Sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la Ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la Ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la Ley 795 de 2003, “... *en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda*”.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la Ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del Decreto 1787 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables, entre otras, las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del Decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado Decreto 1787.

DÉCIMO: Que el Decreto 1787 de 2004 fue recogido por el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”, y sus disposiciones incorporadas en la Parte 2, Libro 28, Título 1, artículo 2.28.1.1.1 y siguientes del mencionado Decreto 2555.

DÉCIMO PRIMERO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DÉCIMO SEGUNDO: Que siguiendo los lineamientos de la Sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha revisado periódicamente y expedido diversas resoluciones, estando vigente la Resolución Externa 8 del 25 de agosto de 2006 *“Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.”*

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicaciones radicadas con el No. 2012013326-005-000 del 25 de abril de 2012 y el No. 2012013326-008-000 del 26 de abril de 2012, dirigidas a la Subgerencia Monetaria y de Reservas anexó la certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según Circular Externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2011, según lo previsto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-955 del 26 de julio de 2000.

DÉCIMO CUARTO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0412-24-J del 27 de abril de 2012, preparado por la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida Sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, establecidos en la Resolución Externa 8 de 2006. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12,4 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12,4 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 3° **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 10,7 puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4° **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 10,7 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5° Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el Decreto 1787 del 3 de junio de 2004, recogido por el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°. **ALCANCE.** Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

Artículo 7º. **PERIODICIDAD.** La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8º **REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.** Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

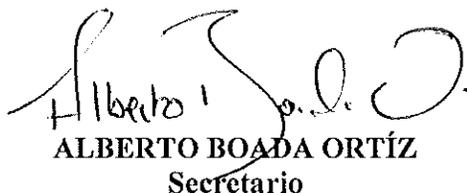
Artículo 9º **SANCIONES.** Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10º **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes abril de dos mil doce (2012).



JUAN CARLOS ECHEVERRRY GARZÓN
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario

Señor

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA
CIUDAD**

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: VISE LTDA

DEMANDADO: ANTONIO ARTUNDUAGA MEDINA

RADICADO: 2021- 744

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.376.299 con tarjeta profesional No. 306.634 del C.S. de la J. actuando como apoderado del señor **ANTONIO MARIA ARTUNDUAGA MEDINA** conforme poder conferido me permito **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO** conforme al Decreto 806 del 2020 inciso 3 del artículo 8 decreto 806 del 2020, se me debe tener por notificado (2) días después del envío del mensaje de datos es decir a partir del 25 enero del 2022 y el término empezara al día siguiente de la notificación del 26 de enero del 2022 encontrándome en termino legal para contestar.

HECHOS

1. **NO ES CIERTO.** El negocio jurídico existente entre las partes es un contrato de mutuo hipotecario en base al obtener un crédito de vivienda de interés social, es decir se rige por la ley 546 de 1999 ley orgánica que esta regulado los intereses en la resolución 3 del 2012 del banco de la república, es cierto el pagare otorgado dentro del contrato de mutuo es el 1788, sin embargo el valor incorporado no es el adeudado por los hoy demandados y mucho menos la fecha de diligenciamiento.
2. **Es parcialmente cierto.**
3. **No es cierto.** Hace mal el demandante en indicar y querer declara un plazo inexistente dentro de las partes que no esta expreso y no hay consentimiento dentro del contrato de mutuo en crédito de vivienda de interés social
4. **No es cierto.** La resolución que regula los intereses de crédito de vivienda de interés social es la 3 del 2012, del Banco de la República, por tal motivo los mismos interés corrientes que pretenden solicitar

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

no se ajustan a derecho Además dentro de la carta de instrucciones no se autorizo el interés del 1.61%

5. **No es cierto.** Los intereses no pueden superar los establecidos por la resolución 3 del 2012 del Banco de la Republica, además la obligación ya se encontraba paga.
6. **No es cierto.**
7. No es cierto. La obligación se encontraba cancelada.
8. **No es cierto.** Ahora si reconoce que es un crédito de vivienda de interés social, solo cuando le conviene la ley 546 de 1999 es una ley orgánica.
9. **No es cierto.** Que lo pruebe y demuestre el plazo y las cuotas acordadas.
10. **No es cierto.** No es poseedor es titular de dominio .
11. **No es cierto.** NO son claros ni expresos ni exigibles, no se enuncian los plazos, las cuotas y hay diferentes fechas de exigibilidad .

EXCEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO

Es parte de del estudio que debe realizar el juez, detenerse a estudiar el titulo valor aportado en esta demanda, NO cumple con cada uno de los respectivos requisitos y además sus obligaciones se encuentran **claras, expresas y exigibles.**

La Corte Constitucional frente a la literalidad que deben contener los títulos valores, en sentencia T-310 de 2009,

indicó que: “(..) El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los “documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”. A

partir de esa definición legal, la doctrina mercantil ha establecido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la **incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía**. (...) **La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado**. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo.

En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el “suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.”

Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contenidas en documentos crediticios, específicamente de Pagars, se debe consultar en primer lugar el art. 709 del Código de Comercio, que consagra como requisitos especiales de este tipo de documentos, los siguientes: **1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; 3) la indicación de ser pagadera a la orden del portador, y 4) la forma de vencimiento**. A las anteriores exigencias se deben sumar las generales requeridas en el art. 621 ib. para todos los títulos valores, estas son: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

En el presente caso el estudio del pagare y la carta de instrucciones se desprende, el demandado suscribió como lo indica en el escrito de la demanda una obligación en el pagare No. 1788 de fecha de creación 9 de abril del 9 de 2012 según la actora a través de letra manuscrita la fecha de

“vencimiento de pagare es 16 de mayo del 2021” sin embargo, es cuando empezamos a efectuar la violación directa a la literalidad del título, este estudio lo hacemos desde dos premisas la primera es la carta de instrucciones de diligenciamiento del pagare No. 1788 en su “clausula primera: *Aunque el pagaré lo he otorgado y entregado el día 9 de abril del 2012, no debe tenerse esa fecha como emisión de título, **la cual será la del día en la cual se realice el diligenciamiento completo del mismo**”, el despacho debe realizarse la pregunta de cuando se realizó el respectivo diligenciamiento de los espacios en blancos? ¿O si existen los espacios en blanco que diligenciar? Ahora bien si notamos la literalidad de la carta, evidenciamos claramente que NO se siguieron las instrucciones dadas por la misma pues no se cumplió con la cláusula primera de la carta de instrucciones, es decir que se puso **la fecha de vencimiento del pagaré será el día siguiente a la fecha en que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado**, si revisamos la clausula tercera de la carta de instrucciones del pagaré, nos indica que el respectivo que la única obligación que se pacto fue la del 15 de mayo del 2012, es decir es una obligación clara expresa y exigible, desde la literalidad del pagaré se puede entender que la exigencia de la única obligación reposa en la clausula tercera de la carta de instrucciones y el pagare, por tal motivo dando cumplimiento a la clausula primera de la carta de instrucciones la fecha de vencimiento se realizaría el 16 de mayo del 2012, recordándole al juzgado que al pagare le falta el tiempo acordado para cancelar la obligación en otras palabras el plazo.*

Además el Pagare cuenta con tres fechas diferentes la primera el 9 de abril del 2012, supuesta creación, la segunda 16 de mayo del 2012 supuesto vencimiento, la tercera 15 de mayo del 2012 única fecha de plazo acordado y la fecha donde se autentico y se sobre entiende quedo diligenciado el pagare el 19 de abril del 2012. No existe literalidad.

PRESCRIPCIÓN DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES

El demandante en la redacción de los hechos del escrito de la demanda, enuncia que la base de la acción es el pagare No. 1788 de fecha 9 de abril del 2012, sin embargo dentro de la clausula tercera del pagare y la carta de instrucciones solo se estableció la fecha 15 de mayo del 2012 como fecha de pago de la respectiva obligación y no como de una manera burda y con

letra manuscrita lo enuncian el demandante fuera el 16 de mayo del 2021 pues debemos centrarnos en los principios de la literalidad del título valor pagare, y el pagare de No. 1788 ya cuenta con una fecha de vencimiento desde el momento de su creación, entonces como el demandante no esta cobrando el valor expuesto bajo la literalidad del título, sino esta hablando de un capital y una única obligación exigible, pues dentro de la misma carta de instrucciones y el pagare, no se deja establecido un plazo para configurar la respectiva obligación, solo se deja un instalamento que el 15 de mayo del 2012, por tal motivo a partir del día siguiente conforme a la misma carta de instrucciones se debería diligenciar la fecha de vencimiento.

Ahora, el demandante diligencio una fecha posterior, sin ceñirse a la literalidad del título valor pagare, *la fecha de vencimiento del pagaré será la del día siguiente a la fecha en que sean llenados los espacios en blanco*". **Y se pregunta entonces esta togada ¿dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?**".

Si ya se ha advertido que cuando el pagaré fue otorgado no se dejó ningún elemento al azar, había una forma de vencimiento, un valor, un acreedor y un deudor, (...) pero en caso de haber existido un espacio en blanco, (...) ¿dónde está la prueba de cuál fue el día en que se llenaron los espacios en blanco?,

La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo.

En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el "suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia". Ello implica que el contenido de la obligación crediticia

corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.

Dentro del caso que nos ocupa el título ejecutivo que hace referencia la providencia objeto de recurso., es decir el pagare No. 1788 firmado el día 9 de abril del 2012 el mismo se encuentra prescrito. Esto atendiendo que según la cláusula prima del mismo que reza. “Primera : “aunque el pagare lo he otorgado y entregado el día 9 de abril del 2012, no debe tenerse esa como la emisión del título, la cual será la del día en que se realice el diligenciamiento completo del mismo. La fecha de vencimiento del pagaré será al día siguiente de la fecha que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado. **Y se vuelve a pregunta entonces esta apoderada ¿dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?”**

Su señoría nótese que el pagare al momento de ser firmado por mi poderdante, el mismo, fue diligenciado en su totalidad, lo que nos traslada según la cláusula enunciada anteriormente y que nos indica que la fecha de vencimiento será el día siguiente al diligenciamiento del pagare. Analizando el pagare, esta fecha, nos arroja que es la dada al otro día de haber sido autenticado este título; porque cabe enunciarle al despacho que este título valor fue autenticado ante notaria esto es, el 9 de abril del 2012. Atendiendo los formalismos que conllevan la creación del mismo y que se evidencia que fue ese día y no otro en que fue incorporado el derecho, que a su vez se enuncia su valor total y que no es otro que el dinero prestado por la demandante de \$ 25.208.600. Creando bajo estos lineamientos una obligación clara, expresa y exigible a la cual le opero el fenómeno de la prescripción en manos del Demandante, ósea, a los tres años siguientes a su diligenciamiento esto es en mayo del 2015. De igual forma el demandante tenía a su haber la opción de requerir el pago por vía ordinaria e igualmente, no lo hizo (1 año)

Ahora bien Su señoría nótese que de llegar a hacerse efectivo el cobro de este título, no podemos pasar por alto que el mismo adolece de los requisitos formales y donde se evidencia que no aparece la descripción exacta del plazo como tal se ordena en la norma (art 709 Co Co), sino que habla de plazos entre las partes y que son cuotas de \$ 210.916.00, pagaderos los días 15 o 30 de cada mes esto es desde el mes de mayo del

2012.

Atendiendo a este punto su señoría la obligación no es clara, puesto que la demandante no contempla el mismo pagaré y no se tiene claridad de cuál es el PLAZO que VISE LTDA utilizó.

-Que la obligación que del título emana sea expresa:

Ahora bien dentro del título valor pagare, carta de instrucciones del pagare y no se estableció el respectivo **VENCIMIENTO DE LOS PLAZO** de la obligación enunciada en el pagare en la cláusula tercera de los mismos, es una mera enunciación incierta e indefinida en el tiempo que hace imposible 1. Determinar si demandado ha incumplido la obligación pactada en “lapso de tiempo” 2. Determinar si efectivamente si efectivamente se pueden cobrar interés de plazo sobre el 1.61% de una cuotas que no fueron pactadas y es **cuando esta apodera se pregunta nuevamente de donde saco el apoderado de la parte actora el plazo de la obligación?** *Cuando dentro del respectivo título base de esta demanda no aparece una mera enunciación del vencimiento sucesivo de la obligación.*

Lo que si se evidencia es un único instalamento, pactado el 15 de mayo del 2012 por tal motivo era la única cuota la cual se le podían cobrar el 1.61 % de los intereses de plazos pactados y desde hay se refuerza aún más la teoría de la fecha de vencimiento del pagare empresaria el 16 de mayo del 2012.

Ahora vamos a la literalidad de la carta de instrucciones en su clausula cuarta; cuando indica que los espacios en blanco serna llenados cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias descritas en los numerales, **a** esto indica que los hoy demandantes debieron haber diligenciado el título el 16 de mayo del 2015. y no con la letra burda y mano alzada que le hicieron.

EXCEPCIÓN VIOLACION AL NEGOCIO JURIDICO

PRESTAMO PARA VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL (VIS)

La demandante **WISE LTDA**, en calidad de patrono le otorgo un préstamo para adquirir de contado una vivienda de interés social a mis poderdantes **ANTONIO MARIA ARTUNDUAGA**

Como quiera que el predio se adquirió de contado. Quedando la obligación económica directamente con la empresa VISE LTDA. La demandante a conveniencia frente al crédito otorgado y de manera autónoma generó una financiación que según VISE LTDA, es la permitida por la ley expedida por el Gobierno sobre la forma en que se debe liquidar los créditos para la adquisición de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL de sigla **VIS.** (**LEY 456 DE 1999**). Siendo este argumento totalmente contrario al principio de buena fe y confianza legítima que opera en los negocios Jurídicos y de los enmarcados en esta norma marco.

Me permito contextualizar al despacho: **“...Esta ley establece las normas generales y señala los criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, ligado al índice de precios al consumidor y para determinar condiciones especiales para la vivienda de interés ...”.**

Es así que la empresa VISE LTDA internamente y sin vigilancia de alguna entidad de control, inicio su proceso de liquidación y financiación del crédito otorgado a sus empleados, sin tener en cuenta lo ordenado por la norma (**ley 546 de 1999**) esto es la prohibición de capitalizar intereses, cobrando la tasa máxima de los mismo según lo manifestado por el Banco de la república Habida cuenta que en la tabla de amortización ilegal y no autorizada en ninguno de los documentos del contrato de mutuo impuesta a los deudores, se evidencia que los primeros 12 meses eran abonados a intereses y a este capital le imputo intereses del 1.61% capitalizando los mismos, esto contrario a lo ordenado por la 456 de 1999 que invoca la demandante, al igual que los artículos 152 y 153 del CST (**abuso de la posición dominante**).

De otra manera, esta ley también contempla la opción para que sea el deudor, quien se obligue a adquirir una póliza de seguro de vida, (esto para que respalde su obligación en caso de fallecimiento) e insta que sea el mismo deudor, quien decida donde adquirirla (aseguradora de su conveniencia personal y no el acreedor). Como quiera que el crédito no se le debe a ninguna entidad financiera, La demandada VISE LTDA de la misma forma y sin que mediara autorización algún de mi poderdante, implemento este descuento como un cobro de póliza sin que la misma exista. No, nos es posible entender como sin ser aseguradora, y sin que mediara poder de mis poderdantes el señor **ANTONIO MARIA ARTUNDIAGA** la demandante VISE LTDA, contaba con dichas pólizas?. Es así que año a año, la demandante VISE LTDA descontó este valor al salario mínimo de mandante y de la cual el señor **ANTONIO MARIA ARTUNDUAGA** No tuvieron acceso a la misma, y menos que aseguradora la había expedido sin su consentimiento.

Si las tales Pólizas no cuentan con la firma de mi poderdante y aunado con lo anterior la demandante VISE LTDA, debe entrar a explicarle al despacho como se generaron estas pólizas sin la firma de mis poderdantes y que aseguradora las emitió a favor de la demandante sin este requisito para ser emitidas.

De igual forma debe la demandante presentarle al despacho el clausulado de las pólizas y la certificación de la aseguradora que las avalo, para sea la demandante quien emitan estas pólizas a favor de sí misma y con el atenuante de no contar con el consenso del deudor, máxime cuando el objeto social de la demandada tiene que ver con esta actividad.

Considero necesario que el despacho sepa que mis poderdantes frente a estos cobros realizados por la demandante VISE LTDA no pudieron generar oposición toda vez que la condición de Empleador/ empleado y teniendo el empleador la autonomía y el dominio de la nómina de mi poderdante los realizo de manera arbitraria y abusiva. La demandante VISE LTDA realizaba, los descuentos de manera directa. Descuentos que realizo desde el inicio del crédito (15 de Mayo del 2012) hasta la finalización de la relación laboral (2018).

Ahora bien, Como quiera que esta ley en su Artículo 14 SOCIEDADES TITULARIZADAS “tendrán como objeto social exclusivo la titularización de activos hipotecarios y estará sometidos a la vigilancia y control de la Superfinanciera de valores.

En vista que la demandante, todo el tiempo ha facultado su actuar basada en la ley 456 de 1999. Se pregunta esta apoderada si la demandante VISE LTDA cuenta con titularización para cobrar estos bonos hipotecario en la forma en que lo está haciendo? Esto es en su forma de imputar los pagos (**anatocismo, pólizas inexistentes, capitalización de intereses**) ?

Sobre el régimen de financiación que la demandante le ha impuesto a mis poderdantes, es de precisar que la norma 456/ 99 en su ART17 REGIMEN DE FINANCIACION:

Numeral 2 “Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Numeral 7. Los sistemas de amortización tendrán que ser expresamente aprobados por la Superintendencia Bancaria.

Numeral 8: Los créditos podrán pagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

Numeral 9: Para su otorgamiento, el establecimiento de crédito deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnicamente idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda su vida, podría ser puntualmente atendido y estaría suficientemente garantizado.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los establecimientos de crédito y todas las demás entidades a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana, siempre que **tales operaciones de crédito se otorguen con una tasa fija de interés durante todo el plazo del préstamo, los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses y se acepte expresamente el prepago, total o parcial, de la obligación en cualquier momento sin penalidad alguna.** Se aplicarán a estas operaciones todas las demás disposiciones previstas en esta ley para los créditos destinados a la financiación de vivienda individual.

Como quiera su señoría que la naturaleza del negocio jurídico que dio origen a la creación del pagare; se faculto en que la demandante, otorgo un préstamo para adquisición de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** a mi poderdante. Por lo tanto al momento de hacer el cobro, este mismo, debió haberse dando la respectiva aplicación a esta norma. Esto, toda vez que así lo ordena esta ley marco y que a bien tiene la demandante invocar para este caso en concreto.

No obstante tendrá la demandante que entrar a probar y justificar los cobros abusivos, excluidos de la obligación inscrita en el pagare y que los mismos no contraríen los conceptos de la Honorable Corte Constitucional en sus Sentencias SC 481 de 1999 y SC 955 de 2000 y SU 813 DEL 2006

Esto se hace necesario para poder determinar con certeza que fue lo que realmente está pretendiendo hacer efectivo la demandante VISE LTDA, al hacer estos cobros a mi poderdante.

Frente a esta apreciación me permito poner de presente el criterio de la honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia SU 038 del 2000:-

...”Para esta Corte, dado que la crisis en el sistema de vivienda tuvo su origen en el colapso generalizado del sistema de financiación y no en el simple incumplimiento de los deudores, resultaba necesario que los alivios que la ley establecía se hicieran efectivos con la suspensión de los procesos ejecutivos^[*].

Así, por consideraciones relativas al principio de igualdad, la Corte declaró inexecutable el plazo de 90 días que establecía el parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, para acogerse a la reliquidación del crédito y solicitar la

terminación del proceso. De igual manera, declaró inexecutable el inciso final del mismo parágrafo, que consagraba la posibilidad de reanudar el proceso ejecutivo en la etapa en la que se encontraba el proceso suspendido si dentro del año siguiente el deudor llegare a incurrir nuevamente en mora. Al respecto dijo la Corte:

“ En ese orden de ideas, la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, **o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo** (Preámbulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.).

Empero, esos mismos propósitos del legislador, y por consiguiente las normas constitucionales que los contemplan, aparecen desvirtuados por el parágrafo que se estudia cuando supedita la suspensión del proceso a que el deudor decida acogerse a la reliquidación de su crédito dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley. **Por una**

parte, ese término es inconstitucional por las razones atrás expuestas, y de otro lado, si las condiciones objetivas que deben dar lugar a la mencionada suspensión no dependen de haberse acogido o no a una reliquidación a la que todos los deudores tenían derecho, se trata de un requisito que rompe la igualdad y que injustificadamente condena a una persona, además de no recibir oportunamente el abono que le corresponde, a no poder efectuar la compensación entre el abono y lo que debe, y muy probablemente a ser condenada en el proceso”^[*].

Definido lo anterior, el contenido del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 quedó así:

“Parágrafo 3. Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. Encaso de que el deudor acuerde la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite”.

De igual forma la corte también se pronunció desde la sentencia C-955 de 26 de julio de 2000, por medio de la cual se adelantó el control de constitucionalidad de

la Ley 546 de 1999, la Corte indicó que la condición para dar por terminados los procesos ejecutivos hipotecarios en trámite a 31 de diciembre de 1999 era la reliquidación de la deuda. En este sentido no distinguió la hipótesis en la cual, luego de la reliquidación quedaren saldos insolutos o aquella según la cual las partes no pudieran llegar a un acuerdo respecto de la reestructuración del crédito.

Como lo ha manifestado la corte, y como quiera que la demandante VISE LTDA, reconoce que el origen de la creación del título pagare se dio en torno al crédito que le realizó a mis poderdantes, esto para la adquisición de vivienda de interés social VIS. No puede pretender que el Honorable

Juez en su valoración y sana crítica termine por concederles lo allí pretendido en la demanda sin que se medie sobre los elementos de modo, tiempo y lugar que nos permitan a las partes conocer de fondo una claridad de lo pretendido y no lo impuesto por la demandante VISE LTDA a mi poderdante, máxime cuando al momento de realizarse el negocio jurídico, mi poderdante era el subordinado de la demandante.

EXCEPCION A LAS TASAS DE INTERES APLICADO A LOS CREDITOS PARA VIS

De igual forma Insiste la Honorable Corte que estos créditos , por ser el del acceso a la vivienda digna un derecho de rango constitucional que el Estado debe hacer efectivo, y por haberse establecido como objetivo prevalente en la Constitución de 1991 la democratización del crédito, según los lineamientos del Estado Social de Derecho, **las tasas de interés aplicables a los créditos de vivienda deben ser intervenidas por el Estado; no pueden ser pactadas por los contratantes en un plano de absoluta autonomía por cuanto su determinación según las fluctuaciones del mercado hace posible que las instituciones financieras, prevalidas de su posición dominante, impongan a sus deudores tasas y márgenes de intermediación excesivamente altos, haciendo nugatorios sus derechos constitucionales a la vivienda y al crédito, y que se produzca un traslado patrimonial a favor de tales entidades que implique la ruptura del equilibrio que debe existir en esas relaciones contractuales, y por el cual deben velar las autoridades competentes.**

En los referidos préstamos debe garantizarse la democratización del crédito; ello significa que las posibilidades de financiación, en particular cuando se trata del ejercicio del derecho constitucional a la adquisición de una vivienda digna deben estar al alcance de todas las personas, aun las de escasos recursos.

Es así su señoría que no podemos perder de vista que las condiciones que impuso la demandante VISE LTDA a mi poderdante al crédito para adquisición de compra de VIS, fueron extremadamente abusivas para

este tipo de préstamos y que como ya se enuncio al despacho, no están contempladas en ninguna parte de la de la **RESOLUCION EXTERNA 03 DEL 2012,** emitida por la Superfinanciera “ tasa máxima de interés en los créditos de vivienda de interés social “ **y no la “resolución externa No 8 de 118 de agosto del 2006”, como lo enuncia la demandante .**

Ahora bien desde el punto de vista jurídico y bajo la perspectiva económica, por lo cual el interés que se cobre dentro del sistema de financiación de vivienda, para construcción y para adquisición de inmuebles destinados a vivienda, no puede ser sino remuneratorio, es decir, **debe pagar únicamente el servicio del crédito y los costos de administración.** Ello, en el curso de la relación jurídica en cuestión, resulta lícito y justo, pero la remuneración no puede ser **desproporcionada ni irrazonable, ni estar exenta del control estatal ni de los límites que los organismos competentes introduzcan, y menos llevar a la ruina a los deudores.**

Nótese que la demandante VISE LTDA , generó al salario mínimo que pagaba a sus empleados una financiación que hacen impagables los créditos, las altas cuotas, el cobro de intereses de usura, Pólizas de seguro de vida inexistentes y exentos de control, lo que le permitió burlarse de la norma e imponerlos por encima de la razonable remuneración del prestamista, Esta capitalización de los mismos, entre otros aspectos, quebrantan de manera protuberante la Constitución Política y deben ser rechazados, por lo cual en ninguna disposición de la Ley que se examina puede ser interpretada ni aplicada de suerte que facilite estas prácticas u obstaculice el legítimo acceso de las personas al crédito *o al pago de sus obligaciones.*

Por lo tanto su señoría la demandante todo el tiempo hace el enunciado de la norma 546 de 1999, en su artículo 19. De igual forma manifiesta la demandante VISE LTDA, que se le otorgó facultades a las **entidades financieras** a activar la cláusula aclaratoria frente a los créditos de VIS, concepto nuevamente mal interpretado por la demandante. Es de precisar que esta ley fue diseñada en aras de amortizar los cobros excesivos que se venía implementado en el país con el famoso sistema **UPAC**, que la misma norma se creó con el fin de restituir derecho y

generar posibilidad más expedita a los usuarios que quisieran postularse para adquirir una **VIS**, de igual manera la misma norma contempla una regulación especial a la hora de otorgarse los créditos para la adquisición de estas vivienda **VIS**. Regulando de manera taxativa y aplicado a este crédito, ordena la norma que las cuotas serán fijas incrementadas al IPC anual y prohíbe desde todo punto de vista la capitalización de intereses y la prohibición de clausula aceleratoria en el contexto que lo demanda VISE LTDA lo implemento.

Por lo tanto no se entiende porque la demandante utiliza esta norma para hacer creer el despacho que está obrando de buena fe, cuando al ver la liquidación del presente crédito se configura la figura del anatocismo prohibido y sancionado por la norma que tan benévolamente enuncia el demandante que está aplicando para esta modalidad de crédito, reiterando que no está facultada para financiar en esas condiciones y como no, nos cansaremos de decirlo , abusando de su poder dominante frente al servicio que le prestan sus colaboradores .(Guardas de Seguridad)

Nótese que la demandante VISE LTDA, imputo al salario mínimo que pagaba a mi poderdante una financiación que hacen impagables los créditos, esto por sumas altas cuotas, el cobro de intereses de usura, Pólizas de seguro de vida inexistentes y exentos de control, un crecimiento anual del 7.2 %. Lo que les permitió imponerlos por encima de la razonable remuneración del prestamista. Esta capitalización de los mismos, entre otros aspectos, quebranta de manera protuberante la Constitución Política y deben ser rechazados, por lo cual ninguna disposición de la Ley que se examina puede ser interpretada ni aplicada de suerte que facilite estas prácticas u obstaculice el legítimo acceso de las personas al crédito o al pago de sus obligaciones

Ahora bien su señoría al proceder a contestar la presente demanda ejecutiva, notenemos claridad frente a qué tipo de persona jurídica nos encontramos; esto atendiendo que la Demandante VISE LTDA, aporta para el litigio una financiación de un crédito de vivienda como si fuera una entidad financiera, de igual manera refiere cobros por pólizas de seguros de vida aplicables al crédito las cuales deben se expedidas por

las aseguradoras e igualmente VISE LTDA efectúa estos cobros y sin contar con estas pólizas según el pagare referido y sin autorización de los demandados, atendiendo que el objeto social de la demandante VISE LTDA es una empresa de vigilancia y seguridad privada y no aseguradora o entidad financiera .

Con el mayor de los respetos al despacho, solicitamos al señor juez se sirva requerir a la demandada que nos defina bajo que modalidad de persona jurídica actuar en el presente proceso?

De igual forma solicitamos al señor Juez, que le requiera a la demandante vise presentar las pólizas, las autorizaciones de mis poderdantes para que la demandante las generará y la autorización de la aseguradora que le avaló dicha actividad.

PÉRDIDA DE INTERESES; REDUCCIÓN DE LA PENA, HIPOTECA O PRENDA, Y FIJACIÓN DE LA TASA DE CAMBIO PARA EL PAGO EN PESOS DE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

La presente excepción se encuentra establecida en nuestra legislación colombiana en el artículo El artículo 72 de la Ley 45 de 1990 es mucho más específico cuando establece:

“Sanción por el cobro de intereses en exceso .Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más un suma igual al exceso a título de sanción”.

Ahora bien, para la suscrita es importante indicar que la deuda incorporada en el titulo valor base de ejecución, es decir, pagare pese a estar mal liquidada por la demandante y que pretende se ejecute el cobro

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

a manera conveniente y desconociendo los preceptos legales e incorporando en el título pagare cifras que no fueron pactadas y que no se soportan legalmente de acuerdo a la Superfinanciera

Ahora bien para esta suscrita es pertinente aclararle al despacho, que si bien escierto la tasa de intereses mensual del 1,61%, fue impuesta en el pagare es menos cierta que se haya autorizado por el demandado y se encuentre autorizada dentro de la carta de instrucciones.

No obstante no podemos perder de vista que el artículo 152 de este código condicionó el actuar del empleador en el otorgamiento de préstamos o mutuos para la adquisición de vivienda de interés social con una tasa de interés inferior a las del mercado o como máximo la misma del mercado al momento de la realización del negocio jurídico. *Sentencia radicado 27595 del 19 de septiembre de 2006 Magistrada Dra. Isaura Díaz Vargas).*

Actuar este que no se ve reflejado en ninguna parte de lo pretendido por la demandante VISEL TDA

Por lo tanto si estamos hablando de intereses en materia del contrato de mutuo para financiar vivienda, es más que obligatorio abordar el estudio de los topes máximos a cobrar en materia de intereses moratorios que se generan cuando los deudores dejan de cancelar dentro del plazo convenido sus respectivas cuotas hipotecarias. **Tiempo este que no aparece plasmado dentro del pagare, lo que si aparece incorporado dentro del pagare, el valor a pagar y como bien se soporta, este se realizó de manera anticipada y en su totalidad al momento de finalizada la relación laboral en 2017 soportes de pago que la demandante apporto en los reportes de los pagos .**

Es importante aclarar al despacho, que así como los intereses remuneratorios, que a pesar de que estos contratos de mutuo son contratos mercantiles especiales, - mercantiles por que se encuadran en el **artículo 20 No 6 y 7 del Código de Comercio, y especiales por que tienen una reglamentación especial.- no se les aplica las normas mercantiles que regulan el concepto de intereses, sino las especiales consagradas en la ley de vivienda.**

Ahora bien, atinadamente la ley 546 de 1999 en su artículo 19, - al contrario de lo que ocurrió con los intereses remuneratorios, - reguló el tope máximo a cobrar en materia de intereses moratorios indicando lo siguiente:

Artículo 19. Intereses de mora. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley **no se presumen los intereses de mora.** Sin embargo, cuando se pacten, se entenderán que no podrán exceder **una y media veces** el interés remuneratorio pactado y solamente podrán **cobrase sobre las cuotas vencidas.** En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán **contener cláusulas aclaratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio.**

No obstante, se concluye que el artículo 19 impone un tope a cobrar como intereses moratorios que corresponde como máximo al 1.5% del interés remuneratorio pactado, y que como lo dijimos, éste se deberá pactar respetando las tasas máximas señaladas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Reiterando al despacho que el pagare, no contempla el tiempo de pago de la obligación y que en el mismo se encuentra incorporado el valor de la obligación a pagar no se causaron estos intereses. Toda vez que este préstamo quedo pagados en su totalidad al momento de finiquitar la relación laboral entre las partes y como bien se soporta e la liquidación presentada por la demandante.

Por lo tanto no puede pretender la demandante que el despacho le otorgue la creación de un nuevo título, atendiendo que diligencio el pagare antes, de lo pretendido. Esto bajo la premisa que no le es permitido beneficiarse de su de su propio error.

De igual forma se preguntan esta togada, cuál era la razón por la cual el acreedor ~~qm~~ teniendo pleno poder y pleno conocimiento de la capacidad, adquisitiva del demandado. Espero 3 años después, para efectuarle de manera judicial el cobro de este crédito el cual ya se encuentra pago en su totalidad , si habría tenido otras opciones de haberse desplegado un mejor actuar por parte de VISE LTDA . Esto teniendo en cuenta que la

relación laboral se dio por finalizada el 2017.

De lo anterior, se concluye que si VISE LTDA pretendía comportarse como una entidad financiera, no puede omitir que está obligada hoy a cumplir como todas las entidades financieras que financian vivienda que deben respetar y acatar la normatividad vigente, incluyendo en todos los contratos de mutuo y en los contratos de hipoteca los requisitos anteriormente mencionados. Vale la pena aclarar que el sistema de financiación de vivienda en Colombia, debe contener estos dos títulos, **es decir la suscripción del pagaré que es el documento donde se plasma el contrato de mutuo, - respetando las condiciones de fondo y de forma ya descritas, así como la regulación especial para el pacto de los intereses respetando los topes máximos a cobrar,** - y el otorgamiento de la garantía hipotecaria sobre el bien objeto de adquisición, construcción o mejoramiento; que se materializa con el otorgamiento de la Escritura Pública de Hipoteca.

Indicado lo anterior, se tiene que mi poderdante, en ejercicio de la Buena fe, y teniendo en cuenta el poder dominante de la empresa, efectuó los pagos correspondientes a lo indicado en el título valor, con la injusta tasa impuesta por el acreedor (1.61 % que no aparece dentro del a carta de instrucciones no la hipoteca y no esta permitido conforme la resolución 3 del BANCO DE LA REPUBLICA.

Descuentos a la nómina mi poderdante realizado a favor de la demandante soportada en la tabla de amortización que la demandante impuso a mi poderdante y que mes a mes

Aunado a lo anterior su señoría no hay merito a la exigibilidad de la deuda por encontrarse ya realizado el pago total de la misma y reiterando lo anterior este título no solo ya se pagó sino que se encuentra prescrito como ya se manifestó.

Así las cosas su señoría, revisando el título base de ejecución del presente proceso, para la suscrita es clara la idoneidad del cumplimiento de los dos requisitos, haciendo la salvedad de que el pagare tiene incorporado

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

un valor y la escritura tiene otro valor. No obstante, sobre el **tercer requisitos, la exigibilidad del título** está suscrita manifiesta que, la obligación actualmente se encuentra prescrita. Porque le opero el fenómeno de la prescripción.

En cuanto a la afirmación que hace el abogado de la parte demandante, en cuanto a que como demandados se está desconociendo el título valor. Al respecto me permito manifestarle al señor apoderado que en ningún momento la parte demandada, está desconociendo el título, Lo que si bien es cierto es que la demandante está aportando varios títulos cuando la obligación es única. De igual forma le aclaro al togado que no es cierto que porque la obligación este con una cuantía abierta, esta sea indeterminada totalmente y para siempre. Lo que si debe tener en cuenta el señor apoderado es que nosotros lo que hemos manifestado al despacho es que no pueden existir varios títulos para una sola obligación así como tampoco esta debe ser ilimitada en todo momento, porque en el supuesto de que hubo un incumplimiento, ahí comienza la obligación y ahí ya se puede cuantificar ilimitada. Es tan así las cosas que por ello el abogado de la parte demandante pretende tratar de hacer efectivo a través de varios los títulos cuando no es correcto. Y en ningún momento se está desconociendo los títulos que pretende hacer efectivo.

Adicional a esto y debido a los abusos que ha venido cometiendo la demandante VISE LTDA, cursa en el juzgado 36 CIVIL DEL CIRCUITO, una ACCION DE GRUPO con el número de radicado 2019-0077300 de la cual hacen parte mi poderdantes y donde la presente apoderada, solicitó al despacho 36 CIVIL DEL CIRCUITO se logre establecer y a su vez exigirle a la demandante se sirva explicar a los deudores cual es el método utilizado aplicado para esta liquidación. No obstante frente a la falta de certeza, la demandante debe dar claridad al respecto, tal y como se viene denunciado en los medios de comunicación.
<https://www.youtube.com/watch?v=1FoyOyw8tjk>.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS:

Es pertinente indicar al despacho que el presente medio de defensa tiene su sustento en el principio de la buena fe contractual contenido en el **artículo 1603** del Código Civil refiere “**Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella**”, de manera que, los cobros adicionales pretendidos por la demandante como **pago de pólizas de seguro por el crédito, reajuste de intereses al 2%, reajuste del 7.2 % anual de la cuota, constituyen cláusulas o pactos que no fueron convenidos inicialmente por las partes intervinientes en el proceso**, de modo que no fueron objeto de negociación ni de inclusión en el respectivo pagare y carta de instrucciones otorgados por mis mandantes.

Adicionalmente, es preciso indicar que, aquellos rubros son inexistentes y son aplicados de manera arbitraria por la sociedad demandante VISE LTDA quien fue también “empleadora de los demandados”. Que a través de una tabla de amortización de crédito y que solo fue puesta en conocimiento con posterioridad al perfeccionamiento del negocio jurídico realizado con mi mandantes, razón por la cual y teniendo en cuenta las deficiencias del título valor firmado, ahora se pretende el cobro de conceptos no conocidos por mis mandantes, a título de ejemplo se puede referir el cobro de la **póliza de seguro** del mutuo, la cual de acuerdo a la información suministrada por el extremo pasivo, nunca firmaron y otorgaron a favor de la sociedad demandante VISE LTDA, más aun con el paso del tiempo y los pagos efectuados por los demandados la misma no disminuyó sino que por el contrario aumentó, situación que para la suscrita se torna sospechosa, abusiva y contraria a derecho, nótese que la referida **póliza a cobrar no tiene la aceptación del tomador, no se conoce el clausulado ni la aseguradora que la expidió**, situación que sería adversa a la legalidad, ya que aquellos son actos personalísimos y no pueden ser efectuados por persona diferente al solicitante, que para este efecto, se llamara el tomador..

Ahora bien, si la demandante VISE LTDA, llegare a justificar de otra manera los cobros adicionales y excesivos aquí imputados a mi

poderdantes, por intermedio de un contrato de fianza, es de precisar su señoría, que para este efecto no serían los demandantes los llamados para interponer esta acción, atendiendo a que de llegar a existir este contrato de fianza, la afianzadora estaría obligada a cubrir el total de las deudas, de las cuales, si se llegaren a presentar estarían pretendiendo hacer efectiva, mas sin embargo, le hago claridad al despacho que las afianzadoras tienen prohibido generar este tipo de respaldos, toda vez que están diseñadas para respaldar contratos entre particulares, lo que quiere decir que están descartadas para entrar a fungir como aseguradoras que expiden pólizas de seguros de vida que es la única figura que permite la Ley al momento de respaldar el contrato de mutuo y/o crédito de VIS. (LEY 546 DEL 1999) de la que tanto enuncian y se pasean a manera conveniente los demandantes **WISE LTDA.**

Es por ello que, el cobro de las demás emolumentos económicos referidos en el estado de cuenta que aporta la demandante VISE LTDA, son ilegítimos y contrarios a derecho, toda vez que plantean convertirse de manera arbitraria en un establecimiento de crédito financiero, las cuales se definen como “Son aquellos que tienen como función principal la intermediación, es decir, la captación de recursos del público en moneda legal, a través de depósitos a la vista o a término, para su posterior colocación mediante préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito. Las siguientes son las entidades que se consideran establecimientos de crédito:

Establecimientos bancarios: Su función principal es la captación de recursos en cuenta corriente, bancaria o en otros depósitos a la vista o a término, con el fin de realizar operaciones activas de crédito.

Corporaciones de ahorro y vivienda: 1 Aunque, como desarrollo de la disposición contenida en la Ley 546 de 1999, las corporaciones de ahorro y vivienda se convirtieron en bancos comerciales, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se conserva su definición: Instituciones que tenían como función principal la captación de recursos para realizar operaciones activas de crédito hipotecario de largo plazo.

Corporaciones financieras: *Su función principal es la captación de recursos a término, a través de depósitos o de instrumentos de deuda a plazo, con el fin de realizar operaciones activas de crédito y efectuar inversiones; esto con el objeto primordial de fomentar o promover la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de empresas en el sector real de la economía.*

Compañías de financiamiento: *Su función principal es captar recursos a término, con el objeto de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing. Esto implica que la captación de recursos que efectúan se utiliza para la satisfacción de la demanda de créditos de consumo.*

Cooperativas financieras: *Organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en la intermediación; sin embargo, por tener una naturaleza jurídica distinta, su funcionamiento se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988. En todo caso, las operaciones que realicen se rigen por lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que les sean aplicables.*

No obstante lo anterior, si se verifica la naturaleza jurídica y objeto social de la Sociedad Demandante y ex empleador de los demandados VISE LTDA, el Despacho puede constatar que la misma dentro de su objeto social no funge como establecimiento de crédito, razón por lo cual, la suscrita infiere que el cobro de esos dineros carentes de todo objeto y realidad pueden constituir delito a la luz de la normatividad penal vigente en nuestro país, para lo cual es pertinente traer a colación el **artículo 316** del Código Penal **“CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad”**

competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.”

Porque una vez termino la relación laboral la hoy demandada le cobrara de intereses corriente el 2% que anualmente es el 24%, más el 7.2% anual, es decir que a la presentación de esta demanda mi cliente está cobrando de intereses la suma de 31.00% sobre el capital que le prestaron y el mismo demandante aporto Autorización de descuento en donde se indica que es capital sin intereses.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Partamos del hecho, que el contrato de mutuo surgió de una relación laboral entre las partes, esta relación se faculto en realizar un préstamo para adquirir vivienda de interés social y de esta forma descontar a través de nómina conforme el art 152 y 153 del C.S. de T. De hay que el empleador hoy demandante **WISE LTDA** le hizo suscribir una autorización de descuento sobre el crédito otorgado para vivienda de interés social donde le informa a mi cliente que el dinero prestado no incluye intereses.

Entonces si se realiza el descuento de las prestaciones sociales del año 2012 Hasta la terminación de la relación laboral se encuentra pago el total de la respectiva obligación.

Fuera que los respectivos descuentos fueron superiores a los enunciados dentro del pagaré, sin contar que estuvieron realizando desde el año 2012 hasta el año 2018

PRUEBAS

- 1.** Copia de certificación de ACERTAR LTDA.
- 2.** Copia del derecho de petición radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio para saber si ACERTAR LTDA podría expedir pólizas.
- 3.** Copia de la respuesta dada por la Superintendencia de industria y

comercio al derecho de petición.

4. Copia de la resolución No. 3 del 2012 del Banco de la Republica.
5. Copia de todos los desprendibles de nomina desde el año 2011 hasta el 2015, donde se evidencian los descuentos realizados por pólizas, por intereses y por conceptos de cuota.
6. Copia de todos los desprendibles de nomina desde el año 2016, donde se evidencian los descuentos realizados por pólizas, por intereses y por conceptos de cuota.
7. Copia de todos los desprendibles de nomina desde el año 2017, donde se evidencian los descuentos realizados por pólizas, por intereses y por conceptos de cuota.
8. Copia de todos los desprendibles de nomina desde el año 2018 donde se evidencian los descuentos realizados por pólizas, por intereses y por conceptos de cuota.
9. Copia de la autorización de descuento realizada por los hoy demandados.

INTERROGATORIO DE PARTE

De igual forma solicito al Despacho se sirva requerir para que surta el interrogatorio que efectuare en audiencia a:

1. La representante legal **WISE LTDA** o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al despacho sobre la modalidad de crédito realizado a sus empleados. De igual manera se requiere que tenga facultades para reconocer documentación que le pondré de presente.
2. El (a) encargado del departamento de crédito de la demandante **WISE LTDA**, para que le explique al despacho cuales fueron las tablas y modalidad de imputación de los cobros que utilizo para reconocer documentación que le pondré de presente.
3. Al encargado del pago de la nómina de la empresa **WISE LTDA**, para que le explique al despacho, como efectuaba los descuentos al salario mínimo de mi poderdante el señor **ANTONIO MARIA ARTUNDUAGA**

para reconocer documentación que le pondré de presente.

4. El representante legal **ACERTAR LTDA** o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al despacho sobre la modalidad de y los conceptos de pólizas y clausulados de las mismas para reconocer documentación que le pondré de presente.

PERITO

Solicito al Despacho fijar un Auxiliar de Justicia un contador con conocimiento en la ley 546 de 1999 vivienda de interés social y los beneficios otorgados a los trabajadores para realizar un peritaje a la liquidaciones y cobros presentados por la empresa frente a los descuentos realizados de nómina y posteriores, que le indique al despacho si la naturaleza del negocio jurídico cumple con todos y cada uno de los lineamientos de la ley 546 de 1999 o los hoy demandantes están utilizando otra figura en el contrato de mutuo ofertado a los demandados.

Solicito al juez llamar a un perito experto en seguros y pólizas para indique si la póliza o llamado contrato de fianza cobrado y descontado dentro del crédito, es legal, que tipo de pólizas existen en créditos de vivienda de interés social, quienes tienen que comprarla, cuales son sus beneficiarios, cuales son sus coberturas y sobre todo si la póliza que se tiene cubre con los requisitos.

PRETENSIONES

Frente las pretensiones solicitadas dentro del escrito de la demanda me permito oponerme a cada una de las respectivas pretensiones por no las excepciones formuladas.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

Solicito se levante la hipoteca y se entregue paz y salvo de la obligación
contenía a los hoy demandados

Cordialmente



DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN

C.C. 1.012.376.299 de Bogotá

T.P. 306.634 del C.S. de la J.

Bogotá, agosto 10 del 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ATTO: DIRECCION DE SEGUROS

MAIL. super@superifianciera.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

De manera respetuosa y de acuerdo con el artículo 23 Constitucional y en concordancia con la ley 1755 del 2015, me permito solicitar se sirvan dar respuesta a las siguientes peticiones, las cuales faculto en los siguientes hechos así:

- Soy apoderada de la parte demandada en un proceso Hipotecario Ejecutivo el cual cursa en el juzgado segundo civil municipal de Soacha.
- La empresa demandante VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, dentro del mismo proceso está cobrando el pago de pólizas de seguros sin contar con el clausulado de las mismas.
- Dentro del proceso, El juez ordeno que la parte demandante allegara el contrato de póliza de seguro.
- La empresa VISE LTDA allega oficio de certificación de la empresa ACERTAR LTDA., el cual me permito anexar.

PETICION:

- **Sírvase informarnos si la empresa ACERTAR LTDA, hace parte del listado de entidades vigiladas por la superfinanciera?**
- **De igual forma sírvanse informar si la empresa ACERTAR LTDA, La cual funge como afianzadora, está facultada para expedir pólizas de seguros o esta clase de coberturas, sin contar con el acompañamiento de una Aseguradora avalada por la superfinanciera?.**
- **Sírvase informar, que requisitos debe cumplir una empresa que quiera fungir como afianzadora para créditos de Vivienda de Interés social?**
- **Sírvase informarme de acuerdo con la certificación Emanada por ACERTAR LTDA, si la misma les da la facultad de aseguradores?**

- Sírvanse informa si la superfinanciera le expidió aval a la empresa ACERTA LTDA para operar los ramos de vida y de generales?
- De acuerdo a la circular 050 del 2015 sírvase informar que entidades aseguradoras autorizaron, a ACERTAR LTDA la publicidad que realizan como intermediarios de seguros y reaseguros que promueven según sus productos.
- Sírvase informar si la empresa ACERTAR LTDA cuenta con la vinculación contractual del intermediario con las entidades aseguradoras y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros.

Atendiendo con lo anterior, solicito muy respetuosamente que la presente respuesta sea remitida una copia al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA al correo electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co / colocar en el ASUNTO: PROCESO 257544003002-2020-0500.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION:

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY al correo:
sandragomezmaradey.abogada@gmail.com

Móvil: 3143108022 / 3192512256

Cordialmente,


 SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY
 C.C.36.184350
 TP: 295864 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



sfc Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2021174246-001-000

Fecha: 2021-09-21 11:36 Sec. día 3734

Anexos: No

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION

Remite: 334000- DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Destinatario: 830125925-6-ACERTAR LTDA

334000

Doctora

SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY

sandragomezmaradey.abogada@gmail.com

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2021174246-001-000

Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS

Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION

Anexos :

Respetada doctora Sandra:

De manera atenta damos respuesta a su comunicación mediante la cual efectúa varias peticiones relacionadas con la empresa **A ACERTAR LTDA.**, quien según el certificado de existencia y representación legal allegado, funge como intermediario de seguros.

Sobre el particular procede señalar lo siguiente:

1. De manera preliminar, debemos advertir que conforme con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este concepto no tiene carácter vinculante ni se torna de obligatorio cumplimiento o ejecución, como tampoco sustituye la decisión que de acuerdo con las respectivas competencias deban adoptar las autoridades en ejercicio de sus funciones.

2. La Superintendencia Financiera de Colombia es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, encargada de ejercer funciones de control, inspección y vigilancia sobre las entidades que conforman los sectores financiero, asegurador, bursátil, previsional y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados y ejerce las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas complementarias.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. La figura jurídica de la fianza se encuentra regulada en los artículos 2361 a 2408 del Código Civil y a la luz de lo previsto en tales preceptos, puede otorgarla cualquier persona con capacidad jurídica para comprometerse a responder, en todo o en parte y con sus propios recursos, por el cumplimiento de una obligación ajena, en caso de que el deudor principal no la satisfaga.

La Superintendencia Financiera de Colombia no tiene asignada la supervisión de las empresas cuyo su objeto social corresponda al anteriormente descrito, ni le corresponde autorizar su constitución y funcionamiento, como tampoco se le ha atribuido a alguna autoridad en especial la función de ejercer vigilancia y control de quienes se dedican profesionalmente a respaldar obligaciones de terceros con su patrimonio.

4. La actividad de intermediación de seguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las agencias y agentes de seguros, según lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Sin embargo, solamente respecto de las sociedades corredoras de seguros esta Superintendencia ejerce control y vigilancia.

En efecto, el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que incorporó los artículos 1348 y siguientes del Código de Comercio, señala que son corredores de seguros las empresas que se constituyan como sociedades anónimas¹, "cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador".

Las **agencias y los agentes de seguros** no se encuentran sometidas a la supervisión de esta superintendencia. Lo anterior teniendo en cuenta la **derogatoria efectuada por el parágrafo 5 del artículo 75 de la ley 964 del 8 de junio de 2005** de la expresión "**y agencias colocadoras de seguros**" contenida en el literal a), numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el parágrafo 2 del mismo artículo el cual disponía: "Se encuentran sujetos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria los agentes de seguros de que trata el numeral 2 del artículo 5 del presente estatuto," normas que sometían a dichos intermediarios de seguros a la vigilancia de esta entidad.

Ahora bien, en relación con las agencias y los agentes de seguros, debemos señalar que el inciso segundo del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, **asignó funciones de autorización y control a las compañías de seguros y sociedades de capitalización**, así:

*"En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencia y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la **previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral**. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y por qué se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado". (Negrilla fuera de texto)*

Es así como, a partir de la vigencia de la Ley 510 de 1999, no es la Superintendencia Financiera, sino las compañías de seguros y las sociedades de capitalización quienes tienen la facultad legal para autorizar a las agencias y agentes de seguros el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros y es a dichas entidades a las que, en principio, les corresponde verificar, que éstas cumplan con los requisitos de idoneidad y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.

¹ Ley 510 de 1999, artículo 101

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Efectuadas las anteriores precisiones, a continuación se responden sus peticiones:

" * Sírvase informarnos si la empresa ACERTAR LTDA, hace parte del listado de entidades vigiladas por la Superfinanciera?"

La empresa A ACERTAR LTDA. no se encuentra sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La lista general de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la podrá consultar en el siguiente link www.superfinanciera.gov.co / Industrias supervisadas.

**** De igual forma sírvanse informar si la empresa ACERTAR LTDA, la cual funge como afianzadora, está facultada para expedir pólizas de seguros o esta clase de coberturas, sin contar con el acompañamiento de una Aseguradora avalada por la Superfinanciera?.***

**** Sírvase informarme de acuerdo con la certificación emanada por ACERTAR LTDA, si la misma les da la facultad de aseguradores?***

**** Sírvanse informar si la Superfinanciera le expidió aval a la empresa ACERTAR LTDA para operar los ramos de vida y de generales?***

La empresa A ACERTAR LTDA. no está autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad aseguradora y por ende, no está facultada para celebrar contratos de seguros.

La constancia expedida por el señor Julio Roberto Rodríguez Romero, Representante Legal de A ACERTAR LTDA, no constituye una autorización para operar como compañía de seguros; se reitera, ésta solo puede ser otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido el 9 de febrero de 2021, con Código de Verificación 32100235900001, entre las actividades principales del objeto social de la empresa A ACERTAR LTDA con NIT 830.125.925-6, se encuentra **"la intermediación en la colocación de seguros de cualquier ramo expedidos por las empresas de seguros legalmente autorizadas en Colombia"** y en tal virtud, conforme con lo previsto en el numeral 1 del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, está facultada para **"promover la celebración de contratos de seguros y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización"**.

Tal como se indicó antes, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, son las entidades aseguradoras quienes tienen la facultad legal para autorizar a las agencias y agentes de seguros el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros y es a dichas entidades a las que, en principio, les corresponde verificar que éstas cumplan con los requisitos de idoneidad y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*** *Sírvase informar, que requisitos debe cumplir una empresa que quiera fungir como afianzadora de créditos de Vivienda de interés social?***

La Superintendencia Financiera de Colombia no tiene asignada la supervisión de las empresas cuyo su objeto social consista en la realización de operaciones bajo la figura de la fianza, ni le corresponde autorizar su constitución y funcionamiento, como tampoco tenemos conocimiento que se haya atribuido a alguna autoridad en especial la función de ejercer vigilancia y control de quienes se dedican profesionalmente a respaldar obligaciones de terceros con su patrimonio.

Por lo tanto, los requisitos corresponderían a los establecidos en el ordenamiento mercantil y demás normas que le resulten aplicables, dependiendo de la actividad económica a desarrollar.

*** *De acuerdo con la circular 050 del 2015 sírvase informar que entidades aseguradoras autorizaron a ACERTAR LTDA la publicidad que realizan como intermediarios de seguros y reaseguros que promueven según sus productos.***

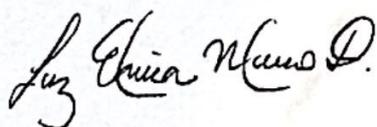
*** *Sírvase informar si la empresa ACERTAR LTDA cuenta con la vinculación contractual del intermediario con las entidades aseguradoras y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros.***

Consultado el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros, a la fecha de este oficio, la empresa A ACERTAR LTDA con NIT 830.125.925-6, no aparece registrada en dicho Sistema y en consecuencia, no es factible suministrar la información requerida en estas peticiones, razón por la cual se sugiere solicitarla directamente al intermediario de seguros.

6. Finalmente, es de manifestar que en atención a su solicitud, se procederá enviar copia de este oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, al correo por usted referido.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes.

Cordialmente,



LUZ ELVIRA MORENO DUEÑAS
334000-DIRECTOR LEGAL DE SEGUROS
DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Copia a:

Elaboró:
MARIA PRUDENCIA PACHECO MANCERA
Revisó y aprobó:
LUZ ELVIRA MORENO DUEÑAS





WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/01/2016 AL 30/06/2016

Página: 1

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:54:05 a. m.

	Enero 16	Febrero 16	Marzo 16	Abril 16	Mayo 16	Junio 16	NETO A PAGAR
12202972 ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA							
1 SUELDO	574.546,00	689.456,00	689.456,00	689.456,00	620.510,00	689.456,00	3.952.880,00
5 RECARGO NOCTURNO	0,00	0,00	0,00	0,00	20.100,00	26.130,00	46.230,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	64.750,00	77.700,00	77.700,00	77.700,00	69.930,00	77.700,00	445.480,00
37 B.N.C. MANEJADOR CANINO	85.260,00	0,00	85.260,00	85.260,00	85.260,00	76.734,00	417.774,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	438.662,00	427.621,00	404.190,00	507.271,00	339.929,00	442.474,00	2.560.147,00
42 REINT. AUX. EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	9.128,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.128,00
47 AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	64.000,00	88.000,00	100.000,00	104.000,00	88.000,00	104.000,00	548.000,00
49 BONIFICACIÓN POR GESTIÓN	0,00	0,00	25.000,00	0,00	0,00	0,00	25.000,00
72 BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	210.236,00	210.236,00
94 SUBSIDIO FAMILIAR	53.732,00	42.329,00	56.520,00	56.520,00	56.520,00	56.520,00	322.141,00
111 RECARGOS ACORDADOS	58.978,00	96.652,00	91.356,00	87.384,00	45.016,00	51.636,00	431.022,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	403.747,00	403.747,00
169 INTERESES A LAS CESANTIAS	91.097,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.097,00
528 DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	0,00	0,00	0,00	0,00	22.982,00	0,00	22.982,00
590 APORTE A SALUD	25.341,00	31.445,00	31.233,00	31.074,00	25.587,00	30.689,00	175.369,00
592 APORTE A PENSIÓN	25.341,00	31.445,00	31.233,00	31.074,00	25.587,00	30.689,00	175.369,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	122.864,00	124.802,00	126.810,00	128.852,00	164.942,00	167.596,00	835.866,00
618 DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	47.242,00	47.242,00	47.242,00	47.242,00	50.644,00	50.644,00	290.256,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	0,00	3.300,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	19.300,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	349.560,00	347.622,00	345.614,00	343.572,00	341.496,00	338.842,00	2.066.706,00
TOTAL DEVENGADOS	1.440.153,00	1.421.758,00	1.529.482,00	1.607.591,00	1.325.265,00	2.138.633,00	9.462.882,00
TOTAL DEDUCCIONES	570.348,00	585.856,00	586.132,00	585.814,00	635.238,00	622.460,00	3.585.848,00
NETO A PAGAR	869.805,00	835.902,00	943.350,00	1.021.777,00	690.027,00	1.516.173,00	5.877.034,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	9.462.882,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	3.585.848,00						
TOTAL NÓMINA	5.877.034,00						

Numero de Registros de Detalle 20



WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/07/2016 AL 31/12/2016

Página: 1

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:54:36 a. m.

	Julio 16	Agosto 16	Septiembre 16	Octubre 16	Noviembre 16	Diciembre 16	NETO A PAGAR
12202972 ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA							
1 SUELDO	689.456,00	689.456,00	689.456,00	505.601,00	689.456,00	620.510,00	3.883.935,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	77.700,00	77.700,00	77.700,00	56.980,00	77.700,00	69.930,00	437.710,00
21 INCAPACIDAD - EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.964,00	45.964,00
23 INCAPACIDAD - EPS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.982,00	22.982,00
37 B.N.C. MANEJADOR CANINO	85.260,00	85.260,00	85.260,00	85.260,00	0,00	85.290,00	426.330,00
38 REINT. B.N.C. MANEJADOR CANINO	0,00	0,00	0,00	0,00	62.546,00	0,00	62.546,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	413.546,00	451.116,00	408.024,00	236.736,00	494.206,00	390.115,00	2.393.743,00
47 AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	100.000,00	100.000,00	104.000,00	72.000,00	104.000,00	92.000,00	572.000,00
72 BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	191.458,00	191.458,00
94 SUBSIDIO FAMILIAR	39.020,00	56.520,00	56.520,00	56.520,00	56.520,00	0,00	265.100,00
111 RECARGOS ACORDADOS	66.200,00	68.848,00	68.848,00	47.664,00	68.848,00	60.904,00	381.312,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	392.754,00	392.754,00
528 DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	0,00	0,00	0,00	45.964,00	0,00	0,00	45.964,00
590 APORTE A SALUD	30.226,00	30.332,00	30.332,00	20.293,00	30.332,00	30.014,00	171.529,00
592 APORTE A PENSIÓN	30.226,00	30.332,00	30.332,00	20.293,00	30.332,00	30.014,00	171.529,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	170.294,00	173.036,00	175.822,00	178.654,00	181.530,00	184.452,00	1.063.788,00
618 DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	50.644,00	50.644,00	50.644,00	50.644,00	50.644,00	50.644,00	303.864,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	24.000,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	336.144,00	333.402,00	330.616,00	327.784,00	324.908,00	321.986,00	1.974.840,00
TOTAL DEVENGADOS	1.471.182,00	1.528.900,00	1.489.808,00	1.060.761,00	1.553.276,00	1.971.907,00	9.075.834,00
TOTAL DEDUCCIONES	621.534,00	621.746,00	621.746,00	647.632,00	621.746,00	621.110,00	3.755.514,00
NETO A PAGAR	849.648,00	907.154,00	868.062,00	413.129,00	931.530,00	1.350.797,00	5.320.320,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	9.075.834,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	3.755.514,00						
TOTAL NÓMINA	5.320.320,00						

Numero de Registros de Detalle 19



WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/01/2017 AL 30/06/2017

Página: 1

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:55:02 a. m.

	Enero 17	Febrero 17	Marzo 17	Abril 17	Mayo 17	Junio 17	NETO A PAGAR
12202972 ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA							
1 SUELDO	614.764,00	737.718,00	737.718,00	737.718,00	737.718,00	737.718,00	4.303.354,00
5 RECARGO NOCTURNO	0,00	0,00	0,00	51.636,00	60.242,00	47.333,00	159.211,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	69.283,00	83.140,00	83.140,00	83.140,00	83.140,00	83.140,00	484.983,00
37 B.N.C. MANEJADOR CANINO	85.290,00	85.290,00	85.290,00	85.290,00	85.290,00	85.290,00	511.740,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	0,00	296.827,00	306.124,00	564.476,00	502.924,00	438.449,00	2.108.800,00
47 AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	64.000,00	92.000,00	96.000,00	104.000,00	100.000,00	104.000,00	560.000,00
72 BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.196,00	139.196,00
79 REINT. BAFJ06 GASTOS MOVILIZACIÓN (CS41)	0,00	400.770,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400.770,00
111 RECARGOS ACORDADOS	0,00	139.656,00	145.728,00	157.872,00	151.800,00	157.872,00	752.928,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	457.939,00	457.939,00
541 DSCTO. BAFJ06 GASTOS MOVILIZACIÓN (CS41)	0,00	0,00	400.770,00	0,00	0,00	0,00	400.770,00
590 APORTE A SALUD	24.590,00	35.095,00	35.338,00	37.889,00	37.991,00	37.717,00	208.620,00
592 APORTE A PENSIÓN	24.590,00	35.095,00	35.338,00	37.889,00	37.991,00	37.717,00	208.620,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	93.711,00	190.440,00	193.506,00	195.063,00	236.250,00	240.054,00	1.149.024,00
618 DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	25.322,00	50.644,00	50.644,00	50.644,00	54.290,00	54.290,00	285.834,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	4.150,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	25.650,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	159.508,00	315.998,00	312.932,00	311.375,00	306.652,00	302.848,00	1.709.313,00
TOTAL DEVENGADOS	833.337,00	1.835.401,00	1.454.000,00	1.784.132,00	1.721.114,00	2.250.937,00	9.878.921,00
TOTAL DEDUCCIONES	331.871,00	631.572,00	1.032.828,00	637.160,00	677.474,00	676.926,00	3.987.831,00
NETO A PAGAR	501.466,00	1.203.829,00	421.172,00	1.146.972,00	1.043.640,00	1.574.011,00	5.891.090,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	9.878.921,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	3.987.831,00						
TOTAL NÓMINA	5.891.090,00						

Numero de Registros de Detalle 17



WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/07/2017 AL 31/12/2017

Página: 1

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:55:24 a. m.

	Julio 17	Agosto 17	Septiembre 17	Octubre 17	Noviembre 17	Diciembre 17	NETO A PAGAR
12202972 ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA							
1 SUELDO	737.718,00	737.718,00	737.718,00	737.717,00	737.717,00	737.717,00	4.426.305,00
3 ANTICIPO DE SUELDO	0,00	0,00	0,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	1.200.000,00
5 RECARGO NOCTURNO	60.242,00	64.548,00	69.927,00	0,00	0,00	0,00	194.717,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	83.140,00	83.140,00	83.140,00	69.283,00	83.140,00	83.140,00	484.983,00
37 B.N.C. MANEJADOR CANINO	85.000,00	85.290,00	85.290,00	156.365,00	85.290,00	85.290,00	582.525,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	484.405,00	509.223,00	432.150,00	469.425,00	347.465,00	433.778,00	2.676.446,00
47 AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	96.000,00	108.000,00	96.000,00	157.000,00	125.000,00	125.000,00	707.000,00
72 BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	186.889,00	186.889,00
73 REINT. BAFJ06 GASTOS MOVILIZACIÓN (PR41)	36.537,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.148,00	72.685,00
111 RECARGOS ACORDADOS	145.728,00	163.944,00	145.728,00	191.447,00	135.125,00	168.691,00	950.663,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	480.418,00	480.418,00
156 REINT. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	17.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.058,00	31.158,00
501 DSCTO. ANTICIPO DE SUELDO	0,00	0,00	0,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	1.200.000,00
527 LICENCIA NO REMUNERADA	0,00	0,00	0,00	122.953,00	0,00	0,00	122.953,00
528 DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	0,00	0,00	0,00	24.591,00	0,00	0,00	24.591,00
590 APORTE A SALUD	37.748,00	38.648,00	38.135,00	31.265,00	34.914,00	36.256,00	216.966,00
592 APORTE A PENSIÓN	37.748,00	38.648,00	38.135,00	31.265,00	34.914,00	36.256,00	216.966,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	243.918,00	247.846,00	251.836,00	255.890,00	260.010,00	264.196,00	1.523.696,00
618 DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	54.290,00	54.290,00	54.290,00	54.290,00	54.290,00	54.290,00	325.740,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	2.150,00	4.300,00	23.650,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	298.984,00	295.056,00	291.066,00	287.012,00	282.891,00	278.705,00	1.733.714,00
TOTAL DEVENGADOS	1.745.870,00	1.751.863,00	1.649.953,00	2.181.237,00	1.913.737,00	2.751.129,00	11.993.789,00
TOTAL DEDUCCIONES	676.988,00	678.788,00	677.762,00	1.211.566,00	1.069.169,00	1.074.003,00	5.388.276,00
NETO A PAGAR	1.068.882,00	1.073.075,00	972.191,00	969.671,00	844.568,00	1.677.126,00	6.605.513,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	11.993.789,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	5.388.276,00						
TOTAL NÓMINA	6.605.513,00						

Numero de Registros de Detalle 21



WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/07/2017 AL 31/12/2017

Página: 2

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:55:24 a. m.

Julio 17

Agosto 17

Septiembre 17

Octubre 17

Noviembre 17

Diciembre 17

NETO A PAGAR



WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/01/2018 AL 30/06/2018

Página: 1

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:55:49 a. m.

	Enero 18	Febrero 18	Marzo 18	Abril 18	Mayo 18	Junio 18	NETO A PAGAR
12202972 ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA							
1 SUELDO	781.242,00	781.242,00	781.242,00	781.242,00	781.242,00	781.242,00	4.687.452,00
3 ANTICIPO DE SUELDO	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	2.400.000,00
5 RECARGO NOCTURNO	28.483,00	68.359,00	74.055,00	74.055,00	68.359,00	56.966,00	370.277,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	85.271,00	88.211,00	88.211,00	88.211,00	88.211,00	88.211,00	526.326,00
37 B.N.C. MANEJADOR CANINO	82.447,00	85.290,00	85.260,00	0,00	85.290,00	85.290,00	423.577,00
38 REINT. B.N.C. MANEJADOR CANINO	0,00	0,00	0,00	85.290,00	0,00	0,00	85.290,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	440.880,00	421.871,00	440.620,00	449.996,00	435.933,00	485.151,00	2.674.451,00
47 AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	143.100,00	127.200,00	132.500,00	137.800,00	132.500,00	137.800,00	810.900,00
72 BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	182.442,00	182.442,00
73 REINT. BAFJ06 GASTOS MOVILIZACIÓN (PR41)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.429,00	40.429,00
111 RECARGOS ACORDADOS	184.113,00	164.061,00	171.352,00	174.998,00	169.529,00	188.670,00	1.052.723,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	520.764,00	520.764,00
156 REINT. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.470,00	20.470,00
501 DSCTO. ANTICIPO DE SUELDO	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	2.400.000,00
524 FALTANTE	26.041,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.041,00
528 DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	26.041,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.041,00
590 APORTE A SALUD	37.671,00	40.546,00	41.066,00	41.212,00	40.765,00	41.075,00	242.335,00
592 APORTE A PENSIÓN	37.671,00	40.546,00	41.066,00	41.212,00	40.765,00	41.075,00	242.335,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	268.450,00	268.450,00	272.772,00	325.249,00	330.485,00	330.485,00	1.795.891,00
618 DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	54.290,00	54.290,00	54.290,00	58.199,00	58.199,00	58.199,00	337.467,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	25.800,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	274.452,00	274.452,00	270.130,00	256.741,00	251.505,00	251.505,00	1.578.785,00
TOTAL DEVENGADOS	2.145.536,00	2.136.234,00	2.173.240,00	2.191.592,00	2.161.064,00	2.987.435,00	13.795.101,00
TOTAL DEDUCCIONES	1.128.916,00	1.082.584,00	1.083.624,00	1.126.913,00	1.126.019,00	1.126.639,00	6.674.695,00
NETO A PAGAR	1.016.620,00	1.053.650,00	1.089.616,00	1.064.679,00	1.035.045,00	1.860.796,00	7.120.406,00



	Enero 18	Febrero 18	Marzo 18	Abril 18	Mayo 18	Junio 18	NETO A PAGAR
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	13.795.101,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	6.674.695,00						
TOTAL NÓMINA	7.120.406,00						

Numero de Registros de Detalle 22



WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/07/2018 AL 31/12/2018

Página: 1

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:56:09 a. m.

	Julio 18	Agosto 18	Septiembre 18	Octubre 18	Noviembre 18	Diciembre 18	NETO A PAGAR
12202972 ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA							
1 SUELDO	781.242,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	781.242,00
3 ANTICIPO DE SUELDO	400.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400.000,00
5 RECARGO NOCTURNO	79.752,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.752,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	85.271,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.271,00
37 B.N.C. MANEJADOR CANINO	82.447,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.447,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	475.189,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	475.189,00
47 AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	127.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	127.200,00
111 RECARGOS ACORDADOS	184.796,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	184.796,00
501 DSCTO. ANTICIPO DE SUELDO	400.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400.000,00
524 FALTANTE	26.041,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.041,00
590 APORTE A SALUD	40.790,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.790,00
592 APORTE A PENSIÓN	40.790,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.790,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	335.806,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	335.806,00
618 DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	58.199,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.199,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	4.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.300,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	246.184,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	246.184,00
TOTAL DEVENGADOS	2.215.897,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.215.897,00
TOTAL DEDUCCIONES	1.152.110,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.152.110,00
NETO A PAGAR	1.063.787,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.063.787,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	2.215.897,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	1.152.110,00						
TOTAL NÓMINA	1.063.787,00						

Numero de Registros de Detalle 16



LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

Nombre del Trabajador:	ANTONIO MARIA ARTUNDUAGA MEDINA		Identificación :	C.C. 12202972	Nro. Contrato :	8
Clase de Contrato	Fijo	Dias en la Empresa :	213			
Fecha de Vencimiento:	8/08/2018	Licencias y/o Suspensiones :	1			
Fecha de Ingreso:	6/01/2018	Total Dias Trabajados:	212			
Fecha de Retiro :	8/08/2018	Cargo :	MANEJADOR CANINO			
Sueldo Mes :	781.242,00	Nombre Nivel 1 :	WISE - BOGOTA			
Cuenta Bancaria :	1562004363					
Causal de Retiro:	JUSTA CAUSA DEL EMPLEADOR					

DETALLE DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES								
Descripción	F. Inicial	F. Final	Licencia	Tiempo	Anticipos de cesantías	Cantidad	Valor Base	Liquidación
Prima de Ley y/o Servicios	1/07/2018	8/08/2018	1	38	\$ 0.00	37	\$ 1.282.561,00	\$ 131.819,00
Vacaciones	7/01/2018	8/08/2018	1	212	\$ 0.00	8,8333	\$ 1.054.709,00	\$ 310.552,00
Cesantías	6/01/2018	8/08/2018	1	212	\$ 0,00	212	\$ 1.142.920,00	\$ 673.053,00
Interes/Cesantías	6/01/2018	8/08/2018	1	212	\$ 0,00	7,067	\$ 673.053,00	\$ 47.563,00

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor Devengados	Valor Deduciones
1	SUELDO	8	208.331,00	
5	RECARGO NOCTURNO	15	17.090,00	
19	AUXILIO DE TRANSPORTE	8	23.523,00	
41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE		164.061,00	
72	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	37	39.599,00	
78	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)		262.470,00	
84	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (ICS41)		18.548,00	
111	RECARGOS ACORDADOS		63.801,00	
155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	37	131.819,00	
161	VACACIONES POR RETIRO	8,8333	310.552,00	
167	CESANTIAS POR RETIRO	212	673.053,00	
169	INTERESES A LAS CESANTIAS	7,0667	47.563,00	
250	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)		131.235,00	
590	APORTE A SALUD - EPS FAMISANAR LTDA. CAFAM COLSUBSIDIO	4		11.568,00
592	APORTE A PENSION - Colpensiones	4		11.568,00
646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)			21.500,00
Total Dev.			\$ 2.091.645,00	Total Ded. \$ 44.636,00
			Neto a Pagar :	\$ 2.047.009,00

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación ,en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados ,cesantías , vacaciones ,auxilios por enfermedad ,accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios , prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T).
3. El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA WISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adecuar y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieren tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.08/08/2018.



WISE LTDA.

NIT: 860507033

Página: 2
Fecha: 7/05/2021
Hora: 11:12 a. m.

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

El Empleador Nit: **860507033**

El Trabajador C.C.Nro. **12202972**

Preparo

Reviso

Aprobo

Testigo



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 016
Fecha 02 de mayo de 2012
Páginas 5

Página

CONTENIDO

Resolución Externa No. 3 de 2012 “Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar”

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 3 DE 2012
(Abril 30)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la Ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: *“El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.”*

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la Ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma *“... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda”*.

QUINTO: Que en la Sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta Directiva del Banco de la República deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la Sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la Ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la Ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la Ley 795 de 2003, “... *en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda*”.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la Ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del Decreto 1787 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables, entre otras, las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el párrafo del artículo 17 de la Ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del Decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado Decreto 1787.

DÉCIMO: Que el Decreto 1787 de 2004 fue recogido por el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”, y sus disposiciones incorporadas en la Parte 2, Libro 28, Título 1, artículo 2.28.1.1.1 y siguientes del mencionado Decreto 2555.

DÉCIMO PRIMERO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DÉCIMO SEGUNDO: Que siguiendo los lineamientos de la Sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha revisado periódicamente y expedido diversas resoluciones, estando vigente la Resolución Externa 8 del 25 de agosto de 2006 *“Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.”*

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicaciones radicadas con el No. 2012013326-005-000 del 25 de abril de 2012 y el No. 2012013326-008-000 del 26 de abril de 2012, dirigidas a la Subgerencia Monetaria y de Reservas anexó la certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según Circular Externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2011, según lo previsto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-955 del 26 de julio de 2000.

DÉCIMO CUARTO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0412-24-J del 27 de abril de 2012, preparado por la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida Sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, establecidos en la Resolución Externa 8 de 2006. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12,4 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12,4 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 3° **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 10,7 puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4° **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 10,7 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5° Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el Decreto 1787 del 3 de junio de 2004, recogido por el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°. **ALCANCE.** Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

Artículo 7º. **PERIODICIDAD.** La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8º **REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.** Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

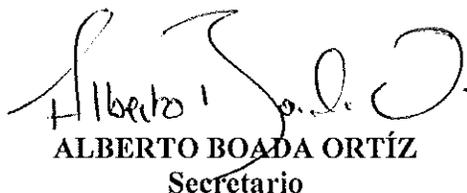
Artículo 9º **SANCIONES.** Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10º **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes abril de dos mil doce (2012).



JUAN CARLOS ECHEVERRRY GARZÓN
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario

Cedula	Fecha_inicial	Fecha_final	Concepto	Detalle_concepto	Tipo_concepto	Cantidad	Valor	Tipo_liquidacion
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11021	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	123494	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	52922	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10368	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	11901	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6618	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	48512	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	94	REIN INCAP	V	0	218400	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	24	PRIMA	V	175	319841	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	5043	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	46308	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10977	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	51820	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	123494	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	54026	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	104	232093	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	56	124973	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	22760	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	0	20000	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	20	16529	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	25417	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12407	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	240	25000	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	0	47376	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	20	16529	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	57169	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12361	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11521	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	63003	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	41653	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	104	245570	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	26	23876	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	15096	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	15096	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	14	14913	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	29	26631	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	72500	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	217905	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5835	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	0	20000	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11497	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	23	21121	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	112	264460	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	121329	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	31640	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	53669	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	8169	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	45502	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	141127	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	0	20000	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	213618	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11521	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	16	13223	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	11010	Nomina

12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	167441	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	21580	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	18	16889	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	174340	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	921	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	921	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	0	Liquidacion Final
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	16889	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	59604	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	24	PRIMA	V	0	393271	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13712	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13712	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	229282	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13723	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13723	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	78017	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10973	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10973	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	146876	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	80	205333	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	42357	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	76089	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	239	REINTEGRO RECARGO 233	V		19424	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	31	CESANTIAS	V	0	11355	Liquidacion Final
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	180396	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	14001	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	56307	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	4	3593	Liquidacion Final
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	220446	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	20472	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	247250	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	15820	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	15820	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	64677	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	24	PRIMA	V	0	11355	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	145	REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	98175	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	32	INTERESES CESANTIAS	V	0	19	Liquidacion Final
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	25153	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	32	28747	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	104	266933	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	65532	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	23456	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11930	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11930	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13067	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13067	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	25153	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	161231	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	88	225867	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	65946	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	84	PERMISO NO REMUNERADO	D	48	0	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	147797	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina

12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12446	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	78	FALTANTES	D	24	0	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	10	22600	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	23140	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12290	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5835	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	24897	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	23140	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	42002	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12493	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	102663	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	13	29380	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12347	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12493	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	24	PRIMA	V	0	426124	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	12	27120	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5485	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	112	264460	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	12592	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	37335	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	18890	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	16407	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	16407	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	87436	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	87436	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	7	7203	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	132786	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	80	188900	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	25000	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	18890	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	203	ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	0	426124	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	17	REINTEGRO SUELDO	V	32	75560	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	145	REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	117512	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	3022	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	3022	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	130662	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12314	Nomina
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	7556	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12347	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	31640	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	37102	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	184845	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	25712	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	139995	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	154968	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11776	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	215	REINTEGRO TRANSPORTE ADICIONAL CONCEPTO 110	V	0	21121	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	0	20000	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	56306	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12314	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	17	REINTEGRO SUELDO	V	16	37780	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	83997	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	3	74691	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12407	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	87436	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	87436	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	59503	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	100000	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	216389	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	11259	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	25333	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	9452	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	9452	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	12	28800	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	59604	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	170554	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	43879	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	20533	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	33600	Nomina

12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61380	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	40	35933	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	260142	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	25333	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13292	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13292	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5580	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	78	FALTANTES	D	8	0	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	9	21600	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	25333	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	16	14373	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	56	143733	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	9764	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	25153	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13436	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13436	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	10	24000	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	234893	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	190662	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13549	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13549	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	193811	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	24	PRIMA	V	0	427409	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	20	17967	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	254889	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	185648	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	88	225867	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5072	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	127894	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13436	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13436	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	13	31200	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	54531	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	94	REIN INCAP	V	0	20533	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	17	REINTEGRO SUELDO	V	0	20533	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	64677	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5072	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	224149	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	32	28747	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3804	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	45654	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	84	PERMISO NO REMUNERADO	D	8	0	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	69750	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	154607	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	59729	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13385	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13385	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13580	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13580	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12902	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	57037	Nomina
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	180411	Nomina
12202972	16/04/2015 0:00	30/04/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	113703	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	17994	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	386	REINT. B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	113703	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	0	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	2449	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	2449	Nomina
12202972	16/09/2015 0:00	30/09/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	14521	Nomina
12202972	16/09/2015 0:00	30/09/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	14521	Nomina
12202972	16/09/2015 0:00	30/09/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	57611	Nomina

12202972	16/09/2015 0:00	30/09/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	16/09/2015 0:00	30/09/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	178601	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	12	257740	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	8	32000	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	1718	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	12	48000	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	15433	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	34533	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	53732	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	19270	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	15433	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	12	29600	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/05/2015 0:00	15/05/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	19270	Nomina
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13152	Nomina
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13152	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	3570	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	14224	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	175773	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	13434	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	95	BONIFICACION CONSTITUTIVA DE SALARIO	V	0	36727	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	59022	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	55976	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	2652	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	53732	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	1086	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	127344	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	57611	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	178601	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	12	48000	Nomina
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6630	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	13	52000	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	4	15857	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	179513	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	14	56000	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	1	21478	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	4784	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	231	CESANTIAS AÑO 2014	V	0	823926	Liquidacion Final
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5485	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12062	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	178993	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	53826	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	27	24794	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11661	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	60670	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	7827	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	220263	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5835	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	112	264460	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4435	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	24897	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	36168	Nomina

12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5835	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	220096	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	39668	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	63567	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12446	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	88	207790	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	47719	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	40836	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	203	ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	0	53826	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7369	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4668	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	7827	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4668	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	201262	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4668	Nomina
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V		27557	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	97	AUXILIO TRANSPORTE	V	5	11300	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V		8333	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	31	CESANTIAS	V	0	10677	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	36	VACACIONES P	V	120	314125	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	231	CESANTIAS AÑO 2014	V		683813	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	24	PRIMA	V	0	9331	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	232	INTERES CESANTIAS AÑO 2014	V		80918	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	32	INTERESES CESANTIAS	V	0	18	Liquidacion Final
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	23333	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12215	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	83334	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	49002	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	49002	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	102	ISS SALUD RESTA	D	0	2647	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11614	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11614	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	111996	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	49002	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	130662	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	8	6612	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11661	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12540	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12290	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12407	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	29	24167	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11497	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	16	0	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	152101	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	23456	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13960	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13960	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	8	0	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5072	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	64677	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13436	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13436	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12765	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12765	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	55800	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina

12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3932	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	10321	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	71019	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	45654	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13580	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13580	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	38045	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	59784	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	32	27510	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	26	INC ATEP	V	0	41467	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	8	0	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	27209	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	57067	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	25	INC HOSP	V	0	20533	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	17827	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5072	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	50727	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	16	14373	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	31704	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	203677	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5072	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	11	26400	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	78	FALTANTES	D	8	0	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	185649	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	386	REINT. B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	32608	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13529	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13529	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	231	CESANTIAS AÑO 2014	V	0	835691	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	232	INTERES CESANTIAS AÑO 2014	V	0	98890	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	165742	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	235	BONIFICACION A_FBJ_2014	V	0	369752	Liquidacion Final
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13693	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	80	205333	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13693	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4312	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	14001	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7284	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	8	0	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	82559	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	45274	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	25333	Nomina
12202972	16/04/2015 0:00	30/04/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	57037	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	13	279218	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	73892	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	60439	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6630	Nomina
12202972	01/05/2015 0:00	15/05/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	137956	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	127344	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13152	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	2	8000	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12902	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	177673	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	15	322175	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	191589	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	12	48000	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina

12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	53732	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	235	BONIFICACION A_FBJ_2014	V	0	440466	Liquidacion Final
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	56698	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	27	76748	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	2	1238	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	85275	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	127244	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	138	RETROACTIVIDAD BONIFICACION	V	0	61213	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	79592	Nomina
12202972	16/01/2015 0:00	31/01/2015 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	20	18794	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10590	Nomina
12202972	01/05/2015 0:00	15/05/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	62343	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	16	229124	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	1857	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	24	PRIMA	V	0	397905	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	0	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	15433	Nomina
12202972	16/01/2015 0:00	31/01/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	33150	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	233340	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	4	3593	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	20533	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	16	0	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	64677	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	9812	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	9812	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	170128	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	78	FALTANTES	D	8	0	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	61600	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	224150	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4312	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13436	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13436	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11728	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11728	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	28	26271	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	15820	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	15820	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	64677	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	36	VACACIONES P	V	119	392534	Liquidacion Final
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina

12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	8	7187	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	25153	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	54531	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5580	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	5190	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	78	FALTANTES	D	8	0	Nomina
12202972	01/05/2015 0:00	15/05/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	55710	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	80	214783	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/05/2015 0:00	15/05/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	259832	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13205	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13205	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	15	322175	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	13	52000	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	1857	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	14633	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	175773	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	95	BONIFICACION CONSTITUTIVA DE SALARIO	V	0	61213	Nomina
12202972	01/04/2015 0:00	15/04/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	13	52000	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13515	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	12138	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	12197	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7956	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	16	235888	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	1	21478	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	12	48000	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	16/04/2015 0:00	30/04/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	12	48000	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	85275	Nomina
12202972	01/05/2015 0:00	15/05/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6630	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	22760	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11614	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	203	ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	175	345268	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10896	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	185284	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	31640	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12540	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	24	PRIMA	V	175	345268	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4668	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11776	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	4673	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	4673	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	12203148	215649	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	40	89267	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	239	REINTEGRO RECARGO 233	V		27557	Liquidacion Final
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4085	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	100000	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12796	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3501	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11661	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	121329	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12407	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	246182	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	117656	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	25417	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	111996	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	21667	Nomina

12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	177673	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	12	48000	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	14620	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	60439	Nomina
12202972	16/01/2015 0:00	31/01/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	20	INCAPACIDAD	V	1	21478	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	32977	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	14224	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	127344	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	7	17267	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	148568	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	113703	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6630	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	191589	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	1857	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	59481	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	179513	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	15	322175	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	156838	Nomina
12202972	16/07/2013 0:00	31/07/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	32	27510	Nomina
12202972	01/05/2013 0:00	15/05/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	58250	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	57037	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61891	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12918	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	17	REINTEGRO SUELDO	V		98250	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	19	REINTEGRO AUX T	V	0	11750	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	200	ABONO CON CESANTIAS A PRESTAMO VIVIENDA	D		803272	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	206	ABONO CON VACACIONES A PRESTAMO VIVIENDA	D		210916	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	239	REINTEGRO RECARGO 233	V		9336	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	245	REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	297518	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	31	CESANTIAS	V	0	12446	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	36	VACACIONES P	V	120	369337	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	231	CESANTIAS AÑO 2014	V		789741	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	235	BONIFICACION A_FBJ_2014	V		199281	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	24	PRIMA	V	0	11723	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	232	INTERES CESANTIAS AÑO 2014	V		93453	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	32	INTERESES CESANTIAS	V	0	21	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	128410	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	5504	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	5504	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	511165	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	8	6878	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	15	REINTEGRO R. NOCTURN	V		23140	Liquidacion Final
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	20633	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7284	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	172521	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	54609	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	20	17194	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	35193	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	28	25712	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13036	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13036	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	162812	Nomina

12202972	01/06/2013 0:00	15/06/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	32900	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	24071	Nomina
12202972	01/06/2013 0:00	15/06/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61891	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	4	3439	Nomina
12202972	01/11/2013 0:00	15/11/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12576	Nomina
12202972	01/11/2013 0:00	15/11/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12576	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12072	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12072	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	24395	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	24071	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	46967	Nomina
12202972	01/06/2013 0:00	15/06/2013 0:00	49	DESC. CREDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	D	1,10689E+12	20000	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	15875	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	15875	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	01/05/2013 0:00	15/05/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	42234	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	44901	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	170238	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	20633	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	112	275100	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	57037	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	32900	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	12	10316	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4978	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	12	10316	Nomina
12202972	01/11/2013 0:00	15/11/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	18204	Nomina
12202972	16/10/2013 0:00	31/10/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11790	Nomina
12202972	16/10/2013 0:00	31/10/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11790	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	20	INCAPACIDAD	V	8	19650	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	356	CREDITO ALKOSTO 2013	D	1,10689E+12	53663	Nomina
12202972	16/10/2013 0:00	31/10/2013 0:00	25	INC HOSP	V	0	294750	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	177665	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	14620	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	176731	Nomina
12202972	16/01/2015 0:00	31/01/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	1,10689E+12	55801	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	1,10689E+12	180411	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	1,10689E+12	23621	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	55801	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	1,0107E+14	20000	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	138	RETROACTIVIDAD BONIFICACION	V	0	61213	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	14620	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	14620	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	59481	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	176731	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	1	4000	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	36	VACACIONES P	V	117	405446	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	24	PRIMA	V	0	13157	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	232	INTERES CESANTIAS AÑO 2014	V	0	94751	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	145	REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	298012	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	32	INTERESES CESANTIAS	V	0	20	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	220790	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	9737	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	9737	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	0	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	1,0107E+14	60000	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	44	41346	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	17	REINTEGRO SUELDO	V	0	107390	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	19	REINTEGRO AUX T	V	0	12330	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	239	REINTEGRO RECARGO 233	V	0	94689	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	31	CESANTIAS	V	0	13157	Liquidacion Final
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	148568	Nomina

12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	0	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13515	Nomina
12202972	16/04/2015 0:00	30/04/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	77	SUSPENSION	D	64	0	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	4	15857	Nomina
12202972	16/01/2015 0:00	31/01/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3978	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	8	7517	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	259832	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13152	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	98371	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	95	BONIFICACION CONSTITUTIVA DE SALARIO	V	0	61213	Nomina
12202972	01/04/2015 0:00	15/04/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61016	Nomina
12202972	16/01/2015 0:00	31/01/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/04/2015 0:00	15/04/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	53732	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	57037	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12858	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12858	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	78017	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12996	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	24797	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	65014	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	84	PERMISO NO REMUNERADO	D	16	0	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	30	78017	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12402	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12402	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	145352	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	72816	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3642	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	49	DESC. CREDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	D	1,10689E+12	20000	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	29	75416	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	78	FALTANTES	D	8	0	Nomina
12202972	01/05/2013 0:00	15/05/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	24395	Nomina
12202972	01/06/2013 0:00	15/06/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	104	255450	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	142928	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	26271	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	356	CREDITO ALKOSTO 2013	D	1,10689E+12	53663	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12858	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12858	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	78	FALTANTES	D	8	0	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	7	16450	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	20633	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	70215	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/07/2013 0:00	31/07/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	240	78017	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	20633	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	24071	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	01/07/2013 0:00	15/07/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61891	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/07/2013 0:00	31/07/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	356	CREDITO ALKOSTO 2013	D	1,10689E+12	53663	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3400	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	78017	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12996	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12996	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	16/10/2013 0:00	31/10/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61891	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina

12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12907	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12907	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	20633	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	53396	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	96	235800	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12064	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	65532	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61891	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	1,10689E+12	20000	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	60678	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	01/06/2013 0:00	15/06/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	24071	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	16/07/2013 0:00	31/07/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	221935	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	24794	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	112	275100	Nomina
12202972	16/07/2013 0:00	31/07/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	219421	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	01/05/2013 0:00	15/05/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/11/2013 0:00	15/11/2013 0:00	25	INC HOSP	V	0	176850	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	199655	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	48512	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	30872	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	105852	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5515	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	29680	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10977	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10650	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10933	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	22760	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	48512	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	105852	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	88210	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	112	249947	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	52922	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	01/01/2011 0:00	15/01/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	80	178533	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11021	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5515	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	22760	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10933	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	17	REINTEGRO SUELDO	V	0	17853	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	59	DESC MAYOR SUELDO	D	0	17853	Nomina
12202972	01/01/2011 0:00	15/01/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	7141	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6618	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	37488	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	66	DESC MAYOR AUX TRANS	D	0	2120	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	9450	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	9450	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	52922	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	56230	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	22760	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	5043	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10662	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	46308	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11153	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina

12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	01/01/2011 0:00	15/01/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	10	21200	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	105852	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	12	25440	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11153	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	105852	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7721	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10933	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	22760	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5515	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	105852	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10977	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6618	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7721	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	88210	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	8	16960	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	22760	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	24	PRIMA	V	0	355264	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	12203148	43130	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10933	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7721	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	27	45000	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10933	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11021	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	49616	Nomina
12202972	01/01/2011 0:00	15/01/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	7141	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10933	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10933	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	51820	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	52922	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10933	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	45520	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	52922	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	26	INC ATEP	V	0	35989	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11021	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5515	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	51820	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	35000	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	1103	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	40794	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	26463	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	49616	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	70568	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	22760	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10650	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	56230	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10933	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	13	27560	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	123494	Nomina

12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10368	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	11901	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	44102	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	36667	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10977	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	239	REINTEGRO RECARGO 233	V	0	4412	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	0	8824	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10662	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5515	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11021	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	96	214240	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	12128	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	97031	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11021	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	23802	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10933	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3309	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12996	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12996	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	16/10/2013 0:00	31/10/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	01/07/2013 0:00	15/07/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	204684	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	13	30550	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10452	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10452	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12064	Nomina
12202972	01/11/2013 0:00	15/11/2013 0:00	25	INC HOSP	V	1	19650	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	22957	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	80	196500	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	10	23500	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	7860	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	7860	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	0	Nomina
12202972	01/07/2013 0:00	15/07/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	01/07/2013 0:00	15/07/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	87436	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	207081	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7284	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	133103	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7284	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12907	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12907	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	258662	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13044	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13044	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	182578	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	56	137550	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	25	INC HOSP	V	0	157200	Nomina
12202972	16/07/2013 0:00	31/07/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/05/2013 0:00	15/05/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	44	37826	Nomina
12202972	01/05/2013 0:00	15/05/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	194801	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	60678	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	141042	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12918	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12761	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12761	Nomina
12202972	01/06/2013 0:00	15/06/2013 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	1,10689E+12	20000	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	256263	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	20633	Nomina
12202972	01/11/2013 0:00	15/11/2013 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	117900	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3642	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	24	PRIMA	V	0	386132	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina

12202972	16/04/2015 0:00	30/04/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13152	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	20	INCAPACIDAD	V	1	21478	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	11	44000	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	24	PRIMA	V	0	417178	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	15433	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	5649	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	10	24667	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	15950	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	259832	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	67649	Nomina
12202972	01/04/2015 0:00	15/04/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	137956	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	48	128870	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	19493	Nomina
12202972	16/04/2015 0:00	30/04/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	145	REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	40275	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	94	REIN INCAP	V	0	42956	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10590	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	176731	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	19493	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	53297	Nomina
Total:			0					

Señor

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA
CIUDAD**

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEMANDANTE: VISE LTDA

DEMANDADO: ANTONIO ARTUNDUAGA MEDINA

RADICADO: 2021- 744

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.376.299 con tarjeta profesional No. 306.634 del C.S. de la J. actuando como apoderado del señor **ANTONIO MARIA ARTUNDUAGA MEDINA** conforme poder conferido me permito **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO** conforme auto de fecha 31 de marzo del 2022 y estado 1 de abril del 2022.

HECHOS

- 1. NO ES CIERTO.** El negocio jurídico existente entre las partes es un contrato de mutuo hipotecario en base al obtener un crédito de vivienda de interés social, es decir se rige por la ley 546 de 1999 ley orgánica que esta regulado los intereses en la resolución 3 del 2012 del banco de la república, es cierto el pagare otorgado dentro del contrato de mutuo es el 1788, sin embargo el valor incorporado no es el adeudado por los hoy demandados y mucho menos la fecha de diligenciamiento.
- 2. Es parcialmente cierto.**
- 3. No es cierto.** Hace mal el demandante en indicar y querer declara un plazo inexistente dentro de las partes que no esta expreso y no hay consentimiento dentro del contrato de mutuo en crédito de vivienda de interés social
- 4. No es cierto.** La resolución que regula los intereses de crédito de vivienda de interés social es la 3 del 2012, del Banco de la República, por tal motivo los mismos interés corrientes que pretenden solicitar no se ajustan a derecho Además dentro de la carta de instrucciones no se autorizo el interés del 1.61% y dentro de la autorización de

descuento existente dentro de la relación laboral tampoco se pacto ese interés

- 5. No es cierto.** Los intereses no pueden superar los establecidos por la resolución 3 del 2012 del Banco de la Republica, es de recordarle al demandante que conforme a la enunciada resolución, estamos ante un crédito de vivienda de interes social prestado a capital es decir los montos establecidos no podían superar los reglados por el Banco de la Republica y se reitera que la obligación ya se encuentra paga.
- 6. No es cierto.**
- 7.** No es cierto. La obligación se encontraba cancelada.
- 8. No es cierto.** Ahora si reconoce que es un crédito de vivienda de interés social, solo cuando le conviene la ley 546 de 1999 es una ley orgánica.
- 9. No es cierto.** Que lo pruebe y demuestre el plazo y las cuotas acordadas.
- 10. No es cierto.** No es poseedor es titular de dominio .
- 11. No es cierto.** NO son claros ni expresos ni exigibles, no se enuncian los plazos, las cuotas y hay diferentes fechas de exigibilidad se encuentran incompletos.

EXCEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO

Es parte de del estudio que debe realizar el juez, detenerse a estudiar el titulo valor aportado en esta demanda, NO cumple con cada uno de los respectivos requisitos y además sus obligaciones se encuentran **claras, expresas y exigibles.**

La Corte Constitucional frente a la literalidad que deben contener los títulos valores, en sentencia T-310 de 2009,

indicó que: “(...) El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los “documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”. A partir de esa definición legal, la doctrina mercantil ha establecido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la **incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía**. (...) **La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado**. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo.

En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el “suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.”

Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contenidas en documentos crediticios, específicamente de Pagarés, se debe consultar en primer lugar el art. 709 del Código de Comercio, que consagra como requisitos especiales de éste tipo de documentos, los siguientes: **1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; 3) la indicación de ser pagadera a la orden del portador, y 4) la forma de vencimiento**. A las anteriores exigencias se deben sumar las generales requeridas en el art. 621 ib. para todos los títulos valores, estas son: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

En el presente caso el estudio del pagare y la carta de instrucciones se desprende, el demandado suscribió como lo indica en el escrito de la demanda una obligación en el pagare No. 1788 de fecha de creación 9 de abril del 9 de 2012 según la actora a través de letra manuscrita la fecha de **“vencimiento de pagare es 16 de mayo del 2021”** sin embargo, es cuando empezamos a efectuar la violación directa a la literalidad del título, este estudio lo hacemos desde dos premisas la primera es la carta de instrucciones de diligenciamiento del pagare No. 1788 en su “clausula primera: *Aunque el pagaré lo he otorgado y entregado el día 9 de abril del 2012, no debe tenerse esa fecha como emisión de título, **la cual será la del día en la cual se realice el diligenciamiento completo del mismo**”, el despacho debe realizarse la pregunta de cuando se realizó el respectivo diligenciamiento de los espacios en blancos? ¿O si existen los espacios en blanco que diligenciar? Ahora bien si notamos la literalidad de la carta, evidenciamos claramente que NO se siguieron las instrucciones dadas por la misma pues no se cumplió con la cláusula primera de la carta de instrucciones, es decir que se puso **la fecha de vencimiento del pagaré será el día siguiente a la fecha en que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado**, si revisamos la clausula tercera de la carta de instrucciones del pagaré, nos indica que el respectivo que la única obligación que se pacto fue la del 15 de mayo del 2012, es decir es una obligación clara expresa y exigible, desde la literalidad del pagaré se puede entender que la exigencia de la única obligación reposa en la clausula tercera de la carta de instrucciones y el pagare, por tal motivo dando cumplimiento a la clausula primera de la carta de instrucciones la fecha de vencimiento se realizaría el 16 de mayo del 2012, recordándole al juzgado que al pagare le falta el tiempo acordado para cancelar la obligación en otras palabras el plazo.*

Además el Pagare cuenta con tres fechas diferentes la primera el 9 de abril del 2012, supuesta creación, la segunda 16 de mayo del 2012 supuesto vencimiento, la tercera 15 de mayo del 2012 única fecha de plazo acordado y la fecha donde se autentico y se sobre entiende quedo diligenciado el pagare el 19 de abril del 2012. No existe literalidad.

PRESCRIPCIÓN DEL PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES

El demandante en la redacción de los hechos del escrito de la demanda, enuncia que la base de la acción es el pagare No. 1788 de fecha 9 de abril del 2012, sin embargo dentro de la clausula tercera del pagare y la carta de instrucciones solo se estableció la fecha 15 de mayo del 2012 como fecha de pago de la respectiva obligación y no como de una manera burda y con letra manuscrita lo enuncian el demandante fuera el 16 de mayo del 2021 pues debemos centrarnos en los principios de la literalidad del titulo valor pagare, y el pagare de No. 1788 ya cuenta con una fecha de vencimiento desde el momento de su creación, entonces como el demandante no esta cobrando el valor expuesto bajo la literalidad del título, sino esta hablando de un capital y una única obligación exigible, pues dentro de la misma carta de instrucciones y el pagare, no se deja establecido un plazo para configurar la respectiva obligación, solo se deja un instalamento que el 15 de mayo del 2012, por tal motivo a partir del día siguiente conforme a la misma carta de instrucciones se debería diligenciar la fecha de vencimiento.

Ahora, el demandante diligencio una fecha posterior, sin ceñirse a la literalidad del titulo valor pagare, *la fecha de vencimiento del pagaré será la del día siguiente a la fecha en que sean llenados los espacios en blanco*". ***Y se pregunta entonces esta togada ¿dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?***".

Si ya se ha advertido que cuando el pagaré fue otorgado no se dejó ningún elemento al azar, había una forma de vencimiento, un valor, un acreedor y un deudor, (...) pero en caso de haber existido un espacio en blanco, (...) ¿dónde está la prueba de cuál fue el día en que se llenaron los espacios en blanco?,

La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales

obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo.

En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el “suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.

Dentro del caso que nos ocupa el título ejecutivo que hace referencia la providencia objeto de recurso., es decir el pagare No. 1788 firmado el día 9 de abril del 2012 el mismo se encuentra prescrito. Esto atendiendo que según la cláusula prima del mismo que reza. “Primera : “aunque el pagare lo he otorgado y entregado el día 9 de abril del 2012, no debe tenerse esa como la emisión del título, la cual será la del día en que se realice el diligenciamiento completo del mismo. La fecha de vencimiento del pagaré será al día siguiente de la fecha que el mismo sea diligenciado de conformidad con lo señalado. **Y se vuelve a pregunta entonces esta apoderada ¿dónde está la prueba del día en que se llenaron los espacios en blanco?”**

Su señoría nótese que el pagare al momento de ser firmado por mi poderdante, el mismo, fue diligenciado en su totalidad, lo que nos traslada según la cláusula enunciada anteriormente y que nos indica que la fecha de vencimiento será el día siguiente al diligenciamiento del pagare. Analizando el pagare, esta fecha, nos arroja que es la dada al otro día de haber sido autenticado este título; porque cabe enunciarle al despacho que este título valor fue autenticado ante notaria esto es, el 9 de abril del 2012. Atendiendo los formalismos que conllevan la creación del mismo y que se evidencia que fue ese día y no otro en que fue incorporado el derecho, que a su vez se enuncia su valor total y que no es otro que el dinero prestado por la demandante de \$ 25.208.600. Creando bajo estos lineamientos una obligación clara, expresa y exigible a la cual le opero el fenómeno de la prescripción en manos del Demandante, ósea, a los tres años siguientes a su diligenciamiento esto es en mayo del 2015. De igual forma el demandante tenía a su haber la opción de requerir el pago por vía ordinaria e igualmente, no lo hizo (1 año)

Ahora bien Su señoría nótese que de llegar a hacerse efectivo el cobro de este título, no podemos pasar por alto que el mismo adolece de los requisitos formales y donde se evidencia que no aparece la descripción exacta del plazo como tal se ordena en la norma (art 709 Co Co), sino que habla de plazos entre las partes y que son cuotas de \$ 210.916.00, pagaderos los días 15 o 30 de cada mes esto es desde el mes de mayo del 2012.

Atendiendo a este punto su señoría la obligación no es clara, puesto que la demandante no contempla el mismo pagaré y no se tiene claridad de cuál es el PLAZO que VISE LTDA utilizó.

-Que la obligación que del título emana sea expresa:

Ahora bien dentro del título valor pagare, carta de instrucciones del pagare y no se estableció el respectivo **VENCIMIENTO DE LOS PLAZO** de la obligación enunciada en el pagare en la cláusula tercera de los mismos, es una mera enunciación incierta e indefinida en el tiempo que hace imposible 1. Determinar si demandado ha incumplido la obligación pactada en “lapso de tiempo” 2. Determinar si efectivamente si efectivamente se pueden cobrar interés de plazo sobre el 1.61% de una cuota que no fueron pactadas y es **cuando esta apodera se pregunta nuevamente de donde saco el apoderado de la parte actora el plazo de la obligación?** Cuando dentro del respectivo título base de esta demanda no aparece una mera enunciación del vencimiento sucesivo de la obligación.

Lo que si se evidencia es un único instalamento, pactado el 15 de mayo del 2012 por tal motivo era la única cuota la cual se le podían cobrar el 1.61 % de los intereses de plazos pactados y desde hay se refuerza aún más la teoría de la fecha de vencimiento del pagare empresaria el 16 de mayo del 2012.

Ahora vamos a la literalidad de la carta de instrucciones en su cláusula cuarta; cuando indica que los espacios en blanco serná llenados cuando ocurra una cualquiera de las siguientes circunstancias descritas en los

numerales, a esto indica que los hoy demandantes debieron haber diligenciado el título el 16 de mayo del 2015. y no con la letra burda y mano alzada que le hicieron.

EXCEPCIÓN VIOLACION AL NEGOCIO JURIDICO

PRESTAMO PARA VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL (VIS)

La demandante **WISE LTDA**, en calidad de patrono le otorgo un préstamo para adquirir de contado una vivienda de interés social a mis poderdantes **ANTONIO MARIA ARTUNDUAGA**

Como quiera que el predio se adquirió de contado. Quedando la obligación económica directamente con la empresa VISE LTDA. La demandante a conveniencia frente al crédito otorgado y de manera autónoma generó una financiación que según VISE LTDA, es la permitida por la ley expedida por el Gobierno sobre la forma en que se debe liquidar los créditos para la adquisición de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL de sigla **VIS.** (**LEY 456 DE 1999**). Siendo este argumento totalmente contrario al principio de buena fe y confianza legítima que opera en los negocios Jurídicos y de los enmarcados en esta norma marco.

Me permito contextualizar al despacho: “**...Esta ley establece las normas generales y señala los criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, ligado al índice de precios al consumidor y para determinar condiciones especiales para la vivienda de interés ...**”.

Es así que la empresa VISE LTDA internamente y sin vigilancia de alguna entidad de control, inicio su proceso de liquidación y financiación del crédito otorgado a sus empleados, sin tener en cuenta lo ordenado por la norma (**ley 546 de 1999**) esto es la prohibición de capitalizar intereses, cobrando la tasa máxima de los mismo según lo manifestado por el Banco de la república Habida cuenta que en la tabla de amortización ilegal y no autorizada en ninguno de los documentos del contrato de mutuo impuesta a los deudores, se evidencia que los primeros 12 meses eran abonados a intereses y a este capital le imputo intereses del 1.61%

capitalizando los mismos, esto contrario a lo ordenado por la 456 de 1999 que invoca la demandante, al igual que los artículos 152 y 153 del CST (**abuso de la posición dominante**).

De otra manera, esta ley también contempla la opción para que sea el deudor, quien se obligue a adquirir una póliza de seguro de vida, (esto para que respalde su obligación en caso de fallecimiento) e insta que sea el mismo deudor, quien decida donde adquirirla (aseguradora de su conveniencia personal y no el acreedor). Como quiera que el crédito no se le debe a ninguna entidad financiera, La demandada VISE LTDA de la misma forma y sin que mediara autorización algún de mi poderdante, implemento este descuento como un cobro de póliza sin que la misma exista. No, nos es posible entender como sin ser aseguradora, y sin que mediara poder de mis poderdantes el señor **ANTONIO MARIA ARTUNDIAGA** la demandante VISE LTDA, contaba con dichas pólizas?. Es así que año a año, la demandante VISE LTDA descontó este valor al salario mínimo de mandante y de la cual el señor **ANTONIO MARIA ARTUNDUAGA** No tuvieron acceso a la misma, y menos que aseguradora la había expedido sin su consentimiento.

Si las tales Pólizas no cuentan con la firma de mi poderdante y aunado con lo anterior la demandante VISE LTDA, debe entrar a explicarle al despacho como se generaron estas pólizas sin la firma de mis poderdantes y que aseguradora las emitió a favor de la demandante sin este requisito para ser emitidas.

De igual forma debe la demandante presentarle al despacho el clausulado de las pólizas y la certificación de la aseguradora que las avalo, para sea la demandante quien emitan estas pólizas a favor de sí misma y con el atenuante de no contar con el consenso del deudor, máxime cuando el objeto social de la demandada tiene que ver con esta actividad.

Considero necesario que el despacho sepa que mis poderdantes frente a estos cobros realizados por la demandante VISE LTDA no pudieron generar oposición toda vez que la condición de Empleador/ empleado y

teniendo el empleador la autonomía y el dominio de la nómina de mi poderdante los realizo de manera arbitraria y abusiva. La demandante VISE LTDA realizaba, los descuentos de manera directa. Descuentos que realizo desde el inicio del crédito (15 de Mayo del 2012) hasta la finalización de la relación laboral (2018).

Ahora bien, Como quiera que esta ley en su Artículo 14 SOCIEDADES TITULARIZADAS “tendrán como objeto social exclusivo la titularización de activos hipotecarios y estará sometidos a la vigilancia y control de la Superfinanciera de valores.

En vista que la demandante, todo el tiempo ha facultado su actuar basada en la ley 456 de 1999. Se pregunta esta apoderada si la demandante VISE LTDA cuenta con titularización para cobrar estos bonos hipotecario en la forma en que lo está haciendo? Esto es en su forma de imputar los pagos (***anatocismo, pólizas inexistentes, capitalización de intereses***) ?

Sobre el régimen de financiación que la demandante le ha impuesto a mis poderdantes, es de precisar que la norma 456/ 99 en su ART17 REGIMEN DE FINANCIACION:

Numeral 2 “Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Numeral 7. Los sistemas de amortización tendrán que ser expresamente aprobados por la Superintendencia Bancaria.

Numeral 8: Los créditos podrán pagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

Numeral 9: Para su otorgamiento, el establecimiento de crédito deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnicamente idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda su vida, podría ser puntualmente atendido y estaría suficientemente garantizado.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los establecimientos de crédito y todas las demás entidades a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana, siempre que **tales operaciones de crédito se otorguen con una tasa fija de interés durante todo el plazo del préstamo, los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses y se acepte expresamente el prepago, total o parcial, de la obligación en cualquier momento sin penalidad alguna.** Se aplicarán a estas operaciones todas las demás disposiciones previstas en esta ley para los créditos destinados a la financiación de vivienda individual.

Como quiera su señoría que la naturaleza del negocio jurídico que dio origen a la creación del pagare; se faculto en que la demandante, otorgo un préstamo para adquisición de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** a mi poderdante. Por lo tanto al momento de hacer el cobro, este mismo, debió haberse dando la respectiva aplicación a esta norma. Esto, toda vez que así lo ordena esta ley marco y que a bien tiene la demandante invocar para este caso en concreto.

No obstante tendrá la demandante que entrar a probar y justificar los cobros abusivos, excluidos de la obligación inscrita en el pagare y que los mismos no contraríen los conceptos de la Honorable Corte Constitucional en sus Sentencias SC 481 de 1999 y SC 955 de 2000 y SU 813 DEL 2006

Esto se hace necesario para poder determinar con certeza que fue lo que realmente está pretendiendo hacer efectivo la demandante VISE LTDA,

al hacer estos cobros a mi poderdante.

Frente a esta apreciación me permito poner de presente el criterio de la honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia SU 038 del 2000:-

...”Para esta Corte, dado que la crisis en el sistema de vivienda tuvo su origen en el colapso generalizado del sistema de financiación y no en el simple incumplimiento de los deudores, resultaba necesario que los alivios que la ley establecía se hicieran efectivos con la suspensión de los procesos ejecutivos[].*

Así, por consideraciones relativas al principio de igualdad, la Corte declaró inexecutable el plazo de 90 días que establecía el parágrafo 3° del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, para acogerse a la reliquidación del crédito y solicitar la

terminación del proceso. De igual manera, declaró inexecutable el inciso final del mismo parágrafo, que consagraba la posibilidad de reanudar el proceso ejecutivo en la etapa en la que se encontraba el proceso suspendido si dentro del año siguiente el deudor llegare a incurrir nuevamente en mora. Al respecto dijo la Corte:

*“ En ese orden de ideas, la suspensión de los procesos en curso, ya por petición del deudor, **o por decisión adoptada de oficio por el juez, tiene por objeto que se efectúe la reliquidación del crédito y, producida ella, debe dar lugar a la terminación del proceso y a su archivo sin más trámite, como lo ordena la norma, que en tal sentido, lejos de vulnerar, desarrolla el postulado constitucional que propende al establecimiento de un orden justo** (Preámbulo y artículo 2 C.P.) y realiza los principios de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.).*

*Empero, esos mismos propósitos del legislador, y por consiguiente las normas constitucionales que los contemplan, aparecen desvirtuados por el párrafo que se estudia cuando supedita la suspensión del proceso a que el deudor decida acogerse a la reliquidación de su crédito dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley. **Por una parte, ese término es inconstitucional por las razones atrás expuestas, y de otro lado, si las condiciones objetivas que deben dar lugar a la mencionada suspensión no dependen de haberse acogido o no a una reliquidación a la que todos los deudores tenían derecho, se trata de un requisito que rompe la igualdad y que injustificadamente condena a una persona,** además de no recibir oportunamente el abono que le corresponde, a no poder efectuar la compensación entre el abono y lo que debe, y muy probablemente a ser condenada en el proceso”^[*].*

Definido lo anterior, el contenido del artículo 42 de la Ley 546 de 1999 quedó así:

“Parágrafo 3. Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. Encaso de que el deudor acuerde la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite”.

De igual forma la corte también se pronunció desde la sentencia C-955 de 26 de julio de 2000, por medio de la cual se adelantó el control de constitucionalidad de

la Ley 546 de 1999, la Corte indicó que la condición para dar por terminados los procesos ejecutivos hipotecarios en trámite a 31 de diciembre de 1999 era la reliquidación de la deuda. En este sentido no distinguió la hipótesis en la cual, luego de la reliquidación quedaren saldos insolutos o aquella según la cual las partes no pudieran llegar a

un acuerdo respecto de la reestructuración del crédito.

Como lo ha manifestado la corte, y como quiera que la demandante VISE LTDA, reconoce que el origen de la creación del título pagare se dio en torno al crédito que le realizo a mis poderdantes, esto para la adquisición de vivienda de interés social VIS. No puede pretender que el Honorable Juez en su valoración y sana critica termine por concederles lo allí pretendido en la demanda sin que se medie sobre los elementos de modo, tiempo y lugar que nos permitan a las partes conocer de fondo una claridad de lo pretendido y no lo impuesto por la demandante VISE LTDA a mi poderdante, máxime cuando al momento de realizarse el negocio jurídico, mi poderdante era el subordinado de la demandante.

EXCEPCION A LAS TASAS DE INTERES APLICADO A LOS CREDITOS PARA VIS

De igual forma Insiste la Honorable Corte que estos créditos , por ser el del acceso a la vivienda digna un derecho de rango constitucional que el Estado debe hacer efectivo, y por haberse establecido como objetivo prevalente en la Constitución de 1991 la democratización del crédito, según los lineamientos del Estado Social de Derecho, **las tasas de interés aplicables a los créditos de vivienda deben ser intervenidas por el Estado; no pueden ser pactadas por los contratantes en un plano de absoluta autonomía por cuanto su determinación según las fluctuaciones del mercado hace posible que las instituciones financieras, prevalidas de su posición dominante, impongan a sus deudores tasas y márgenes de intermediación excesivamente altos, haciendo nugatorios sus derechos constitucionales a la vivienda y al crédito, y que se produzca un traslado patrimonial a favor de tales entidades que implique la ruptura del equilibrio que debe existir en esas relaciones contractuales, y por el cual deben velar las autoridades competentes.**

En los referidos préstamos debe garantizarse la democratización del crédito; ello significa que las posibilidades de financiación, en particular cuando se trata del ejercicio del derecho constitucional a la adquisición

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

de una vivienda digna deben estar al alcance de todas las personas, aun las de escasos recursos.

Es así su señoría que no podemos perder de vista que las condiciones que impuso la demandante VISE LTDA a mi poderdante al crédito para adquisición de compra de VIS, fueron extremadamente abusivas para este tipo de préstamos y que como ya se enuncio al despacho, no están contempladas en ninguna parte de la de la **RESOLUCION EXTERNA 03 DEL 2012**, emitida por la Superfinanciera “ tasa máxima de interés en los créditos de vivienda de interés social “ **y no la “resolución externa No 8 de 118 de agosto del 2006”, como lo enuncia la demandante .**

Ahora bien desde el punto de vista jurídico y bajo la perspectiva económica, por lo cual el interés que se cobre dentro del sistema de financiación de vivienda, para construcción y para adquisición de inmuebles destinados a vivienda, no puede ser sino remuneratorio, es decir, **debe pagar únicamente el servicio del crédito y los costos de administración.** Ello, en el curso de la relación jurídica en cuestión, resulta lícito y justo, pero la remuneración no puede ser **desproporcionada ni irrazonable, ni estar exenta del control estatal ni de los límites que los organismos competentes introduzcan, y menos llevar a la ruina a los deudores.**

Nótese que la demandante VISE LTDA , generó al salario mínimo que pagaba a sus empleados una financiación que hacen impagables los créditos, las altas cuotas, el cobro de intereses de usura, Pólizas de seguro de vida inexistentes y exentos de control, lo que le permitió burlarse de la norma e imponerlos por encima de la razonable remuneración del prestamista, Esta capitalización de los mismos, entre otros aspectos, quebrantan de manera protuberante la Constitución Política y deben ser rechazados, por lo cual en ninguna disposición de la Ley que se examina puede ser interpretada ni aplicada de suerte que facilite estas prácticas u obstaculice el legítimo acceso de las personas al crédito o al pago de sus obligaciones.

Por lo tanto su señoría la demandante todo el tiempo hace el enunciado de la norma 546 de 1999, en su artículo 19. De igual forma manifiesta

la demandante VISE LTDA, que se le otorgó facultades a las **entidades financieras** a activar la cláusula aclaratoria frente a los créditos de VIS, concepto nuevamente mal interpretado por la demandante. Es de precisar que esta ley fue diseñada en aras de amortizar los cobros excesivos que se venía implementando en el país con el famoso sistema **UPAC**, que la misma norma se creó con el fin de restituir derecho y generar posibilidad más expedita a los usuarios que quisieran postularse para adquirir una **VIS**, de igual manera la misma norma contempla una regulación especial a la hora de otorgarse los créditos para la adquisición de estas viviendas **VIS**. Regulando de manera taxativa y aplicado a este crédito, ordena la norma que las cuotas serán fijas incrementadas al IPC anual y prohíbe desde todo punto de vista la capitalización de intereses y la prohibición de cláusula aceleratoria en el contexto que lo demanda VISE LTDA lo implemento.

Por lo tanto no se entiende porque la demandante utiliza esta norma para hacer creer el despacho que está obrando de buena fe, cuando al ver la liquidación del presente crédito se configura la figura del anatocismo prohibido y sancionado por la norma que tan benévolamente enuncia el demandante que está aplicando para esta modalidad de crédito, reiterando que no está facultada para financiar en esas condiciones y como no, nos cansaremos de decirlo, abusando de su poder dominante frente al servicio que le prestan sus colaboradores. (Guardas de Seguridad)

Nótese que la demandante VISE LTDA, imputo al salario mínimo que pagaba a mi poderdante una financiación que hacen impagables los créditos, esto por sumas altas cuotas, el cobro de intereses de usura, Pólizas de seguro de vida inexistentes y exentos de control, un crecimiento anual del 7.2 %. Lo que les permitió imponerlos por encima de la razonable remuneración del prestamista. Esta capitalización de los mismos, entre otros aspectos, quebranta de manera protuberante la Constitución Política y deben ser rechazados, por lo cual ninguna disposición de la Ley que se examina puede ser interpretada ni aplicada de suerte que facilite estas prácticas u obstaculice el legítimo acceso de las personas al crédito o al pago de sus obligaciones

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

Ahora bien su señoría al proceder a contestar la presente demanda ejecutiva, notenemos claridad frente a qué tipo de persona jurídica nos encontramos; esto atendiendo que la Demandante VISE LTDA, aporta para el litigio una financiación de un crédito de vivienda como si fuera una entidad financiera, de igual manera refiere cobros por pólizas de seguros de vida aplicables al crédito las cuales deben ser expedidas por las aseguradoras e igualmente VISE LTDA efectúa estos cobros y sin contar con estas pólizas según el pagare referido y sin autorización de los demandados, atendiendo que el objeto social de la demandante VISE LTDA es una empresa de vigilancia y seguridad privada y no aseguradora o entidad financiera .

Con el mayor de los respetos al despacho, solicitamos al señor juez se sirva requerir a la demandada que nos defina bajo que modalidad de persona jurídica va actuar en el presente proceso?

De igual forma solicitamos al señor Juez, que le requiera a la demandante que presente las pólizas, las autorizaciones de sus poderdantes para que la demandante las genere y la autorización de la aseguradora que le avaló dicha actividad.

PÉRDIDA DE INTERESES; REDUCCIÓN DE LA PENA, HIPOTECA O PRENDA, Y FIJACIÓN DE LA TASA DE CAMBIO PARA EL PAGO EN PESOS DE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

La presente excepción se encuentra establecida en nuestra legislación colombiana en el artículo El artículo 72 de la Ley 45 de 1990 es mucho más específico cuando establece:

“Sanción por el cobro de intereses en exceso .Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

respectivos intereses, más una suma igual al exceso a título de sanción”.

Ahora bien, para la suscrita es importante indicar que la deuda incorporada en el título valor base de ejecución, es decir, pagare pese a estar mal liquidada por la demandante y que pretende se ejecute el cobro a manera conveniente y desconociendo los preceptos legales e incorporando en el título pagare cifras que no fueron pactadas y que no se soportan legalmente de acuerdo a la Superfinanciera

Ahora bien para esta suscrita es pertinente aclararle al despacho, que si bien es cierto la tasa de intereses mensual del 1,61%, fue impuesta en el pagare es menos cierta que se haya autorizado por el demandado y se encuentre autorizada dentro de la carta de instrucciones.

No obstante no podemos perder de vista que el artículo 152 de este código condicionó el actuar del empleador en el otorgamiento de préstamos o mutuos para la adquisición de vivienda de interés social con una tasa de interés inferior a las del mercado o como máximo la misma del mercado al momento de la realización del negocio jurídico. *Sentencia radicado 27595 del 19 de septiembre de 2006 Magistrada Dra. Isaura Díaz Vargas*. **Actuar este que no se ve reflejado en ninguna parte de lo pretendido por la demandante VISEL TDA**

Por lo tanto si estamos hablando de intereses en materia del contrato de mutuo para financiar vivienda, es más que obligatorio abordar el estudio de los topes máximos a cobrar en materia de intereses moratorios que se generan cuando los deudores dejan de cancelar dentro del plazo convenido sus respectivas cuotas hipotecarias. **Tiempo este que no aparece plasmado dentro del pagare, lo que si aparece incorporado dentro del pagare, el valor a pagar y como bien se soporta, este se realizó de manera anticipada y en su totalidad al momento de finalizada la relación laboral en 2017 soportes de pago que la demandante aporto en los reportes de los pagos .**

Es importante aclarar al despacho, que así como los intereses remuneratorios, que a pesar de que estos contratos de mutuo son contratos mercantiles especiales, - mercantiles por que se encuadran en el **artículo 20 No 6 y 7 del Código de Comercio, y especiales por que tienen una reglamentación especial.- no se les aplica las normas mercantiles que regulan el concepto de intereses, sino las especiales consagradas en la ley de vivienda.**

Ahora bien, atinadamente la ley 546 de 1999 en su artículo 19, - al contrario de lo que ocurrió con los intereses remuneratorios, - reguló el tope máximo a cobrar en materia de intereses moratorios indicando lo siguiente:

Artículo 19. Intereses de mora. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley **no se presumen los intereses de mora.** Sin embargo, cuando se pacten, se entenderán que no podrán exceder **una y media veces** el interés remuneratorio pactado y solamente podrán **cobrase sobre las cuotas vencidas.** En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán **contener cláusulas aclaratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. El interés moratorio incluye el remuneratorio.**

No obstante, se concluye que el artículo 19 impone un tope a cobrar como intereses moratorios que corresponde como máximo al 1.5% del interés remuneratorio pactado, y que como lo dijimos, éste se deberá pactar respetando las tasas máximas señaladas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Reiterando al despacho que el pagare, no contempla el tiempo de pago de la obligación y que en el mismo se encuentra incorporado el valor de la obligación apagar no se causaron estos intereses. Toda vez que este préstamo quedo pagados en su totalidad al momento de finiquitar la relación laboral entre las partes y como bien se soporta e la liquidación presentada por la demandante.

Por lo tanto no puede pretender la demandante que el despacho le otorgue la creación de un nuevo título, atendiendo que diligencio el pagare antes, de lo pretendido. Esto bajo la premisa que no le es permitido beneficiarse

de su de su propio error.

De igual forma se preguntan esta togada, cuál era la razón por la cual el acreedor ~~qu~~ teniendo pleno poder y pleno conocimiento de la capacidad, adquisitiva del demandado. Espero 3 años después, para efectuarle de manera judicial el cobro de este crédito el cual ya se encuentra pago en su totalidad , si habría tenido otras opciones de haberse desplegado un mejor actuar por parte de VISE LTDA . Esto teniendo en cuenta que la relación laboral se dio por finalizada el 2017.

De lo anterior, se concluye que si VISE LTDA pretendía comportarse como una entidad financiera, no puede omitir que está obligada hoy a cumplir como todas las entidades financieras que financian vivienda que deben respetar y acatar la normatividad vigente, incluyendo en todos los contratos de mutuo y en los contratos de hipoteca los requisitos anteriormente mencionados. Vale la pena aclarar que el sistema de financiación de vivienda en Colombia, debe contener estos dos títulos, **es decir la suscripción del pagaré que es el documento donde se plasma el contrato de mutuo, - respetando las condiciones de fondo y de forma ya descritas, así como la regulación especial para el pacto de los intereses respetando los topes máximos a cobrar,** - y el otorgamiento de la garantía hipotecaria sobre el bien objeto de adquisición, construcción o mejoramiento; que se materializa con el otorgamiento de la Escritura Pública de Hipoteca.

Indicado lo anterior, se tiene que mi poderdante, en ejercicio de la Buena fe, y teniendo en cuenta el poder dominante de la empresa, efectuó los pagos correspondientes a lo indicado en el titulo valor, con la injusta tasa impuesta por el acreedor (1.61 % que no aparece dentro del a carta de instrucciones no la hipoteca y no esta permitido conforme la resolución 3 del BANCO DE LA REPUBLICA.

Descuentos a la nómina mi poderdante realizado a favor de la demandante soportada en la tabla de amortización que la demandante impuso a mi poderdante y que mes a mes

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

Aunado a lo anterior su señoría no hay merito a la exigibilidad de la deuda por encontrarse ya realizado el pago total de la misma y reiterando lo anterior este título no solo ya se pagó sino que se encuentra prescrito como ya se manifestó.

Así las cosas su señoría, revisando el título base de ejecución del presente proceso, para la suscrita es clara la idoneidad del cumplimiento de los dos requisitos, haciendo la salvedad de que el pagare tiene incorporado un valor y la escritura tiene otro valor. No obstante, sobre el **tercer requisitos, la exigibilidad del título** está suscrita manifiesta que, la obligación actualmente se encuentra prescrita. Porque le opero el fenómeno de la prescripción.

En cuanto a la afirmación que hace el abogado de la parte demandante, en cuanto a que como demandados se está desconociendo el título valor. Al respecto me permito manifestarle al señor apoderado que en ningún momento la parte demandada, está desconociendo el título, Lo que si bien es cierto es que la demandante está aportando varios títulos cuando la obligación es única. De igual forma le aclaro al togado que no es cierto que porque la obligación este con una cuantía abierta, esta sea indeterminada totalmente y para siempre. Lo que si debe tener en cuenta el señor apoderado es que nosotros lo que hemos manifestado al despacho es que no pueden existir varios títulos para una sola obligación así como tampoco esta debe ser ilimitada en todo momento, porque en el supuesto de que hubo un incumplimiento, ahí comienza la obligación y ahí ya se puede cuantificar ilimitada. Es tan así las cosas que por ello el abogado de la parte demandante pretende tratar de hacer efectivo a través de varios los títulos cuando no es correcto. Y en ningún momento se está desconociendo los títulos que pretende hacer efectivo.

Adicional a esto y debido a los abusos que ha venido cometiendo la demandante VISE LTDA, cursa en el juzgado 36 CIVIL DEL CIRCUITO, una ACCION DE GRUPO con el número de radicado 2019-0077300 de la cual hacen parte mi poderdantes y donde la presente apoderada, solicitó al despacho 36 CIVIL DEL CIRCUITO se logre establecer y a su vez exigirle a la demandante se sirva explicar a los deudores cual es el método utilizado aplicado para esta liquidación. No obstante frente a la falta de certeza, la demandante debe dar claridad al respecto, tal y como se viene

denunciado en los medios de comunicación.

<https://www.youtube.com/watch?v=1FoyOyw8tjk>.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS:

Es pertinente indicar al despacho que el presente medio de defensa tiene su sustento en el principio de la buena fe contractual contenido en el **artículo 1603** del Código Civil refiere “**Artículo 1603. Ejecución de buena fe. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella**”, de manera que, los cobros adicionales pretendidos por la demandante como **pago de pólizas de seguro por el crédito, reajuste de intereses al 2%, reajuste del 7.2 % anual dela cuota, constituyen cláusulas o pactos que no fueron convenidos inicialmente por las partes intervinientes en el proceso**, de modo que no fueron objeto de negociación ni de inclusión en el respectivo pagare y carta de instrucciones otorgados por mis mandantes.

Adicionalmente, es preciso indicar que, aquellos rubros son inexistentes y son aplicados de manera arbitraria por la sociedad demandante VISE LTDA quien fue también “empleadora de los demandados”. Que a través de una tabla de amortización de crédito y que solo fue puesta en conocimiento con posterioridad al perfeccionamiento del negocio jurídico realizado con mi mandantes, razón por la cual y teniendo en cuenta las deficiencias del título valor firmado, ahora se pretende el cobro de conceptos no conocidos por mis mandantes, a título de ejemplo se puede referir el cobro de la **póliza de seguro** del mutuo, la cual de acuerdo a la información suministrada por el extremo pasivo, nunca firmaron y otorgaron a favor de la sociedad demandante VISE LTDA , más aun con el paso del tiempo y los pagos efectuados por los demandados la misma no disminuyo sino que por el contrario aumento, situación que para la suscrita se torna sospechosa, abusiva y contraria a derecho, nótese que

la referida **póliza a cobrar no tiene la aceptación del tomador, no se conoce el clausulado ni la aseguradora que la expidió,** situación que sería adversa a la legalidad, ya que aquellos son actos personalísimos y no pueden ser efectuados por persona diferente al solicitante, que para este efecto, se llamara el tomador..

Ahora bien, si la demandante VISE LTDA, llegare a justificar de otra manera los cobros adicionales y excesivos aquí imputados a mi poderdantes, por intermedio de un contrato de fianza, es de precisar su señoría, que para este efecto no serían los demandantes los llamados para interponer esta acción, atendiendo a que de llegar a existir este contrato de fianza, la afianzadora estaría obligada a cubrir el total de las deudas, de las cuales, si se llegaren a presentar estarían pretendiendo hacer efectiva, mas sin embargo, le hago claridad al despacho que las afianzadoras tienen prohibido generar este tipo de respaldos, toda vez que están diseñadas para respaldar contratos entre particulares, lo que quiere decir que están descartadas para entrar a fungir como aseguradoras que expiden pólizas de seguros de vida que es la única figura que permite la Ley al momento de respaldar el contrato de mutuo y/o crédito de VIS.(LEY 546 DEL 1999) de la que tanto enuncian y se pasean a manera conveniente los demandantes **VISE LTDA.**

Es por ello que, el cobro de las demás emolumentos económicos referidos en el estado de cuenta que aporta la demandante VISE LTDA, son ilegítimos y contrarios a derecho, toda vez que plantean convertirse de manera arbitraria en un establecimiento de crédito financiero, las cuales se definen como *“Son aquellos que tienen como función principal la intermediación, es decir, la captación de recursos del público en moneda legal, a través de depósitos a la vista o a término, para su posterior colocación mediante préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito. Las siguientes son las entidades que se consideran establecimientos de crédito:*

Establecimientos bancarios: *Su función principal es la captación de recursos en cuenta corriente, bancaria o en otros depósitos a la vista o a término, con el fin de realizar operaciones activas de crédito.*

Corporaciones de ahorro y vivienda: *1 Aunque, como desarrollo de la disposición contenida en la Ley 546 de 1999, las corporaciones de ahorro y vivienda se convirtieron en bancos comerciales, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se conserva su definición: Instituciones que tenían como función principal la captación de recursos para realizar operaciones activas de crédito hipotecario de largo plazo.*

Corporaciones financieras: *Su función principal es la captación de recursos a término, a través de depósitos o de instrumentos de deuda a plazo, con el fin de realizar operaciones activas de crédito y efectuar inversiones; esto con el objeto primordial de fomentar o promover la creación, reorganización, fusión, transformación y expansión de empresas en el sector real de la economía.*

Compañías de financiamiento: *Su función principal es captar recursos a término, con el objeto de realizar operaciones activas de crédito para facilitar la comercialización de bienes y servicios, y realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing. Esto implica que la captación de recursos que efectúan se utiliza para la satisfacción de la demanda de créditos de consumo.*

Cooperativas financieras: *Organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en la intermediación; sin embargo, por tener una naturaleza jurídica distinta, su funcionamiento se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988. En todo caso, las operaciones que realicen se rigen por lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que les sean aplicables.*

No obstante lo anterior, si se verifica la naturaleza jurídica y objeto social de la Sociedad Demandante y ex empleador de los demandados VISE LTDA, el Despacho puede constatar que la misma dentro de su objeto social no funge como establecimiento de crédito, razón por lo cual, la

suscrita infiere que el cobro de esos dineros carentes de todo objeto y realidad pueden constituir delito a la luz de la normatividad penal vigente en nuestro país, para lo cual es pertinente traer a colación el **artículo 316** del Código Penal “**CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS** *El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.*”

Porque una vez termino la relación laboral la hoy demandada le cobrara de intereses corriente el 2% que anualmente es el 24%, más el 7.2% anual, es decir que a la presentación de esta demanda mi cliente está cobrando de intereses la suma de 31.00% sobre el capital que le prestaron y el mismo demandante aporto Autorización de descuento en donde se indica que es capital sin intereses.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Partamos del hecho, que el contrato de mutuo surgió de una relación laboral entre las partes, esta relación se faculto en realizar un préstamo para adquirir vivienda de interés social y de esta forma descontar a través de nómina conforme el art 152 y 153 del C.S. de T. De hay que el empleador hoy demandante **WISE LTDA** le hizo suscribir una autorización de descuento sobre el crédito otorgado para vivienda de interés social donde le informa a mi cliente que el dinero prestado no incluye intereses.

Entonces si se realiza el descuento de las prestaciones sociales del año 2012 Hasta la terminación de la relación laboral se encuentra pago el total de la respectiva obligación.

Fuera que los respectivos descuentos fueron superiores a los enunciados dentro del pagaré, sin contar que estuvieron realizando desde el año 2012 hasta el año 2018

PRUEBAS

1. Copia de certificación de ACERTAR LTDA.
2. Copia del derecho de petición radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio para saber si ACERTAR LTDA podría expedir pólizas.
3. Copia de la respuesta dada por la Superintendencia de industria y comercio al derecho de petición.
4. Copia de la resolución No. 3 del 2012 del Banco de la Republica.
5. Copia de todos los desprendibles de nomina desde el año 2011 hasta el 2015, donde se evidencian los descuentos realizados por pólizas, por intereses y por conceptos de cuota aportados en el proceso laboral
6. Copia de todos los desprendibles de nomina desde el año 2016, donde se evidencian los descuentos realizados por pólizas, por intereses y por conceptos de cuota aportados en el proceso laboral.
7. Copia de todos los desprendibles de nomina desde el año 2017, donde se evidencian los descuentos realizados por pólizas, por intereses y por conceptos de cuota.
8. Copia de todos los desprendibles de nomina desde el año 2018 donde se evidencian los descuentos realizados por pólizas, por intereses y por conceptos de cuota.
9. Copia de la autorización de descuento realizada por los hoy demandados aportada en el proceso laboral.
10. Copia de la tabla de amortización aportada por el demandado dentro del proceso laboral.
11. Copia del pantallazo del correo electrónico donde se evidencia la contestación de la demanda laboral y de donde se pudieron recopilar pruebas aportadas

INTERROGATORIO DE PARTE

De igual forma solicito al Despacho se sirva requerir para que surta el interrogatorio que efectuare en audiencia a:

1. La representante legal **WISE LTDA** o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

despacho sobre la modalidad de crédito realizado a sus empleados. De igual manera se requiere que tenga facultades para reconocer documentación que le pondré de presente.

2. Al Gerente Financiero **WISE LTDA** o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al despacho sobre la modalidad de crédito realizado a sus empleados. De igual manera se requiere que tenga facultades para reconocer documentación que le pondré de presente.
3. El (a) encargado del departamento de crédito de la demandante **WISE LTDA**, para que le explique al despacho cuales fueron las tablas y modalidad de imputación de los cobros que utilizo para reconocer documentación que le pondré de presente.
4. Al encargado del pago de la nómina de la empresa **WISE LTDA**, para que le explique al despacho, como efectuaba los descuentos al salario mínimo de mi poderdante el señor **ANTONIO MARIA ARTUNDUAGA** para reconocer documentación que le pondré de presente.
5. El representante legal **ACERTAR LTDA** o quien haga sus veces, para que mediante interrogatorio que le efectuare, el mismo le aclare al despacho sobre la modalidad de y los conceptos de pólizas y clausulados de las mismas para reconocer documentación que le pondré de presente.

PERITO

Solicito al Despacho fijar un Auxiliar de Justicia un contador con conocimiento en la ley 546 de 1999 vivienda de interés social y los beneficios otorgados a los trabajadores para realizar un peritaje a la liquidaciones y cobros presentados por la empresa frente a los descuentos realizados de nómina y posteriores, que le indique al despacho si la naturaleza del negocio jurídico cumple con todos y cada uno de los lineamientos de la ley 546 de 1999 o los hoy demandantes están utilizando otra figura en el contrato de mutuo ofertado a los demandados.

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
Abogada
Especialista en Procesal Constitucional

Solicito al juez llamar a un perito experto en seguros y pólizas para indique si la póliza o llamado contrato de fianza cobrado y descontado dentro del crédito, es legal, que tipo de pólizas existen en créditos de vivienda de interés social, quienes tienen que comprarla, cuales son sus beneficiarios, cuáles son sus coberturas y sobre todo si la póliza que se tiene cubre con los requisitos.

PRETENSIONES

Frente las pretensiones solicitadas dentro del escrito de la demanda me permito oponerme a cada una de las respectivas pretensiones por no las excepciones formuladas.

Solicito se levante la hipoteca y se entregue paz y salvo de la obligación contenía a los hoy demandados

Cordialmente



DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN

C.C. 1.012.376.299 de Bogotá

T.P. 306.634 del C.S. de la J.

Bogotá, agosto 10 del 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ATTO: DIRECCION DE SEGUROS

MAIL. super@superifianciera.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

De manera respetuosa y de acuerdo con el artículo 23 Constitucional y en concordancia con la ley 1755 del 2015, me permito solicitar se sirvan dar respuesta a las siguientes peticiones, las cuales faculto en los siguientes hechos así:

- Soy apoderada de la parte demandada en un proceso Hipotecario Ejecutivo el cual cursa en el juzgado segundo civil municipal de Soacha.
- La empresa demandante VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, dentro del mismo proceso está cobrando el pago de pólizas de seguros sin contar con el clausulado de las mismas.
- Dentro del proceso, El juez ordeno que la parte demandante allegara el contrato de póliza de seguro.
- La empresa VISE LTDA allega oficio de certificación de la empresa ACERTAR LTDA., el cual me permito anexar.

PETICION:

- Sírvase informarnos si la empresa ACERTAR LTDA, hace parte del listado de entidades vigiladas por la superfinanciera?
- De igual forma sírvanse informar si la empresa ACERTAR LTDA, La cual funge como afianzadora, está facultada para expedir pólizas de seguros o esta clase de coberturas, sin contar con el acompañamiento de una Aseguradora avalada por la superfinanciera?
- Sírvase informar, que requisitos debe cumplir una empresa que quiera fungir como afianzadora para créditos de Vivienda de Interés social?
- Sírvase informarme de acuerdo con la certificación Emanada por ACERTAR LTDA, si la misma les da la facultad de aseguradores?

- Sírvanse informa si la superfinanciera le expidió aval a la empresa ACERTA LTDA para operar los ramos de vida y de generales?
- De acuerdo a la circular 050 del 2015 sírvase informar que entidades aseguradoras autorizaron, a ACERTAR LTDA la publicidad que realizan como intermediarios de seguros y reaseguros que promueven según sus productos.
- Sírvase informar si la empresa ACERTAR LTDA cuenta con la vinculación contractual del intermediario con las entidades aseguradoras y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros.

Atendiendo con lo anterior, solicito muy respetuosamente que la presente respuesta sea remitida una copia al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA al correo electrónico: j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co / colocar en el ASUNTO: PROCESO 257544003002-2020-0500.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION:

SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY al correo:
sandragomezmaradey.abogada@gmail.com

Móvil: 3143108022 / 3192512256

Cordialmente,


 SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY
 C.C.36.184350
 TP: 295864 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021174246-001-000

Fecha: 2021-09-21 11:36 Sec. día 3734

Anexos: No

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION

Remite: 334000- DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Destinatario: 830125925-6-ACERTAR LTDA

334000

Doctora

SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY

sandragomezmaradey.abogada@gmail.com

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2021174246-001-000

Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS

Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION

Anexos :

Respetada doctora Sandra:

De manera atenta damos respuesta a su comunicación mediante la cual efectúa varias peticiones relacionadas con la empresa **A ACERTAR LTDA.**, quien según el certificado de existencia y representación legal allegado, funge como intermediario de seguros.

Sobre el particular procede señalar lo siguiente:

1. De manera preliminar, debemos advertir que conforme con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este concepto no tiene carácter vinculante ni se torna de obligatorio cumplimiento o ejecución, como tampoco sustituye la decisión que de acuerdo con las respectivas competencias deban adoptar las autoridades en ejercicio de sus funciones.

2. La Superintendencia Financiera de Colombia es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, encargada de ejercer funciones de control, inspección y vigilancia sobre las entidades que conforman los sectores financiero, asegurador, bursátil, previsional y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados y ejerce las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas complementarias.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. La figura jurídica de la fianza se encuentra regulada en los artículos 2361 a 2408 del Código Civil y a la luz de lo previsto en tales preceptos, puede otorgarla cualquier persona con capacidad jurídica para comprometerse a responder, en todo o en parte y con sus propios recursos, por el cumplimiento de una obligación ajena, en caso de que el deudor principal no la satisfaga.

La Superintendencia Financiera de Colombia no tiene asignada la supervisión de las empresas cuyo su objeto social corresponda al anteriormente descrito, ni le corresponde autorizar su constitución y funcionamiento, como tampoco se le ha atribuido a alguna autoridad en especial la función de ejercer vigilancia y control de quienes se dedican profesionalmente a respaldar obligaciones de terceros con su patrimonio.

4. La actividad de intermediación de seguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las agencias y agentes de seguros, según lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Sin embargo, solamente respecto de las sociedades corredoras de seguros esta Superintendencia ejerce control y vigilancia.

En efecto, el artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que incorporó los artículos 1348 y siguientes del Código de Comercio, señala que son corredores de seguros las empresas que se constituyan como sociedades anónimas¹, "cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador".

Las **agencias y los agentes de seguros** no se encuentran sometidas a la supervisión de esta superintendencia. Lo anterior teniendo en cuenta la **derogatoria efectuada por el parágrafo 5 del artículo 75 de la ley 964 del 8 de junio de 2005** de la expresión "**y agencias colocadoras de seguros**" contenida en el literal a), numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el parágrafo 2 del mismo artículo el cual disponía: "**Se encuentran sujetos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria los agentes de seguros de que trata el numeral 2 del artículo 5 del presente estatuto,**" normas que sometían a dichos intermediarios de seguros a la vigilancia de esta entidad.

Ahora bien, en relación con las agencias y los agentes de seguros, debemos señalar que el inciso segundo del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, **asignó funciones de autorización y control a las compañías de seguros y sociedades de capitalización**, así:

*"En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencia y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la **previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral**. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y por qué se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado".* (Negrilla fuera de texto)

Es así como, a partir de la vigencia de la Ley 510 de 1999, no es la Superintendencia Financiera, sino las compañías de seguros y las sociedades de capitalización quienes tienen la facultad legal para autorizar a las agencias y agentes de seguros el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros y es a dichas entidades a las que, en principio, les corresponde verificar, que éstas cumplan con los requisitos de idoneidad y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.

¹ Ley 510 de 1999, artículo 101

5. Efectuadas las anteriores precisiones, a continuación se responden sus peticiones:

" * Sírvase informarnos si la empresa ACERTAR LTDA, hace parte del listado de entidades vigiladas por la Superfinanciera? "

La empresa A ACERTAR LTDA. no se encuentra sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La lista general de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la podrá consultar en el siguiente link www.superfinanciera.gov.co / Industrias supervisadas.

**** De igual forma sírvanse informar si la empresa ACERTAR LTDA, la cual funge como afianzadora, está facultada para expedir pólizas de seguros o esta clase de coberturas, sin contar con el acompañamiento de una Aseguradora avalada por la Superfinanciera?.***

**** Sírvase informarme de acuerdo con la certificación emanada por ACERTAR LTDA, si la misma les da la facultad de aseguradores?***

**** Sírvanse informar si la Superfinanciera le expidió aval a la empresa ACERTAR LTDA para operar los ramos de vida y de generales?***

La empresa A ACERTAR LTDA. no está autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad aseguradora y por ende, no está facultada para celebrar contratos de seguros.

La constancia expedida por el señor Julio Roberto Rodríguez Romero, Representante Legal de A ACERTAR LTDA, no constituye una autorización para operar como compañía de seguros; se reitera, ésta solo puede ser otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido el 9 de febrero de 2021, con Código de Verificación 32100235900001, entre las actividades principales del objeto social de la empresa A ACERTAR LTDA con NIT 830.125.925-6, se encuentra **"la intermediación en la colocación de seguros de cualquier ramo expedidos por las empresas de seguros legalmente autorizadas en Colombia"** y en tal virtud, conforme con lo previsto en el numeral 1 del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, está facultada para **"promover la celebración de contratos de seguros y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización"**.

Tal como se indicó antes, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, son las entidades aseguradoras quienes tienen la facultad legal para autorizar a las agencias y agentes de seguros el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros y es a dichas entidades a las que, en principio, les corresponde verificar que éstas cumplan con los requisitos de idoneidad y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*** *Sírvase informar, que requisitos debe cumplir una empresa que quiera fungir como afianzadora de créditos de Vivienda de interés social?***

La Superintendencia Financiera de Colombia no tiene asignada la supervisión de las empresas cuyo su objeto social consista en la realización de operaciones bajo la figura de la fianza, ni le corresponde autorizar su constitución y funcionamiento, como tampoco tenemos conocimiento que se haya atribuido a alguna autoridad en especial la función de ejercer vigilancia y control de quienes se dedican profesionalmente a respaldar obligaciones de terceros con su patrimonio.

Por lo tanto, los requisitos corresponderían a los establecidos en el ordenamiento mercantil y demás normas que le resulten aplicables, dependiendo de la actividad económica a desarrollar.

*** *De acuerdo con la circular 050 del 2015 sírvase informar que entidades aseguradoras autorizaron a ACERTAR LTDA la publicidad que realizan como intermediarios de seguros y reaseguros que promueven según sus productos.***

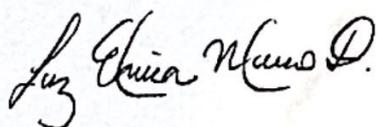
*** *Sírvase informar si la empresa ACERTAR LTDA cuenta con la vinculación contractual del intermediario con las entidades aseguradoras y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros.***

Consultado el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros, a la fecha de este oficio, la empresa A ACERTAR LTDA con NIT 830.125.925-6, no aparece registrada en dicho Sistema y en consecuencia, no es factible suministrar la información requerida en estas peticiones, razón por la cual se sugiere solicitarla directamente al intermediario de seguros.

6. Finalmente, es de manifestar que en atención a su solicitud, se procederá enviar copia de este oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, al correo por usted referido.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes.

Cordialmente,



LUZ ELVIRA MORENO DUEÑAS
334000-DIRECTOR LEGAL DE SEGUROS
DIRECCION LEGAL DE SEGUROS

Copia a:

Elaboró:
MARIA PRUDENCIA PACHECO MANCERA
Revisó y aprobó:
LUZ ELVIRA MORENO DUEÑAS





WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/01/2016 AL 30/06/2016

Página: 1

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:54:05 a. m.

	Enero 16	Febrero 16	Marzo 16	Abril 16	Mayo 16	Junio 16	NETO A PAGAR
12202972 ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA							
1 SUELDO	574.546,00	689.456,00	689.456,00	689.456,00	620.510,00	689.456,00	3.952.880,00
5 RECARGO NOCTURNO	0,00	0,00	0,00	0,00	20.100,00	26.130,00	46.230,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	64.750,00	77.700,00	77.700,00	77.700,00	69.930,00	77.700,00	445.480,00
37 B.N.C. MANEJADOR CANINO	85.260,00	0,00	85.260,00	85.260,00	85.260,00	76.734,00	417.774,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	438.662,00	427.621,00	404.190,00	507.271,00	339.929,00	442.474,00	2.560.147,00
42 REINT. AUX. EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	9.128,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.128,00
47 AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	64.000,00	88.000,00	100.000,00	104.000,00	88.000,00	104.000,00	548.000,00
49 BONIFICACIÓN POR GESTIÓN	0,00	0,00	25.000,00	0,00	0,00	0,00	25.000,00
72 BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	210.236,00	210.236,00
94 SUBSIDIO FAMILIAR	53.732,00	42.329,00	56.520,00	56.520,00	56.520,00	56.520,00	322.141,00
111 RECARGOS ACORDADOS	58.978,00	96.652,00	91.356,00	87.384,00	45.016,00	51.636,00	431.022,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	403.747,00	403.747,00
169 INTERESES A LAS CESANTIAS	91.097,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.097,00
528 DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	0,00	0,00	0,00	0,00	22.982,00	0,00	22.982,00
590 APORTE A SALUD	25.341,00	31.445,00	31.233,00	31.074,00	25.587,00	30.689,00	175.369,00
592 APORTE A PENSIÓN	25.341,00	31.445,00	31.233,00	31.074,00	25.587,00	30.689,00	175.369,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	122.864,00	124.802,00	126.810,00	128.852,00	164.942,00	167.596,00	835.866,00
618 DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	47.242,00	47.242,00	47.242,00	47.242,00	50.644,00	50.644,00	290.256,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	0,00	3.300,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	19.300,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	349.560,00	347.622,00	345.614,00	343.572,00	341.496,00	338.842,00	2.066.706,00
TOTAL DEVENGADOS	1.440.153,00	1.421.758,00	1.529.482,00	1.607.591,00	1.325.265,00	2.138.633,00	9.462.882,00
TOTAL DEDUCCIONES	570.348,00	585.856,00	586.132,00	585.814,00	635.238,00	622.460,00	3.585.848,00
NETO A PAGAR	869.805,00	835.902,00	943.350,00	1.021.777,00	690.027,00	1.516.173,00	5.877.034,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	9.462.882,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	3.585.848,00						
TOTAL NÓMINA	5.877.034,00						

Numero de Registros de Detalle 20



WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/07/2016 AL 31/12/2016

Página: 1

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:54:36 a. m.

	Julio 16	Agosto 16	Septiembre 16	Octubre 16	Noviembre 16	Diciembre 16	NETO A PAGAR
12202972 ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA							
1 SUELDO	689.456,00	689.456,00	689.456,00	505.601,00	689.456,00	620.510,00	3.883.935,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	77.700,00	77.700,00	77.700,00	56.980,00	77.700,00	69.930,00	437.710,00
21 INCAPACIDAD - EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.964,00	45.964,00
23 INCAPACIDAD - EPS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.982,00	22.982,00
37 B.N.C. MANEJADOR CANINO	85.260,00	85.260,00	85.260,00	85.260,00	0,00	85.290,00	426.330,00
38 REINT. B.N.C. MANEJADOR CANINO	0,00	0,00	0,00	0,00	62.546,00	0,00	62.546,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	413.546,00	451.116,00	408.024,00	236.736,00	494.206,00	390.115,00	2.393.743,00
47 AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	100.000,00	100.000,00	104.000,00	72.000,00	104.000,00	92.000,00	572.000,00
72 BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	191.458,00	191.458,00
94 SUBSIDIO FAMILIAR	39.020,00	56.520,00	56.520,00	56.520,00	56.520,00	0,00	265.100,00
111 RECARGOS ACORDADOS	66.200,00	68.848,00	68.848,00	47.664,00	68.848,00	60.904,00	381.312,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	392.754,00	392.754,00
528 DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	0,00	0,00	0,00	45.964,00	0,00	0,00	45.964,00
590 APORTE A SALUD	30.226,00	30.332,00	30.332,00	20.293,00	30.332,00	30.014,00	171.529,00
592 APORTE A PENSIÓN	30.226,00	30.332,00	30.332,00	20.293,00	30.332,00	30.014,00	171.529,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	170.294,00	173.036,00	175.822,00	178.654,00	181.530,00	184.452,00	1.063.788,00
618 DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	50.644,00	50.644,00	50.644,00	50.644,00	50.644,00	50.644,00	303.864,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	24.000,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	336.144,00	333.402,00	330.616,00	327.784,00	324.908,00	321.986,00	1.974.840,00
TOTAL DEVENGADOS	1.471.182,00	1.528.900,00	1.489.808,00	1.060.761,00	1.553.276,00	1.971.907,00	9.075.834,00
TOTAL DEDUCCIONES	621.534,00	621.746,00	621.746,00	647.632,00	621.746,00	621.110,00	3.755.514,00
NETO A PAGAR	849.648,00	907.154,00	868.062,00	413.129,00	931.530,00	1.350.797,00	5.320.320,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	9.075.834,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	3.755.514,00						
TOTAL NÓMINA	5.320.320,00						

Numero de Registros de Detalle 19



WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/01/2017 AL 30/06/2017

Página: 1

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:55:02 a. m.

	Enero 17	Febrero 17	Marzo 17	Abril 17	Mayo 17	Junio 17	NETO A PAGAR
12202972 ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA							
1 SUELDO	614.764,00	737.718,00	737.718,00	737.718,00	737.718,00	737.718,00	4.303.354,00
5 RECARGO NOCTURNO	0,00	0,00	0,00	51.636,00	60.242,00	47.333,00	159.211,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	69.283,00	83.140,00	83.140,00	83.140,00	83.140,00	83.140,00	484.983,00
37 B.N.C. MANEJADOR CANINO	85.290,00	85.290,00	85.290,00	85.290,00	85.290,00	85.290,00	511.740,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	0,00	296.827,00	306.124,00	564.476,00	502.924,00	438.449,00	2.108.800,00
47 AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	64.000,00	92.000,00	96.000,00	104.000,00	100.000,00	104.000,00	560.000,00
72 BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	139.196,00	139.196,00
79 REINT. BAFJ06 GASTOS MOVILIZACIÓN (CS41)	0,00	400.770,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400.770,00
111 RECARGOS ACORDADOS	0,00	139.656,00	145.728,00	157.872,00	151.800,00	157.872,00	752.928,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	457.939,00	457.939,00
541 DSCTO. BAFJ06 GASTOS MOVILIZACIÓN (CS41)	0,00	0,00	400.770,00	0,00	0,00	0,00	400.770,00
590 APORTE A SALUD	24.590,00	35.095,00	35.338,00	37.889,00	37.991,00	37.717,00	208.620,00
592 APORTE A PENSIÓN	24.590,00	35.095,00	35.338,00	37.889,00	37.991,00	37.717,00	208.620,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	93.711,00	190.440,00	193.506,00	195.063,00	236.250,00	240.054,00	1.149.024,00
618 DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	25.322,00	50.644,00	50.644,00	50.644,00	54.290,00	54.290,00	285.834,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	4.150,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	25.650,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	159.508,00	315.998,00	312.932,00	311.375,00	306.652,00	302.848,00	1.709.313,00
TOTAL DEVENGADOS	833.337,00	1.835.401,00	1.454.000,00	1.784.132,00	1.721.114,00	2.250.937,00	9.878.921,00
TOTAL DEDUCCIONES	331.871,00	631.572,00	1.032.828,00	637.160,00	677.474,00	676.926,00	3.987.831,00
NETO A PAGAR	501.466,00	1.203.829,00	421.172,00	1.146.972,00	1.043.640,00	1.574.011,00	5.891.090,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	9.878.921,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	3.987.831,00						
TOTAL NÓMINA	5.891.090,00						

Numero de Registros de Detalle 17



WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/07/2017 AL 31/12/2017

Página: 1

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:55:24 a. m.

	Julio 17	Agosto 17	Septiembre 17	Octubre 17	Noviembre 17	Diciembre 17	NETO A PAGAR
12202972 ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA							
1 SUELDO	737.718,00	737.718,00	737.718,00	737.717,00	737.717,00	737.717,00	4.426.305,00
3 ANTICIPO DE SUELDO	0,00	0,00	0,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	1.200.000,00
5 RECARGO NOCTURNO	60.242,00	64.548,00	69.927,00	0,00	0,00	0,00	194.717,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	83.140,00	83.140,00	83.140,00	69.283,00	83.140,00	83.140,00	484.983,00
37 B.N.C. MANEJADOR CANINO	85.000,00	85.290,00	85.290,00	156.365,00	85.290,00	85.290,00	582.525,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	484.405,00	509.223,00	432.150,00	469.425,00	347.465,00	433.778,00	2.676.446,00
47 AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	96.000,00	108.000,00	96.000,00	157.000,00	125.000,00	125.000,00	707.000,00
72 BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	186.889,00	186.889,00
73 REINT. BAFJ06 GASTOS MOVILIZACIÓN (PR41)	36.537,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.148,00	72.685,00
111 RECARGOS ACORDADOS	145.728,00	163.944,00	145.728,00	191.447,00	135.125,00	168.691,00	950.663,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	480.418,00	480.418,00
156 REINT. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	17.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.058,00	31.158,00
501 DSCTO. ANTICIPO DE SUELDO	0,00	0,00	0,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	1.200.000,00
527 LICENCIA NO REMUNERADA	0,00	0,00	0,00	122.953,00	0,00	0,00	122.953,00
528 DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	0,00	0,00	0,00	24.591,00	0,00	0,00	24.591,00
590 APORTE A SALUD	37.748,00	38.648,00	38.135,00	31.265,00	34.914,00	36.256,00	216.966,00
592 APORTE A PENSIÓN	37.748,00	38.648,00	38.135,00	31.265,00	34.914,00	36.256,00	216.966,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	243.918,00	247.846,00	251.836,00	255.890,00	260.010,00	264.196,00	1.523.696,00
618 DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	54.290,00	54.290,00	54.290,00	54.290,00	54.290,00	54.290,00	325.740,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	2.150,00	4.300,00	23.650,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	298.984,00	295.056,00	291.066,00	287.012,00	282.891,00	278.705,00	1.733.714,00
TOTAL DEVENGADOS	1.745.870,00	1.751.863,00	1.649.953,00	2.181.237,00	1.913.737,00	2.751.129,00	11.993.789,00
TOTAL DEDUCCIONES	676.988,00	678.788,00	677.762,00	1.211.566,00	1.069.169,00	1.074.003,00	5.388.276,00
NETO A PAGAR	1.068.882,00	1.073.075,00	972.191,00	969.671,00	844.568,00	1.677.126,00	6.605.513,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	11.993.789,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	5.388.276,00						
TOTAL NÓMINA	6.605.513,00						

Numero de Registros de Detalle 21



WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/07/2017 AL 31/12/2017

Página: 2

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:55:24 a. m.

Julio 17

Agosto 17

Septiembre 17

Octubre 17

Noviembre 17

Diciembre 17

NETO A PAGAR



WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/01/2018 AL 30/06/2018

Página: 1

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:55:49 a. m.

	Enero 18	Febrero 18	Marzo 18	Abril 18	Mayo 18	Junio 18	NETO A PAGAR
12202972 ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA							
1 SUELDO	781.242,00	781.242,00	781.242,00	781.242,00	781.242,00	781.242,00	4.687.452,00
3 ANTICIPO DE SUELDO	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	2.400.000,00
5 RECARGO NOCTURNO	28.483,00	68.359,00	74.055,00	74.055,00	68.359,00	56.966,00	370.277,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	85.271,00	88.211,00	88.211,00	88.211,00	88.211,00	88.211,00	526.326,00
37 B.N.C. MANEJADOR CANINO	82.447,00	85.290,00	85.260,00	0,00	85.290,00	85.290,00	423.577,00
38 REINT. B.N.C. MANEJADOR CANINO	0,00	0,00	0,00	85.290,00	0,00	0,00	85.290,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	440.880,00	421.871,00	440.620,00	449.996,00	435.933,00	485.151,00	2.674.451,00
47 AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	143.100,00	127.200,00	132.500,00	137.800,00	132.500,00	137.800,00	810.900,00
72 BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	182.442,00	182.442,00
73 REINT. BAFJ06 GASTOS MOVILIZACIÓN (PR41)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.429,00	40.429,00
111 RECARGOS ACORDADOS	184.113,00	164.061,00	171.352,00	174.998,00	169.529,00	188.670,00	1.052.723,00
155 PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	520.764,00	520.764,00
156 REINT. PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.470,00	20.470,00
501 DSCTO. ANTICIPO DE SUELDO	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	400.000,00	2.400.000,00
524 FALTANTE	26.041,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.041,00
528 DSCTO. DÍA(S) COMPENSATORIO(S)	26.041,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.041,00
590 APORTE A SALUD	37.671,00	40.546,00	41.066,00	41.212,00	40.765,00	41.075,00	242.335,00
592 APORTE A PENSIÓN	37.671,00	40.546,00	41.066,00	41.212,00	40.765,00	41.075,00	242.335,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	268.450,00	268.450,00	272.772,00	325.249,00	330.485,00	330.485,00	1.795.891,00
618 DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	54.290,00	54.290,00	54.290,00	58.199,00	58.199,00	58.199,00	337.467,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	4.300,00	25.800,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	274.452,00	274.452,00	270.130,00	256.741,00	251.505,00	251.505,00	1.578.785,00
TOTAL DEVENGADOS	2.145.536,00	2.136.234,00	2.173.240,00	2.191.592,00	2.161.064,00	2.987.435,00	13.795.101,00
TOTAL DEDUCCIONES	1.128.916,00	1.082.584,00	1.083.624,00	1.126.913,00	1.126.019,00	1.126.639,00	6.674.695,00
NETO A PAGAR	1.016.620,00	1.053.650,00	1.089.616,00	1.064.679,00	1.035.045,00	1.860.796,00	7.120.406,00



	Enero 18	Febrero 18	Marzo 18	Abril 18	Mayo 18	Junio 18	NETO A PAGAR
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	13.795.101,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	6.674.695,00						
TOTAL NÓMINA	7.120.406,00						

Numero de Registros de Detalle 22



WISE LTDA.

NIT: 860507033

REPORTES DE NÓMINA

ACUMULADOS X MES/EMPLEADO/CONCEPTO Acumulados

DE 1/07/2018 AL 31/12/2018

Página: 1

Fecha: 7/05/2021

Hora: 10:56:09 a. m.

	Julio 18	Agosto 18	Septiembre 18	Octubre 18	Noviembre 18	Diciembre 18	NETO A PAGAR
12202972 ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA							
1 SUELDO	781.242,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	781.242,00
3 ANTICIPO DE SUELDO	400.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400.000,00
5 RECARGO NOCTURNO	79.752,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.752,00
19 AUXILIO DE TRANSPORTE	85.271,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.271,00
37 B.N.C. MANEJADOR CANINO	82.447,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.447,00
41 AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	475.189,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	475.189,00
47 AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	127.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	127.200,00
111 RECARGOS ACORDADOS	184.796,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	184.796,00
501 DSCTO. ANTICIPO DE SUELDO	400.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	400.000,00
524 FALTANTE	26.041,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.041,00
590 APORTE A SALUD	40.790,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.790,00
592 APORTE A PENSIÓN	40.790,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.790,00
606 DSCTO. PRESTAMO PARA VIVIENDA	335.806,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	335.806,00
618 DSCTO. CONTRATO DE FIANZA	58.199,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	58.199,00
646 DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)	4.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.300,00
667 DSCTO. INTERESES PRESTAMO VIVIENDA	246.184,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	246.184,00
TOTAL DEVENGADOS	2.215.897,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.215.897,00
TOTAL DEDUCCIONES	1.152.110,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.152.110,00
NETO A PAGAR	1.063.787,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.063.787,00
TOTAL GENERAL DEVENGADOS	2.215.897,00						
TOTAL GENERAL DEDUCIDOS	1.152.110,00						
TOTAL NÓMINA	1.063.787,00						

Numero de Registros de Detalle 16



Dennise Mojica <dennisejustin23@gmail.com>

SOLICITUD DE COPIA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2021-189

2 mensajes

Dennise Mojica <dennisejustin23@gmail.com>

4 de octubre de 2021, 08:00

Para: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jrosero@vise.com.co, mayure@vise.com.co

señor**JUEZ 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****DEMANDANTE: ANTONIO ARTUNDUAGA****DEMANDADO: VISE LTDA****RADICADO: 2021-189**

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.376.299 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 306.634 del C.S. de la J. actuando como apoderada de la parte demandante, me permito solicitar al despacho y al demandado a remitir copia de la respectiva contestación allegada al despacho conforme al Decreto 806 del 2020, frente al Artículo 9 y su parágrafo, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia.

Toda vez que esta togada no puede saber, si la demandada contestó en el término de ley y para eso, se debe tener acceso a la contestación y al correo electrónico remitido por la demandada

cordialmente

DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN**Abogada****321 421 81 62**

Mauricio Ayure <mayure@vise.com.co>

4 de octubre de 2021, 08:25

Para: Dennise Mojica <dennisejustin23@gmail.com>

CC: "Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C." <j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Jenny Rosero Muñoz <jrosero@vise.com.co>

Cordial saludo,

Agradezco remitir soporte de notificación del Auto Admisorio de la Demanda de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Es de tener en cuenta que el mencionado Auto fue emitido el pasado 09 de septiembre y notificado por Estado 131 de 10 de septiembre de 2021.

Adjunto Contestación

 **ANEXOS DEMANDA ANTONIO MARIA ARTUNDUAGA...**

 **CONTESTACION DEMANDA ANTONIO MARIA ARTUN...**

y anexos.

Atte,



[Texto citado oculto]



LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

Nombre del Trabajador:	ANTONIO MARIA ARTUNDUAGA MEDINA		Identificación :	C.C. 12202972	Nro. Contrato :	8
Clase de Contrato	Fijo	Dias en la Empresa :	213			
Fecha de Vencimiento:	8/08/2018	Licencias y/o Suspensiones :	1			
Fecha de Ingreso:	6/01/2018	Total Dias Trabajados:	212			
Fecha de Retiro :	8/08/2018	Cargo :	MANEJADOR CANINO			
Sueldo Mes :	781.242,00	Nombre Nivel 1 :	WISE - BOGOTA			
Cuenta Bancaria :	1562004363					
Causal de Retiro:	JUSTA CAUSA DEL EMPLEADOR					

DETALLE DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES								
Descripción	F. Inicial	F. Final	Licencia	Tiempo	Anticipos de cesantías	Cantidad	Valor Base	Liquidación
Prima de Ley y/o Servicios	1/07/2018	8/08/2018	1	38	\$ 0.00	37	\$ 1.282.561,00	\$ 131.819,00
Vacaciones	7/01/2018	8/08/2018	1	212	\$ 0.00	8,8333	\$ 1.054.709,00	\$ 310.552,00
Cesantías	6/01/2018	8/08/2018	1	212	\$ 0,00	212	\$ 1.142.920,00	\$ 673.053,00
Interes/Cesantías	6/01/2018	8/08/2018	1	212	\$ 0,00	7,067	\$ 673.053,00	\$ 47.563,00

Concepto	Descripción	Cantidad	Valor Devengados	Valor Deduciones
1	SUELDO	8	208.331,00	
5	RECARGO NOCTURNO	15	17.090,00	
19	AUXILIO DE TRANSPORTE	8	23.523,00	
41	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE		164.061,00	
72	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (PR41)	37	39.599,00	
78	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (CS41)		262.470,00	
84	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (ICS41)		18.548,00	
111	RECARGOS ACORDADOS		63.801,00	
155	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	37	131.819,00	
161	VACACIONES POR RETIRO	8,8333	310.552,00	
167	CESANTIAS POR RETIRO	212	673.053,00	
169	INTERESES A LAS CESANTIAS	7,0667	47.563,00	
250	BAFJ06 GASTOS DE MOVILIZACIÓN (VAC70)		131.235,00	
590	APORTE A SALUD - EPS FAMISANAR LTDA. CAFAM COLSUBSIDIO	4		11.568,00
592	APORTE A PENSION - Colpensiones	4		11.568,00
646	DSCTO. PLAN FUNERARIO (A ACERTAR LTDA)			21.500,00
Total Dev.			\$ 2.091.645,00	Total Ded. \$ 44.636,00
			Neto a Pagar :	\$ 2.047.009,00

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

1. Que el patrono ha incorporado en la anterior liquidación ,en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, recargos a los que tiene derecho de conformidad con su contrato de trabajo, descansos remunerados ,cesantías , vacaciones ,auxilios por enfermedad ,accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios , prestaciones o indemnizaciones que tenga por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.
2. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado. Por consiguiente, esta transacción, tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre el patrono y el trabajador. (Artículo 15 C.S.T).
3. El trabajador manifiesta que acepta en su integridad la liquidación definitiva efectuada por la empresa con todos sus conceptos, cuantías y deducciones, la cual es recibida de conformidad por el mismo, razón por la cual declara a Paz y Salvo por todo concepto laboral a la Empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA WISE LTDA, no solo por los derechos expresamente mencionados sino por cualquier otro tipo laboral en dinero o en especie que se pudiera adecuar y nacido de la relación laboral que existió entre las partes, no quedándole pendiente derecho alguno por reclamar ni para el presente ni para el futuro, que hubieren tenido su origen en la celebración, ejecución y terminación del contrato de trabajo.08/08/2018.



WISE LTDA.

NIT: 860507033

Página: 2
Fecha: 7/05/2021
Hora: 11:12 a. m.

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

El Empleador Nit: **860507033**

El Trabajador C.C.Nro. **12202972**

Preparo

Reviso

Aprobo

Testigo



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 016
Fecha 02 de mayo de 2012
Páginas 5

Página

CONTENIDO

Resolución Externa No. 3 de 2012 “Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar”

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 3 DE 2012
(Abril 30)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la Ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: *“El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.”*

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la Ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma *“... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda”*.

QUINTO: Que en la Sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta Directiva del Banco de la República deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la Sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la Ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la Ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la Ley 795 de 2003, “... *en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda*”.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la Ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del Decreto 1787 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables, entre otras, las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del Decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado Decreto 1787.

DÉCIMO: Que el Decreto 1787 de 2004 fue recogido por el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”, y sus disposiciones incorporadas en la Parte 2, Libro 28, Título 1, artículo 2.28.1.1.1 y siguientes del mencionado Decreto 2555.

DÉCIMO PRIMERO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DÉCIMO SEGUNDO: Que siguiendo los lineamientos de la Sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha revisado periódicamente y expedido diversas resoluciones, estando vigente la Resolución Externa 8 del 25 de agosto de 2006 *“Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.”*

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicaciones radicadas con el No. 2012013326-005-000 del 25 de abril de 2012 y el No. 2012013326-008-000 del 26 de abril de 2012, dirigidas a la Subgerencia Monetaria y de Reservas anexó la certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según Circular Externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2011, según lo previsto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-955 del 26 de julio de 2000.

DÉCIMO CUARTO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0412-24-J del 27 de abril de 2012, preparado por la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida Sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, establecidos en la Resolución Externa 8 de 2006. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12,4 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2°. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12,4 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 3° **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 10,7 puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4° **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 10,7 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5° Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el Decreto 1787 del 3 de junio de 2004, recogido por el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°. **ALCANCE.** Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

Artículo 7º. **PERIODICIDAD.** La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8º **REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.** Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

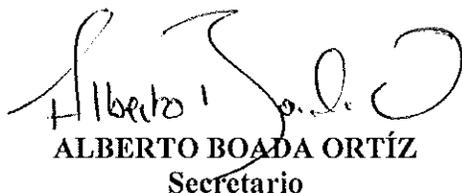
Artículo 9º **SANCIONES.** Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10º **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes abril de dos mil doce (2012).



JUAN CARLOS ECHEVERRRY GARZÓN
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario

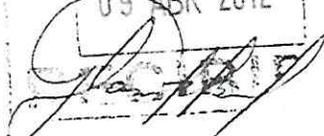
CAPITAL INICIAL				25.208.800					
NEGOCIACION PRESTACIONES S.				1.389.932					
ABONO CON PRESTACIONES 2011									
CAPITAL A FINANCIAR				23.818.868					
FECHA CREDITO 09/04/2012	TASA DE INTERES MENSUAL			1,61%					
	Crecimiento Anual tasa de Interes			0,00%					
	Crecimiento anual de cuota			7,20%					
	PERIODOS DE PAGO			108		9 AÑOS			
	CUOTA FIJA MENSUAL			383.484					
PRIMER DESCUENTO 30/04/2012	DESCUENTO MENSUAL								
	TOTAL INTERESES A PAGAR			30.204.459					
No. CUOTAS	FECHAS DE PAGOS	CUOTA FIJA	INTERESES MENSUAL	INTERES MENSUAL	ABONO A CAPITAL	SALDO DEL CRÉDITO	TOTAL CUOTA FIJA ANUAL	VALOR DE LA PÓLIZA	total cuota fija quincenal
0						23.818.868			
1		383.484	383.484	1,61%	0	23.818.868	421.832	38.348	210.916
2		383.484	383.484	1,61%	0	23.818.868	421.832	38.348	210.916
3		383.484	383.484	1,61%	0	23.818.868	421.832	38.348	210.916
4		383.484	383.484	1,61%	0	23.818.868	421.832	38.348	210.916
5		383.484	383.484	1,61%	0	23.818.868	421.832	38.348	210.916
6		383.484	383.484	1,61%	0	23.818.868	421.832	38.348	210.916
7		383.484	383.484	1,61%	0	23.818.868	421.832	38.348	210.916
8		383.484	383.484	1,61%	0	23.818.868	421.832	38.348	210.916
9		383.484	383.484	1,61%	0	23.818.868	421.832	38.348	210.916
10		383.484	383.484	1,61%	0	23.818.868	421.832	38.348	210.916
11		383.484	383.484	1,61%	0	23.818.868	421.832	38.348	210.916
12		383.484	383.484	1,61%	0	23.818.868	421.832	38.348	210.916
13		411.095	383.484	1,61%	27.611	23.791.257	452.204	41.109	226.102
14		411.095	383.039	1,61%	28.055	23.763.202	452.204	41.109	226.102
15		411.095	382.588	1,61%	28.507	23.734.695	452.204	41.109	226.102
16		411.095	382.129	1,61%	28.966	23.705.729	452.204	41.109	226.102
17		411.095	381.662	1,61%	29.432	23.676.296	452.204	41.109	226.102
18		411.095	381.188	1,61%	29.906	23.646.390	452.204	41.109	226.102
19		411.095	380.707	1,61%	30.388	23.616.002	452.204	41.109	226.102
20		411.095	380.218	1,61%	30.877	23.585.125	452.204	41.109	226.102
21		411.095	379.721	1,61%	31.374	23.553.751	452.204	41.109	226.102
22		411.095	379.215	1,61%	31.879	23.521.872	452.204	41.109	226.102
23		411.095	378.702	1,61%	32.392	23.489.480	452.204	41.109	226.102
24		411.095	378.181	1,61%	32.914	23.456.566	452.204	41.109	226.102
25		440.693	377.651	1,61%	63.043	23.393.523	484.763	44.069	242.381
26		440.693	376.636	1,61%	64.058	23.329.465	484.763	44.069	242.381
27		440.693	375.604	1,61%	65.089	23.264.376	484.763	44.069	242.381
28		440.693	374.556	1,61%	66.137	23.198.239	484.763	44.069	242.381
29		440.693	373.492	1,61%	67.202	23.131.038	484.763	44.069	242.381
30		440.693	372.410	1,61%	68.284	23.062.754	484.763	44.069	242.381
31		440.693	371.310	1,61%	69.383	22.993.371	484.763	44.069	242.381
32		440.693	370.193	1,61%	70.500	22.922.871	484.763	44.069	242.381
33		440.693	369.058	1,61%	71.635	22.851.235	484.763	44.069	242.381
34		440.693	367.905	1,61%	72.789	22.778.447	484.763	44.069	242.381
35		440.693	366.733	1,61%	73.960	22.704.486	484.763	44.069	242.381
36		440.693	365.542	1,61%	75.151	22.629.335	484.763	44.069	242.381
37		472.423	364.332	1,61%	108.091	22.521.244	519.666	47.242	259.833
38		472.423	362.592	1,61%	109.831	22.411.413	519.666	47.242	259.833
39		472.423	360.824	1,61%	111.600	22.299.813	519.666	47.242	259.833
40		472.423	359.027	1,61%	113.396	22.186.417	519.666	47.242	259.833
41		472.423	357.201	1,61%	115.222	22.071.195	519.666	47.242	259.833

09 ABR 2012

12202977

ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARIA CC 12.202.972 de GARZON

42		472.423	355.346	1,61%	117.077	21.954.118	519.666	47.242	259.833
43		472.423	353.461	1,61%	118.962	21.835.156	519.666	47.242	259.833
44		472.423	351.546	1,61%	120.877	21.714.278	519.666	47.242	259.833
45		472.423	349.600	1,61%	122.823	21.591.455	519.666	47.242	259.833
46		472.423	347.622	1,61%	124.801	21.466.654	519.666	47.242	259.833
47		472.423	345.613	1,61%	126.810	21.339.844	519.666	47.242	259.833
48		472.423	343.571	1,61%	128.852	21.210.992	519.666	47.242	259.833
49		506.438	341.497	1,61%	164.941	21.046.051	557.082	50.644	278.541
50		506.438	338.841	1,61%	167.596	20.878.455	557.082	50.644	278.541
51		506.438	336.143	1,61%	170.295	20.708.160	557.082	50.644	278.541
52		506.438	333.401	1,61%	173.036	20.535.124	557.082	50.644	278.541
53		506.438	330.615	1,61%	175.822	20.359.301	557.082	50.644	278.541
54		506.438	327.785	1,61%	178.653	20.180.648	557.082	50.644	278.541
55		506.438	324.908	1,61%	181.529	19.999.119	557.082	50.644	278.541
56		506.438	321.986	1,61%	184.452	19.814.667	557.082	50.644	278.541
57		506.438	319.016	1,61%	187.422	19.627.245	557.082	50.644	278.541
58		506.438	315.999	1,61%	190.439	19.436.806	557.082	50.644	278.541
59		506.438	312.933	1,61%	193.505	19.243.301	557.082	50.644	278.541
60		506.438	309.817	1,61%	196.621	19.046.680	557.082	50.644	278.541
61		542.901	306.652	1,61%	236.250	18.810.430	597.191	54.290	298.596
62		542.901	302.848	1,61%	240.053	18.570.377	597.191	54.290	298.596
63		542.901	298.983	1,61%	243.918	18.326.458	597.191	54.290	298.596
64		542.901	295.056	1,61%	247.845	18.078.613	597.191	54.290	298.596
65		542.901	291.066	1,61%	251.836	17.826.777	597.191	54.290	298.596
66		542.901	287.011	1,61%	255.890	17.570.887	597.191	54.290	298.596
67		542.901	282.891	1,61%	260.010	17.310.877	597.191	54.290	298.596
68		542.901	278.705	1,61%	264.196	17.046.681	597.191	54.290	298.596
69		542.901	274.452	1,61%	268.450	16.778.231	597.191	54.290	298.596
70		542.901	270.130	1,61%	272.772	16.505.459	597.191	54.290	298.596
71		542.901	265.738	1,61%	277.163	16.228.296	597.191	54.290	298.596
72		542.901	261.276	1,61%	281.626	15.946.670	597.191	54.290	298.596
73		581.990	256.741	1,61%	325.249	15.621.421	640.189	58.199	320.095
74		581.990	251.505	1,61%	330.485	15.290.936	640.189	58.199	320.095
75		581.990	246.184	1,61%	335.806	14.955.130	640.189	58.199	320.095
76		581.990	240.778	1,61%	341.213	14.613.917	640.189	58.199	320.095
77		581.990	235.284	1,61%	346.706	14.267.211	640.189	58.199	320.095
78		581.990	229.702	1,61%	352.288	13.914.923	640.189	58.199	320.095
79		581.990	224.030	1,61%	357.960	13.556.963	640.189	58.199	320.095
80		581.990	218.267	1,61%	363.723	13.193.239	640.189	58.199	320.095
81		581.990	212.411	1,61%	369.579	12.823.660	640.189	58.199	320.095
82		581.990	206.461	1,61%	375.529	12.448.131	640.189	58.199	320.095
83		581.990	200.415	1,61%	381.575	12.066.556	640.189	58.199	320.095
84		581.990	194.272	1,61%	387.719	11.678.837	640.189	58.199	320.095
85		623.894	188.029	1,61%	435.864	11.242.973	686.283	62.389	343.141
86		623.894	181.012	1,61%	442.882	10.800.091	686.283	62.389	343.141
87		623.894	173.881	1,61%	450.012	10.350.079	686.283	62.389	343.141
88		623.894	166.636	1,61%	457.257	9.892.822	686.283	62.389	343.141
89		623.894	159.274	1,61%	464.619	9.428.203	686.283	62.389	343.141
90		623.894	151.794	1,61%	472.099	8.956.103	686.283	62.389	343.141
91		623.894	144.193	1,61%	479.700	8.476.403	686.283	62.389	343.141
92		623.894	136.470	1,61%	487.423	7.988.979	686.283	62.389	343.141
93		623.894	128.623	1,61%	495.271	7.493.708	686.283	62.389	343.141

09 ABR 2012


 12 20 29 72

94		623.894	120.649	1,61%	503.245	6.990.463	686.283	62.389	343.141
95		623.894	112.546	1,61%	511.347	6.479.116	686.283	62.389	343.141
96		623.894	104.314	1,61%	519.580	5.959.537	686.283	62.389	343.141
97		668.814	95.949	1,61%	572.865	5.386.671	735.695	66.881	367.848
98		668.814	86.725	1,61%	582.088	4.804.583	735.695	66.881	367.848
99		668.814	77.354	1,61%	591.460	4.213.123	735.695	66.881	367.848
100		668.814	67.831	1,61%	600.983	3.612.140	735.695	66.881	367.848
101		668.814	58.155	1,61%	610.658	3.001.482	735.695	66.881	367.848
102		668.814	48.324	1,61%	620.490	2.380.992	735.695	66.881	367.848
103		668.814	38.334	1,61%	630.480	1.750.512	735.695	66.881	367.848
104		668.814	28.183	1,61%	640.631	1.109.881	735.695	66.881	367.848
105		668.814	17.869	1,61%	650.945	458.936	735.695	66.881	367.848
106		668.814	7.389	1,61%	661.425	-202.489	735.695	66.881	367.848
107		668.814	-3.260	1,61%	672.074	-874.563	735.695	66.881	367.848
108		668.814	-14.080	1,61%	682.894	-1.557.457	735.695	66.881	367.848
TOTAL		55.580.784	30.204.459		25.376.325		61.138.862		



[Handwritten Signature]
12202972

Recibido: Colaborador
CC.

Cedula	Fecha_inicial	Fecha_final	Concepto	Detalle_concepto	Tipo_concepto	Cantidad	Valor	Tipo_liquidacion
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11021	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	123494	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	52922	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10368	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	11901	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6618	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	48512	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	94	REIN INCAP	V	0	218400	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	24	PRIMA	V	175	319841	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	5043	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	46308	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10977	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	51820	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	123494	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	54026	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	104	232093	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	56	124973	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	22760	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	0	20000	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	20	16529	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	25417	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12407	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	240	25000	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	0	47376	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	20	16529	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	57169	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12361	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11521	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	63003	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	41653	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	104	245570	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	26	23876	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	15096	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	15096	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	14	14913	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	29	26631	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	72500	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	217905	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5835	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	0	20000	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11497	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	23	21121	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	112	264460	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	121329	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	31640	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	53669	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	8169	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	45502	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	141127	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	0	20000	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	213618	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11521	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	16	13223	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	11010	Nomina

12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	167441	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	21580	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	18	16889	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	174340	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	921	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	921	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	0	Liquidacion Final
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	16889	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	59604	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	24	PRIMA	V	0	393271	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13712	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13712	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	229282	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13723	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13723	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	78017	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10973	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10973	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	146876	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	80	205333	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	42357	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	76089	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	239	REINTEGRO RECARGO 233	V		19424	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	31	CESANTIAS	V	0	11355	Liquidacion Final
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	180396	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	14001	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	56307	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	4	3593	Liquidacion Final
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	220446	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	20472	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	247250	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	15820	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	15820	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	64677	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	24	PRIMA	V	0	11355	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	145	REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	98175	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	32	INTERESES CESANTIAS	V	0	19	Liquidacion Final
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	25153	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	32	28747	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	104	266933	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	65532	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	23456	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11930	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11930	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13067	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13067	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	25153	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	161231	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	88	225867	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	65946	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	84	PERMISO NO REMUNERADO	D	48	0	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	147797	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina

12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12446	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	78	FALTANTES	D	24	0	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	10	22600	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	23140	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12290	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5835	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	24897	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	23140	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	42002	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12493	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	102663	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	13	29380	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12347	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12493	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	24	PRIMA	V	0	426124	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	12	27120	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5485	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	112	264460	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	12592	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	37335	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	18890	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	16407	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	16407	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	87436	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	87436	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	7	7203	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	132786	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	80	188900	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	25000	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	18890	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	203	ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	0	426124	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	17	REINTEGRO SUELDO	V	32	75560	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	145	REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	117512	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	3022	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	3022	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	130662	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12314	Nomina
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	7556	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12347	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	31640	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	37102	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	184845	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	25712	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	139995	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	154968	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11776	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	215	REINTEGRO TRANSPORTE ADICIONAL CONCEPTO 110	V	0	21121	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	0	20000	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	56306	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12314	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	17	REINTEGRO SUELDO	V	16	37780	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	83997	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	3	74691	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12407	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	87436	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	87436	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	59503	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/10/2012 0:00	31/10/2012 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	100000	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	216389	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	11259	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	25333	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	9452	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	9452	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	12	28800	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	59604	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	170554	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	43879	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	20533	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	33600	Nomina

12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61380	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	40	35933	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	260142	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	25333	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13292	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13292	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5580	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	78	FALTANTES	D	8	0	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	9	21600	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	25333	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	16	14373	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	56	143733	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	9764	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	25153	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13436	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13436	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	10	24000	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	234893	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	190662	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13549	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13549	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	193811	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	24	PRIMA	V	0	427409	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	20	17967	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	254889	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	185648	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	88	225867	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5072	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	127894	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13436	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13436	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	13	31200	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	54531	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	94	REIN INCAP	V	0	20533	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	17	REINTEGRO SUELDO	V	0	20533	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	64677	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5072	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	224149	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	32	28747	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3804	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	45654	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	84	PERMISO NO REMUNERADO	D	8	0	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	69750	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	154607	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	59729	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13385	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13385	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13580	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13580	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12902	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	57037	Nomina
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	180411	Nomina
12202972	16/04/2015 0:00	30/04/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	113703	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	17994	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	386	REINT. B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	113703	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	0	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	2449	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	2449	Nomina
12202972	16/09/2015 0:00	30/09/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	14521	Nomina
12202972	16/09/2015 0:00	30/09/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	14521	Nomina
12202972	16/09/2015 0:00	30/09/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	57611	Nomina

12202972	16/09/2015 0:00	30/09/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	16/09/2015 0:00	30/09/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	178601	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	12	257740	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	8	32000	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	1718	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	12	48000	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	15433	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	34533	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	53732	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	19270	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	15433	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	12	29600	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/05/2015 0:00	15/05/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	19270	Nomina
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13152	Nomina
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13152	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	3570	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	14224	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	175773	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	13434	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	95	BONIFICACION CONSTITUTIVA DE SALARIO	V	0	36727	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	59022	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	55976	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	2652	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	53732	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	1086	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	127344	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	57611	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	178601	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	12	48000	Nomina
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6630	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	13	52000	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	4	15857	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	179513	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	14	56000	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	1	21478	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	4784	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	231	CESANTIAS AÑO 2014	V	0	823926	Liquidacion Final
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5485	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12062	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	178993	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	53826	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	27	24794	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11661	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	60670	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	7827	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	220263	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5835	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	112	264460	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4435	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	24897	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	36168	Nomina

12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5835	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	220096	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	39668	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	63567	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12446	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	88	207790	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	47719	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	40836	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	203	ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	0	53826	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7369	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4668	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	7827	Nomina
12202972	01/07/2012 0:00	15/07/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4668	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	201262	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4668	Nomina
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V		27557	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	97	AUXILIO TRANSPORTE	V	5	11300	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V		8333	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	31	CESANTIAS	V	0	10677	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	36	VACACIONES P	V	120	314125	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	231	CESANTIAS AÑO 2014	V		683813	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	24	PRIMA	V	0	9331	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	232	INTERES CESANTIAS AÑO 2014	V		80918	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	32	INTERESES CESANTIAS	V	0	18	Liquidacion Final
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	23333	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12215	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	83334	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	49002	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	49002	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	102	ISS SALUD RESTA	D	0	2647	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11614	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11614	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	111996	Nomina
12202972	01/03/2012 0:00	15/03/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	49002	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	130662	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	8	6612	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11661	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12540	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/09/2012 0:00	15/09/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12290	Nomina
12202972	01/04/2012 0:00	15/04/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12407	Nomina
12202972	01/02/2012 0:00	15/02/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	29	24167	Nomina
12202972	16/11/2012 0:00	30/11/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11497	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	16	0	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	152101	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	23456	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13960	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13960	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	8	0	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5072	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	64677	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13436	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13436	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12765	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12765	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	55800	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina

12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3932	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	10321	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	71019	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	45654	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13580	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13580	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	38045	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	59784	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	32	27510	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	26	INC ATEP	V	0	41467	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	8	0	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	27209	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	57067	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	25	INC HOSP	V	0	20533	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	01/12/2014 0:00	15/12/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	17827	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5072	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	50727	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	16	14373	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	31704	Nomina
12202972	01/06/2014 0:00	15/06/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	203677	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5072	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	11	26400	Nomina
12202972	16/09/2014 0:00	30/09/2014 0:00	78	FALTANTES	D	8	0	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	185649	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	386	REINT. B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	32608	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13529	Nomina
12202972	01/09/2014 0:00	15/09/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13529	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	231	CESANTIAS AÑO 2014	V	0	835691	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	232	INTERES CESANTIAS AÑO 2014	V	0	98890	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	165742	Liquidacion Final
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	235	BONIFICACION A_FBJ_2014	V	0	369752	Liquidacion Final
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13693	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	80	205333	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13693	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4312	Nomina
12202972	16/01/2014 0:00	31/01/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	14001	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7284	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	8	0	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	82559	Nomina
12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	45274	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	25333	Nomina
12202972	16/04/2015 0:00	30/04/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	57037	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	13	279218	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	73892	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	60439	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6630	Nomina
12202972	01/05/2015 0:00	15/05/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	137956	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	127344	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13152	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	2	8000	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12902	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	177673	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	15	322175	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	191589	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	12	48000	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina

12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	53732	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	235	BONIFICACION A_FBJ_2014	V	0	440466	Liquidacion Final
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	56698	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	27	76748	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	2	1238	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	85275	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	127244	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	138	RETROACTIVIDAD BONIFICACION	V	0	61213	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	79592	Nomina
12202972	16/01/2015 0:00	31/01/2015 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	20	18794	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10590	Nomina
12202972	01/05/2015 0:00	15/05/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	62343	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	16	229124	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	1857	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	24	PRIMA	V	0	397905	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	0	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	15433	Nomina
12202972	16/01/2015 0:00	31/01/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	33150	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	233340	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	308000	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	4	3593	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	20533	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	16	0	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	64677	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	9812	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	9812	Nomina
12202972	01/11/2014 0:00	15/11/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	170128	Nomina
12202972	01/04/2014 0:00	15/04/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	21560	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	78	FALTANTES	D	8	0	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/02/2014 0:00	15/02/2014 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	61600	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	224150	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4312	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13436	Nomina
12202972	16/12/2014 0:00	31/12/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13436	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11728	Nomina
12202972	01/03/2014 0:00	15/03/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11728	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	28	26271	Nomina
12202972	16/06/2014 0:00	30/06/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	15820	Nomina
12202972	01/05/2014 0:00	15/05/2014 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	15820	Nomina
12202972	16/11/2014 0:00	30/11/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	64677	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	36	VACACIONES P	V	119	392534	Liquidacion Final
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	16/07/2014 0:00	31/07/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/04/2014 0:00	30/04/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	36000	Nomina
12202972	16/05/2014 0:00	31/05/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6340	Nomina
12202972	01/07/2014 0:00	15/07/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina

12202972	01/10/2014 0:00	15/10/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	8	7187	Nomina
12202972	16/10/2014 0:00	31/10/2014 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	81524	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	25153	Nomina
12202972	16/08/2014 0:00	31/08/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	54531	Nomina
12202972	01/08/2014 0:00	15/08/2014 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5580	Nomina
12202972	01/01/2014 0:00	15/01/2014 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/03/2014 0:00	31/03/2014 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	5190	Nomina
12202972	16/02/2014 0:00	28/02/2014 0:00	78	FALTANTES	D	8	0	Nomina
12202972	01/05/2015 0:00	15/05/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	55710	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	80	214783	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/05/2015 0:00	15/05/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	259832	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13205	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13205	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	15	322175	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	13	52000	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	1857	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	14633	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	175773	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	95	BONIFICACION CONSTITUTIVA DE SALARIO	V	0	61213	Nomina
12202972	01/04/2015 0:00	15/04/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	13	52000	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13515	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	12138	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	12197	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7956	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	16	235888	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	272	DSCTO DIAS COMPENSATORIO	D	1	21478	Nomina
12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	12	48000	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	16/04/2015 0:00	30/04/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	12	48000	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	85275	Nomina
12202972	01/05/2015 0:00	15/05/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6630	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	22760	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7002	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11614	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	203	ABONO CON PRIMAS A PRESTAMO VIVIENDA	D	175	345268	Nomina
12202972	01/05/2012 0:00	15/05/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10896	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	185284	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	31640	Nomina
12202972	01/08/2012 0:00	15/08/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12540	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/11/2012 0:00	15/11/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	283350	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	24	PRIMA	V	175	345268	Nomina
12202972	16/08/2012 0:00	31/08/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4668	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11776	Nomina
12202972	16/06/2012 0:00	30/06/2012 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	4673	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	4673	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	12203148	215649	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	40	89267	Liquidacion Final
12202972	01/01/2012 0:00	15/01/2012 0:00	239	REINTEGRO RECARGO 233	V		27557	Liquidacion Final
12202972	01/06/2012 0:00	15/06/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4085	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	100000	Nomina
12202972	16/09/2012 0:00	30/09/2012 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	19835	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12796	Nomina
12202972	16/12/2012 0:00	31/12/2012 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3501	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11661	Nomina
12202972	16/05/2012 0:00	31/05/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	16/02/2012 0:00	29/02/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	121329	Nomina
12202972	16/01/2012 0:00	31/01/2012 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	33900	Nomina
12202972	01/10/2012 0:00	15/10/2012 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12407	Nomina
12202972	16/07/2012 0:00	31/07/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	246182	Nomina
12202972	01/12/2012 0:00	15/12/2012 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	117656	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	25417	Nomina
12202972	16/03/2012 0:00	31/03/2012 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	111996	Nomina
12202972	16/04/2012 0:00	30/04/2012 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	21667	Nomina

12202972	16/10/2015 0:00	31/10/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	177673	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	12	48000	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	14620	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/12/2015 0:00	15/12/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	60439	Nomina
12202972	16/01/2015 0:00	31/01/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	242381	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	20	INCAPACIDAD	V	1	21478	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	32977	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	14224	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	127344	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	7	17267	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	148568	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	113703	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6630	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	191589	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	1857	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	59481	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	179513	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	15	322175	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	156838	Nomina
12202972	16/07/2013 0:00	31/07/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	32	27510	Nomina
12202972	01/05/2013 0:00	15/05/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	58250	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	57037	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61891	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12918	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	17	REINTEGRO SUELDO	V		98250	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	19	REINTEGRO AUX T	V	0	11750	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	200	ABONO CON CESANTIAS A PRESTAMO VIVIENDA	D		803272	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	206	ABONO CON VACACIONES A PRESTAMO VIVIENDA	D		210916	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	239	REINTEGRO RECARGO 233	V		9336	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	245	REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	297518	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	31	CESANTIAS	V	0	12446	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	36	VACACIONES P	V	120	369337	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	231	CESANTIAS AÑO 2014	V		789741	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	235	BONIFICACION A_FBJ_2014	V		199281	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	24	PRIMA	V	0	11723	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	232	INTERES CESANTIAS AÑO 2014	V		93453	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	32	INTERESES CESANTIAS	V	0	21	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	128410	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	5504	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	5504	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	511165	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	8	6878	Liquidacion Final
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	15	REINTEGRO R. NOCTURN	V		23140	Liquidacion Final
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	20633	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7284	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	172521	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	54609	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	20	17194	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	35193	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	28	25712	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13036	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13036	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	162812	Nomina

12202972	01/06/2013 0:00	15/06/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	32900	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	24071	Nomina
12202972	01/06/2013 0:00	15/06/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61891	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	4	3439	Nomina
12202972	01/11/2013 0:00	15/11/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12576	Nomina
12202972	01/11/2013 0:00	15/11/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12576	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12072	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12072	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	24395	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	24071	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	46967	Nomina
12202972	01/06/2013 0:00	15/06/2013 0:00	49	DESC. CREDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	D	1,10689E+12	20000	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	15875	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	15875	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	01/05/2013 0:00	15/05/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	42234	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	44901	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	170238	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	20633	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	112	275100	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	57037	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	32900	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	12	10316	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4978	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	12	10316	Nomina
12202972	01/11/2013 0:00	15/11/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	18204	Nomina
12202972	16/10/2013 0:00	31/10/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11790	Nomina
12202972	16/10/2013 0:00	31/10/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11790	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	20	INCAPACIDAD	V	8	19650	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	356	CREDITO ALKOSTO 2013	D	1,10689E+12	53663	Nomina
12202972	16/10/2013 0:00	31/10/2013 0:00	25	INC HOSP	V	0	294750	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	177665	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	14620	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	176731	Nomina
12202972	16/01/2015 0:00	31/01/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	1,10689E+12	55801	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	1,10689E+12	180411	Nomina
12202972	01/07/2015 0:00	15/07/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	1,10689E+12	23621	Nomina
12202972	16/07/2015 0:00	31/07/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	55801	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	1,0107E+14	20000	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	3	3978	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	1326	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	138	RETROACTIVIDAD BONIFICACION	V	0	61213	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	14620	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	14620	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1611	PRESTAMO VIVIENDA ABONO CAPITAL	D	0	59481	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1613	PRESTAMO VIVIENDA POLIZA	D	0	23621	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	176731	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	1	4000	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	36	VACACIONES P	V	117	405446	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	24	PRIMA	V	0	13157	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	232	INTERES CESANTIAS AÑO 2014	V	0	94751	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	145	REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	298012	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	32	INTERESES CESANTIAS	V	0	20	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	220790	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	9737	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	9737	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	0	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	1,0107E+14	60000	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	44	41346	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	17	REINTEGRO SUELDO	V	0	107390	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	19	REINTEGRO AUX T	V	0	12330	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	239	REINTEGRO RECARGO 233	V	0	94689	Liquidacion Final
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	31	CESANTIAS	V	0	13157	Liquidacion Final
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	148568	Nomina

12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	0	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13515	Nomina
12202972	16/04/2015 0:00	30/04/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	77	SUSPENSION	D	64	0	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	4	15857	Nomina
12202972	16/01/2015 0:00	31/01/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3978	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/08/2015 0:00	15/08/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	4	5304	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	8	7517	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	259832	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13152	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	98371	Nomina
12202972	01/03/2015 0:00	15/03/2015 0:00	95	BONIFICACION CONSTITUTIVA DE SALARIO	V	0	61213	Nomina
12202972	01/04/2015 0:00	15/04/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61016	Nomina
12202972	16/01/2015 0:00	31/01/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/04/2015 0:00	15/04/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	53732	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	57037	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12858	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12858	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	78017	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12996	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	24797	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	65014	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	84	PERMISO NO REMUNERADO	D	16	0	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	30	78017	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12402	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12402	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	142	B-AFJ-06 GASTOS DE MOVILIZACION (PR141)	V	0	145352	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	72816	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3642	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	49	DESC. CREDITO PROGRAMADO PARA ESTUDIO	D	1,10689E+12	20000	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	29	75416	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	78	FALTANTES	D	8	0	Nomina
12202972	01/05/2013 0:00	15/05/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	24395	Nomina
12202972	01/06/2013 0:00	15/06/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	104	255450	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	142928	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	26271	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	356	CREDITO ALKOSTO 2013	D	1,10689E+12	53663	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12858	Nomina
12202972	01/02/2013 0:00	15/02/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12858	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	78	FALTANTES	D	8	0	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	7	16450	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	20633	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	70215	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/07/2013 0:00	31/07/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	240	78017	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	20633	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	24071	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	01/07/2013 0:00	15/07/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61891	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/07/2013 0:00	31/07/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	356	CREDITO ALKOSTO 2013	D	1,10689E+12	53663	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3400	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	96	B.N.C. MANEJADOR CANINO	V	0	78017	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12996	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12996	Nomina
12202972	01/10/2013 0:00	15/10/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	16/10/2013 0:00	31/10/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61891	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina

12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12907	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12907	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	20633	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	49794	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	53396	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	96	235800	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12064	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	65532	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	61891	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	1,10689E+12	20000	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	60678	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	01/06/2013 0:00	15/06/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	28	24071	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	16/07/2013 0:00	31/07/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	221935	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	24794	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	112	275100	Nomina
12202972	16/07/2013 0:00	31/07/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	219421	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	01/05/2013 0:00	15/05/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/11/2013 0:00	15/11/2013 0:00	25	INC HOSP	V	0	176850	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	199655	Nomina
12202972	16/04/2013 0:00	30/04/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	48512	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	30872	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	105852	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5515	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	14	29680	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10977	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10650	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10933	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	22760	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	48512	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	105852	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	88210	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	112	249947	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	52922	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	01/01/2011 0:00	15/01/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	80	178533	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11021	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5515	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	22760	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10933	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	17	REINTEGRO SUELDO	V	0	17853	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	59	DESC MAYOR SUELDO	D	0	17853	Nomina
12202972	01/01/2011 0:00	15/01/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	7141	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6618	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	37488	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	66	DESC MAYOR AUX TRANS	D	0	2120	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	9450	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	9450	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	52922	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	56230	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	22760	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	5043	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10662	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	46308	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11153	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina

12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	01/01/2011 0:00	15/01/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	10	21200	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	105852	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	12	25440	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11153	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	105852	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7721	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10933	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	22760	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5515	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10888	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	105852	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10977	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6618	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7721	Nomina
12202972	01/03/2011 0:00	15/03/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	88210	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	8	16960	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	22760	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	24	PRIMA	V	0	355264	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	01/11/2015 0:00	15/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	12203148	43130	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10933	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7721	Nomina
12202972	16/09/2011 0:00	30/09/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	27	45000	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10933	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11021	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	49616	Nomina
12202972	01/01/2011 0:00	15/01/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	7141	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10933	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10933	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	51820	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	52922	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10933	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	0	45520	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	52922	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	26	INC ATEP	V	0	35989	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	11021	Nomina
12202972	01/07/2011 0:00	15/07/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5515	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	51820	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	35000	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	1103	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	40794	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	26463	Nomina
12202972	16/04/2011 0:00	30/04/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	49616	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/01/2011 0:00	31/01/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	70568	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	1	22760	Nomina
12202972	16/07/2011 0:00	31/07/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10650	Nomina
12202972	01/06/2011 0:00	15/06/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	56230	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10933	Nomina
12202972	01/05/2011 0:00	15/05/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	13	27560	Nomina
12202972	01/11/2011 0:00	15/11/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	123494	Nomina

12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	50000	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10368	Nomina
12202972	01/08/2011 0:00	15/08/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	11901	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	44102	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	110	B.N.C. TRANSPORTE ADICIONAL	V	0	36667	Nomina
12202972	16/02/2011 0:00	28/02/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10977	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	239	REINTEGRO RECARGO 233	V	0	4412	Nomina
12202972	16/03/2011 0:00	31/03/2011 0:00	240	REINTEGRO BONIFICACION 234	V	0	8824	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	01/10/2011 0:00	15/10/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10662	Nomina
12202972	16/08/2011 0:00	31/08/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	5515	Nomina
12202972	01/02/2011 0:00	15/02/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11021	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	96	214240	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	143	DESCUENTO PROGRAMADO	D	20059608	14070	Nomina
12202972	16/10/2011 0:00	31/10/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	12128	Nomina
12202972	01/12/2011 0:00	15/12/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	114673	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	97031	Nomina
12202972	16/12/2011 0:00	31/12/2011 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10888	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	31800	Nomina
12202972	01/04/2011 0:00	15/04/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	11021	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	23802	Nomina
12202972	01/09/2011 0:00	15/09/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	267800	Nomina
12202972	16/06/2011 0:00	30/06/2011 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10933	Nomina
12202972	16/05/2011 0:00	31/05/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3309	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12996	Nomina
12202972	16/06/2013 0:00	30/06/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12996	Nomina
12202972	16/11/2011 0:00	30/11/2011 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	4412	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	6070	Nomina
12202972	16/10/2013 0:00	31/10/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	01/07/2013 0:00	15/07/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	204684	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	13	30550	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	210916	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10452	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	10452	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12064	Nomina
12202972	01/11/2013 0:00	15/11/2013 0:00	25	INC HOSP	V	1	19650	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	22957	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	80	196500	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	10	23500	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	7860	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	7860	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	0	Nomina
12202972	01/07/2013 0:00	15/07/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	01/07/2013 0:00	15/07/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/01/2013 0:00	15/01/2013 0:00	176	DESCUENTO X BIENES Y SERVICIOS	D	1,10689E+12	87436	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	207081	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/09/2013 0:00	15/09/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7284	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	133103	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	7284	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12907	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12907	Nomina
12202972	01/04/2013 0:00	15/04/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	258662	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	13044	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13044	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	182578	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	56	137550	Nomina
12202972	16/11/2013 0:00	30/11/2013 0:00	25	INC HOSP	V	0	157200	Nomina
12202972	16/07/2013 0:00	31/07/2013 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	226102	Nomina
12202972	01/05/2013 0:00	15/05/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	44	37826	Nomina
12202972	01/05/2013 0:00	15/05/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	194801	Nomina
12202972	16/03/2013 0:00	31/03/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	60678	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	35250	Nomina
12202972	16/09/2013 0:00	30/09/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	141042	Nomina
12202972	16/01/2013 0:00	31/01/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12918	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	12761	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	12761	Nomina
12202972	01/06/2013 0:00	15/06/2013 0:00	197	DESC. CREDITO ESTUDIO	D	1,10689E+12	20000	Nomina
12202972	16/05/2013 0:00	31/05/2013 0:00	141	AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	256263	Nomina
12202972	16/08/2013 0:00	31/08/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina
12202972	01/08/2013 0:00	15/08/2013 0:00	2	RECARGO NOCTURNO (0.35)	V	24	20633	Nomina
12202972	01/11/2013 0:00	15/11/2013 0:00	20	INCAPACIDAD	V	0	117900	Nomina
12202972	16/12/2013 0:00	31/12/2013 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	294750	Nomina
12202972	01/03/2013 0:00	15/03/2013 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	3642	Nomina
12202972	01/12/2013 0:00	15/12/2013 0:00	24	PRIMA	V	0	386132	Nomina
12202972	16/02/2013 0:00	28/02/2013 0:00	44	SUBSIDIO FAMILIAR	V	2	49794	Nomina

12202972	16/04/2015 0:00	30/04/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	13152	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	20	INCAPACIDAD	V	1	21478	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	174	AUXILIO DE ALIMENTACION	V	11	44000	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	24	PRIMA	V	0	417178	Nomina
12202972	16/12/2015 0:00	31/12/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	1	619	Nomina
12202972	16/08/2015 0:00	31/08/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	15433	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	5649	Nomina
12202972	01/01/2015 0:00	15/01/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	10	24667	Nomina
12202972	16/02/2015 0:00	28/02/2015 0:00	54	DESC ALMUERZO (REL)	D	0	15950	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	161	DESCUENTO PRESTAMO VIVIENDA	D	1,10689E+12	259832	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	01/06/2015 0:00	15/06/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	0	67649	Nomina
12202972	01/04/2015 0:00	15/04/2015 0:00	234	BONIFICACION EXTRALEGAL NCS	V	0	137956	Nomina
12202972	16/05/2015 0:00	31/05/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	48	128870	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	19493	Nomina
12202972	16/04/2015 0:00	30/04/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/06/2015 0:00	30/06/2015 0:00	18	AUXILIO DE TRANSPORTE	V	15	37000	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	145	REINTEGRO AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE	V	0	40275	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	94	REIN INCAP	V	0	42956	Nomina
12202972	01/09/2015 0:00	15/09/2015 0:00	1	SUELDO BÁSICO	V	120	322175	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	233	RECARGOS ACORDADOS	V	5	3095	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	41	APORTE SALUD	D	0	10590	Nomina
12202972	16/11/2015 0:00	30/11/2015 0:00	1612	PRESTAMO VIVIENDA ABONO INTERESES	D	0	176731	Nomina
12202972	16/03/2015 0:00	31/03/2015 0:00	42	APORTE PENSION	D	0	19493	Nomina
12202972	01/02/2015 0:00	15/02/2015 0:00	180	HORAS EXTRAS Y RECARGOS	V	0	53297	Nomina
Total:			0					



CERTIFICACIÓN

A. ACERTAR LTDA., hace constar que es afianzador del señor@ ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARÍA, identificad@ con número de cédula de ciudadanía 12202972 de Garzon Huila, dentro del contrato de compraventa suscrito el día 4/9/2012 con VISE LTDA.

Se expide a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Noviembre de 2019.

Atentamente,



Julio Roberto Rodriguez Romero
Representante Legal



CERTIFICACIÓN

A. ACERTAR LTDA., hace constar que es afianzador del señor@ ARTUNDUAGA MEDINA ANTONIO MARÍA, identificad@ con número de cédula de ciudadanía 12202972 de Garzon Huila, dentro del contrato de compraventa suscrito el día 4/9/2012 con VISE LTDA.

Se expide a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Noviembre de 2019.

Atentamente,



Julio Roberto Rodriguez Romero
Representante Legal